

834

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"PROPUESTA DE UNA LEGISLACION
PARA PREVENIR LA VIOLENCIA
Y LA DESINTEGRACION FAMILIAR"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
MONICA SAGRARIO RUIZ ZARAGOZA

DIRECTORA DE TESIS: DRA. MARIA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS

MEXICO, D. F.

2001





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a la Facultad de Derecho

Porque esta gran Institución Académica, me ha dado herramientas para superarme personal y profesionalmente, lo cual agradezco.

A la Dra. María Leoba Castañeda Rivas

Por su interés y apoyo para elaborar el presente trabajo, y por ser una excelente profesora de Derecho Civil.

A mis padres, el Dr. José Ruiz Valdovinos y la Sra. Maria Teresa Zaragoza.

Por que gracias a ellos vine a este mundo tan lleno de contrastes, pero que es muy interesante, y día con día se aprende más. Especialmente a mi mamá, por su manera de cuidarme y apoyarme en todo momento, y por su forma tan sencilla de observar el mundo y de respetar siempre mis decisiones, y demostrarme su amor, el cual es correspondido.

A los Lics. Jorge Quiroz y Héctor Beltrán

Por su ayuda cuando laboré con ellos, pues me han tratado muy bien.

A mi tío el Lic. Sergio Medina Solís

Por su cariño y apoyo.

A mi abuelitos, Toñita y Pedro q. e. p. d.

Que fueron y serán un gran cariño en mi vida.

A mi tíos, Bety, Martha, Rosy, Juan, Pedro, Rafael e Ignacio Zaragoza Sánchez.

Por su apoyo y cariño.

A mi tío y padrino, el Dr. Alejandro Barrera Suástegui.

Por su apoyo, cariño y su forma tan sencilla de ser.

A mis primas Montserrat, Alejandra, Liliana y Norma

Porque las quiero mucho.

A mi sobrinita y ahijada Leslie

Porque la quiero.

PROPUESTA DE UNA LEGISLACIÓN PARA PREVENIR LA VIOLENCIA Y LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA GENERADA DENTRO.

I.- La familia en la historia.....	1
A) Origen de la familia.....	1
B) Formas de familia nueva.....	2
1.- Familia consanguínea.....	2
2.- Familia punalúa.....	3
3.- Familia sindiásmica.....	3
4.- Familia monogámica.....	6
II.- Estructura de la familia en la historia.....	8
A) Estructura de la familia en la Antigüedad.....	8
1.- Egipto.....	8
2.- Babilonia.....	9
3.- Israel.....	9
4.- Alemania.....	10
5.- India.....	11
6.- China.....	12
7.- Grecia.....	13
8.- Roma.....	13
B) Estructura de la familia en la Edad Media.....	16
C) Estructura de la familia en el Código Napoleón.....	18
D) Estructura de la familia actual.....	19
III.- Transformaciones que ha tenido la familia en México hasta la actualidad.....	20
A) Estructura de la familia prehispánica.....	20
1.- La familia azteca.....	20
B) Estructura de la familia en la Colonia.....	22
C) Estructura de la familia en la Revolución Mexicana.....	24
D) Estructura de la familia en la actualidad.....	24
1.- Familia extensa.....	24
2.- Familia nuclear.....	25
3.- Familia uniparental.....	25
a) Madre soltera.....	25
4.- Familia reconstituida o ensamblada.....	26

IV.- Antecedentes legislativos civiles en México que contemplan las desigualdades entre hombres y mujeres.....	28
A) Código Civil de 1870 para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California.....	29
B) Código Civil de 1884 para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California.....	29
C) Ley de Divorcio de 1914.....	30
D) Ley de Relaciones Familiares de 1917.....	31
E) Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal de 1928.....	32
F) Código Civil para el Distrito Federal del 2000.....	34

CAPÍTULO SEGUNDO.

CARACTERÍSTICAS Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA Y LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.

I.- Contexto social de la violencia y la desintegración familiar.....	37
A) Surgimiento de la violencia.....	37
B) Violencia y desintegración en la familia.....	38
C) Orígenes de la violencia en el seno familiar.....	40
1.- La violencia como una forma de ejercicio del poder.....	40
2.- El uso de la fuerza o su amenaza se relaciona con los recursos que posee una persona (medios económicos, conocimientos, autoridad, inteligencia, saber, respeto, entre otros).....	43
3.- La posición feminista radical.....	43
4.- El potencial de la violencia no se expresa únicamente de hombre a mujer, sino también del fuerte hacia el débil.....	47
II.- Impacto de la violencia en la desintegración familiar que conlleva como resultado el desequilibrio social.....	48
A) Agresiones dentro de la División de Género en la sociedad.....	50
III.- Diferencia entre violencia y violencia familiar en materia civil.....	56

CAPÍTULO TERCERO.

LA FAMILIA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

I.- Igualdad legal del hombre y la mujer, y la protección de la institución familiar, de acuerdo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	59
--	----

II.- Concepto de familia en la actualidad.....	61
A) Concepto etimológico de familia.....	61
B) Concepto jurídico de familia.....	62
III.- Protección legal de la familia contra la violencia.....	65
IV.- Marco Jurídico Internacional en materia de Violencia Familiar.....	67
A) Protección a la Mujer.....	68
1.- La Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (1948).....	68
2.- La Convención sobre los Derechos Políticos a la Mujer (1952).....	68
3.- La Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Copenhague, 1980).....	68
4.- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (1979).....	68
5.- La Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (Viena, junio de 1993).....	69
6.- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (diciembre de 1993).....	70
7.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, febrero de 1995).....	71
8.- IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz (Pekin, China, septiembre de 1995).....	73
B) Protección a los Niños.....	76
1.- La Declaración de los Derechos del Niño (1959).....	76
2.- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989).....	77
3.- Convenio (Convención) de la Haya del 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños.....	78
V.- La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.....	79
A) Reformas a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del 25 de junio de 1998.....	80
1.- Definición de Violencia Familiar en la Ley Administrativa.....	82
B) Prevención de la Violencia Familiar en la Ley Administrativa.....	83
C) Asistencia de la Violencia Familiar en la Ley Administrativa.....	85
D) Solución de conflictos en la Ley Administrativa.....	86
1.- Conciliación.....	87
2.- Amigable composición o arbitraje.....	87
3.- Si no se acepta la conciliación o el arbitraje, y se demuestran los actos de violencia, se pueden imponer las sanciones administrativas al agresor.....	89
E) Ejecución de las Resoluciones en la Ley Administrativa.....	89

VI.- La Violencia Familiar en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.....	91
A) Reforma al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal del 30 de diciembre de 1997, en cuanto a violencia familiar.....	92
1.- El Divorcio.....	94
2.- Efectos y sanciones del divorcio.....	94
3.- Patria potestad.....	95
B) Reformas al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal del 25 de mayo del 2000, y que entraron en vigor el 1º de junio del mismo año.....	98
1.- Adición del Capítulo Único denominado "De la Familia".....	98
2.- Reconocimiento a las actividades en el hogar y al cuidado de los hijos que realizan las mujeres.....	99
3.- Se modifica el Capítulo III del Libro Sexto titulado "De la Violencia Familiar".....	100
a) Con estas reformas se eliminaron del concepto anterior de violencia familiar.....	101
b) Con estas reformas se adicionaron al concepto anterior de violencia familiar.....	101
4.- Divorcio.....	101
5.- Efectos y sanciones del divorcio.....	102
6.- Suspensión de alimentos por violencia familiar.....	104
7.- Se dedica un capítulo al concubinato.....	104
VII.- Acción o abuso de la fuerza en la violencia familiar.....	104
VIII.- Omisión en la violencia familiar.....	105
IX.- Bienes jurídicos protegidos en la violencia familiar.....	106
X.- Instituciones que atienden y auxilian lo relativo a la violencia y a la desintegración familiar.....	107
A) El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.....	107
B) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).....	107
C) El Centro de Atención para la Violencia Intrafamiliar (CAVI).....	110
D) La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).....	112
E) La Secretaría de Gobernación, representada por la Comisión Nacional de la Mujer, que ahora se convirtió en el Instituto Nacional de las Mujeres, por parte de la Comisión de Equidad y Género del Senado.....	112
F) Organismos no gubernamentales.....	113
1.- La Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres A. C. (COVAC).....	114
2.- El Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias A. C. (CORIAC)..	115
G) Instituciones Académicas que han participado en la investigación de programas, capacitación y tratamiento de la violencia y la desintegración familiar.....	116

XI.- El Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI).....117

XII.- Tesis Jurisprudencial en materia de violencia familiar.....121

CAPÍTULO CUARTO.

PROPUESTA DE UNA LEGISLACIÓN PARA PREVENIR LA VIOLENCIA Y LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.

I.- Funciones relevantes de la familia.....123

- A) Regulación de las relaciones sexuales.....123
- B) Regula la reproducción.....124
- C) Función económica.....124
- D) Función educativa y socializadora.....125
- E) Función afectiva.....126

II.- Trascendencia de las normas protectoras para prevenir la violencia y la desintegración familiar.....128

III.- Importancia de legislar sobre violencia familiar en el Código Civil para el Distrito Federal.....129

- A) Propuesta de una ley para prevenir la violencia y la desintegración familiar reglamentaria del Código Civil para el Distrito Federal.....132
- B) Diferencias y similitudes entre la Responsabilidad Civil y la Responsabilidad Penal.....134
- C) Importancia de la reparación de daños y perjuicios de la violencia familiar en el Código Civil para el Distrito Federal.....137
- D) Medidas cautelares como recursos para prevenir, y de ser posible, combatir la violencia familiar.....137
- D) Conveniencia de crear Juzgados Especializados en Violencia Familiar...139
 - 1.- Sugerimos Jueces Especializados en Violencia Familiar.....140

IV.- Instancias encaminadas a prevenir y atender la violencia familiar.....143

- A) Limitantes a la prestación de servicios para prevenir y eliminar la violencia familiar.....144

V.- Hacia una sociedad libre de violencia y desintegración familiar.....149

CONCLUSIONES.....151

BIBLIOGRAFÍA.....158

APÉNDICE

INTRODUCCIÓN.

Todo indica que la familia es la más antigua de las instituciones sociales, un grupo que persistirá, de una manera u otra, mientras exista la humanidad. La estructura familiar ha presentado variaciones, y de acuerdo a cada etapa histórica se ha reglamentado hasta llegar a lo que hoy conocemos como familia.

La organización familiar ha seguido formas diversas, desde la poligamia, donde esposas y concubinas, así como sus hijos, convivían conjuntamente; la poliandria, poco frecuente, y aun quedan vestigios en ciertos pueblos. En el estado intermedio de la barbarie, empieza el comercio y el raptó de mujeres, comenzando el predominio del hombre sobre la mujer, continuando el período del patriarcado, debido a que el parentesco con los hijos se determina por línea materna, por no tener la certeza del padre. La monogamia comienza con la civilización, buscándose relaciones más duraderas, por lo que la mayor parte de los países ha protegido esta forma de familia, legislando cada vez más para protegerla, por considerarla una forma moral y adecuada de organización dadas las condiciones de vida contemporáneas.

Cuando surgió la monogamia, también apareció el patriarcado, estableciéndose el parentesco por parte del hombre, quien puede reconocer su paternidad o no, en consecuencia se pueden presentar los vínculos jurídicos derivados de la relación paterno-filial. A partir del patriarcado, empieza a observarse con más claridad el antagonismo de clases, uno de ellos es el que se da entre hombre y mujer, esto se identifica, porque la ideología va cambiando, y si antes la esclavitud se veía como algo normal, con el paso del tiempo se fue teniendo consciencia de la libertad que conlleva la naturaleza humana.

La violencia ha estado presente desde el inicio de la humanidad. La autoridad en los pueblos de la antigüedad era excesiva, como ejemplo de esto tenemos al paterfamilias de Roma, podía castigar severamente, vender o abandonar a los que dependían de él, se puede decir que tenía derecho de vida y muerte sobre ellos. También en nuestros grupos prehispánicos se realizaban prácticas similares, independientemente de la conformación de cada cultura.

Por otra parte, en cuanto a la normatividad, un efecto de la Revolución Francesa fue el Código Civil dirigido por Napoleón, el cual contenía ideas liberales e individualistas propias del momento histórico que se vivía; tales nociones se siguieron en los Códigos Civiles de nuestro país, modificándose con el paso del tiempo varios preceptos que han dado lugar a una mayor socialización del Derecho, pues sobre todo, las relaciones familiares no pueden considerarse exclusivamente privadas, afectan directa o indirectamente a la sociedad, es decir, son de interés social, y debe ampliarse el campo de protección legal para los miembros de la familia, en especial de aquellos más vulnerables, como lo son, entre otros, los niños y las mujeres.

Anteriormente, se consideraba que lo que ocurriera en el interior de la familia, no tenía porqué trascender al ámbito público, con la idea extendida de la familia como una isla de tranquilidad y paz, en la cual no puede ocurrir ningún acto considerado como violento, todo lo que pase dentro está considerado como "normal". La familia ha dejado de ser un reducto privado, inmersa a las determinaciones de quien tiene la autoridad suprema, teniendo, incluso, derecho de vida y muerte sobre los que estaban bajo su potestad. Las nuevas tendencias de protección integral de la familia, tanto a nivel internacional como nacional, han propiciado una gama de mecanismos de la organización e integración del grupo primario. Las relaciones familiares han pasado de ser potestativas a subordinadas al poder público, ya que son de interés social.

Aun persiste la idea en muchas personas, de que el divorcio o la separación de familiares agresivos debe impedirse por concebirse como una manera de desintegración familiar, sin embargo, pensamos que las resoluciones de las autoridades administrativas o jurisdiccionales, tendientes a evitar la continuación de actos de maltrato, son vitales para disminuir, y prevenir nuevamente la violencia familiar.

Conscientes de la trascendencia del problema social que representa la violencia y la desintegración familia, estimamos pertinente abordar este tema desde sus orígenes, y en el capítulo primero del presente trabajo explicamos la evolución de la estructura familiar, comentado algunas posiciones antropológicas, desde el estado del salvajismo, pasando por el de la barbarie, hasta llegar a la civilización, no coincidiendo la mayoría de las veces el progreso científico y tecnológico, con el avance moral, ético, jurídico, político y económico, porque si bien, han mejorado en algunos aspectos nuestras condiciones de vida, continúan realizándose prácticas agresivas tanto en la familia como en otros grupos sociales.

Este capítulo también nos señala los antecedentes legislativos civiles en México que contemplan las desigualdades entre hombres y mujeres, como una demostración de tradiciones y costumbres en diferentes etapas, concluyendo con el Código Civil para el Distrito Federal de 2000, y sus modificaciones a preceptos concernientes a la violencia familiar, causando polémica entre varios sectores sociales. Guiándose ante todo estos recientes cambios en la igualdad legal del hombre y la mujer, así como su obligación de decidir libre y responsablemente el número y esparcimiento de sus hijos, a la vez que continuar el derecho de los niños a satisfacer sus necesidades físicas y mentales, contando con la ayuda de las instituciones estatales, indicado en el artículo 4º Constitucional.

El capítulo segundo contiene las causas y efectos de la violencia y la desintegración familiar, mencionando algunas posiciones sobre el surgimiento de la violencia, llegando a la conclusión de que la violencia tanto es instintiva en el hombre, ayudándolo en situaciones de peligro, o bien, es una forma de autoconservación, aunque también puede presentarse como manifestación de destrucción. La violencia además de ser innata al hombre, a su vez es aprendida, pues los niños y adolescentes, que van formando su personalidad, aprenden a

someter a otros, porque es lo que ven en sus padres o familiares mayores. El predominio se da, en su mayoría, de hombre a mujer, de padres a hijos, de adultos a menores, así como del que cuenta con más recursos, ya sean materiales, económicos de conocimientos, etc.

Se distingue la violencia de la violencia familiar en el ámbito civil, en que la violencia desde la teoría de las obligaciones, es una coacción física o moral que impide la libre voluntad de las personas para realizar un acto jurídico, y la violencia familiar es la agresión llevada a cabo por algún familiar sobre otro, con la intención de dañarlo en su integridad física, psíquica o ambas.

El tercer capítulo se refiere a la violencia familiar en el Derecho Positivo Mexicano, citando tanto las Convenciones y Conferencias Internacionales que protegen a las mujeres contra cualquier tipo de discriminación, como las que también protegen a los niños, y que obligaron a los Estados Parte, entre ellos el nuestro, a cambiar o derogar instrumentos legales que lo impidan, estos compromisos dieron origen a que se creara en 1996 la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, reformada en 1998, eliminando el prefijo "intra" para extender lo más posible su área de aplicación, para no limitarse únicamente a las persona que habitan en un mismo domicilio, puesto que la mayor parte de la violencia se da entre parejas que están en proceso de separación o entre familiares que en la actualidad residen en diferentes domicilios.

Como consecuencia del proceso dirigido por las instituciones públicas y privadas en contra de la violencia en la familia se legisló en este rubro, y en 1997 se aprobaron reformas al Código Civil, Código Penal para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en materia Federal, y sus leyes procesales. En 1998 se modificaron preceptos de violencia familiar en el área penal, y posteriormente, en el 2000, ya como Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se realizaron reformas sustanciales en cuanto a violencia doméstica, a pesar de que no se cuenta aun, dado lo nuevo de las legislaciones que contemplan esta conflictiva, con información suficiente, ya sea doctrinaria, jurídica, jurisprudencial, de investigación, ni de registro de casos, se puede decir que es muy escasa.

Entre los cambios más importantes, se modificó el concepto de violencia familiar, quitando el requisito de reiteración del uso de la fuerza física y moral, o ambas, así como las omisiones graves que un integrante de la familia realice contra otro miembro de esta, tampoco es necesario que el agresor y el ofendido residan en la misma casa. La educación o formación del menor no será en ningún caso justificación para maltratarlo. También se equiparó violencia familiar contra la persona unida fuera de matrimonio, los parientes de ésta, o cualquier otra persona que esté unida a su custodia, guarda, educación, protección, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el agredido, habiten o lo hayan hecho en el mismo domicilio, equivalencia que consideramos muy acertada porque también puede cometerse violencia por parte de estos individuos y se limitaba el poder sancionarlas.

A su vez, la adición de la obligación de reparar daños y perjuicios por parte del agresor es significativa, el monto de la indemnización la determinará el juez tomando en cuenta los derechos afectados, el nivel de responsabilidad, la situación económica del agresor y maltratado, así como las demás situaciones del asunto. No es necesario que haya lesiones para considerarse violencia familiar, también el daño moral, más común que el físico pero más imperceptible, requiere de tratamiento.

El capítulo cuarto expresa las funciones relevantes de la familia, por ser esta una institución social donde se reflejan, en gran porcentaje, las crisis sociales. Las desigualdades y maltratos empiezan en la familia y se prolongan en la sociedad, o bien, los problemas de la esfera pública se llevan a este primer grupo, creándose un círculo violento.

En la familia es donde se deben enseñar las primeras normas de conducta, para que después los integrantes acepten con más facilidad reglas legales de conducta que procuren la convivencia y el desarrollo integral más sano. En el grupo familiar es donde se debe sensibilizar la personalidad, en primer lugar de los menores, porque de muy poco sirven los castigos impuestos a sus miembros, si entre estos no hay parámetros de socialización, que si no se dan espontáneamente, pueden formarse con la ayuda de instituciones públicas, particulares y sociales que se enfocan en erradicar la violencia familiar.

Como otra alternativa más, proponemos una Ley para Prevenir la Violencia y la Desintegración Familiar, en la cual se compilen todas los preceptos referentes a la violencia familiar, según la naturaleza de cada área, administrativa, civil y penal, así como los Conferencias Mundiales en las que México ha sido Estado Parte, y se ha comprometido para transformar y terminar con prácticas consuetudinarias que impiden la equidad de género. Para complementar, sugerimos incluir el Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar que esté vigente.

Pensamos acertado que sea reglamentario al Código Civil, porque el Derecho Familiar está contemplado dentro del Derecho Civil, y por lo mismo, además de juntar todas las disposiciones en cuanto a violencia familiar, cada una de acuerdo a su naturaleza, sin que con ello pretendamos que se deroguen de sus respectivas Leyes, sólo que se compilen porque varios procedimientos se interrelacionan, y sería más fácil operar legalmente si este tema se sigue de manera conjunta y a la vez, específica. Además, estimamos conveniente la conversión de 10 Tribunales Familiares, en Tribunales Especializados en Violencia familiar, a su vez, es importante que haya jueces especializado en violencia en la familia, y disponer en un capítulo, las medidas cautelares como recursos para prevenir que se agudicen los problemas de este tipo de violencia, así como evitar que nuevamente se realicen; entre otros puntos que creemos adecuados.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA Y LA VIOLENCIA GENERADA DENTRO.

I.- La familia en la historia.

Este capítulo tiene como propósito explicar la evolución de la estructura familiar, que desde nuestro punto de vista sigue en constante transformación sin tener una forma única definida, de acuerdo a cada etapa histórica se ha ido reglamentando hasta llegar a lo que ahora conocemos como familia.

La violencia y la desintegración, siempre han estado presentes en la familia; sin embargo, es actualmente cuando más se externa tal problemática, por lo que nuestra preocupación por este tema nos lleva a abordarlo desde sus orígenes.

A) Origen de la familia.

En la mayor parte de las culturas, los pueblos viven en unidades domésticas familiares integradas por una o varias parejas y por los hijos de éstas y en ocasiones por parientes ascendentes y colaterales. O bien, solamente por la pareja. Se puede afirmar que el origen de la familia es tan antiguo como la propia humanidad.

La familia es una de las instituciones humanas que representa un elemento esencial para la concepción y funcionamiento de la sociedad. Por medio de ella, las personas surgen a la comunidad, y también los anticipa para que cumplan algún rol social.

Aunque no resulta fácil establecer con precisión cómo se inició la vida familiar, parece evidente que su función, destinada a propagar la especie humana, ha sido necesaria para su supervivencia, ya que no basta con el simple apareamiento para asegurar la reproducción, el desarrollo y la socialización del hombre.

Intentar desentrañar el origen de la familia, implica recurrir a la clasificación realizada por **Henry Lewis Morgan**. A su vez, esto es retomado en la obra de **Federico Engels**. Para su estudio se divide en:

Formas de Familia.		Estados.
	A) Inferior.	Infancia del Género Humano.
	B) Medio.	Alimentación a base de pescado. Aparece el fuego.
I.- Salvajismo.	C) Superior	Inventa el arco y la flecha.
	A) Inferior.	Como consecuencia la caza regular. Domesticación y cría de animales, alfarería y cultivo de plantas.
II.- Barbarie.	B) Medio.	Leche y carne se derivan de la domesticación animal.
	C) Superior.	Adelantos en Agricultura. Fundición de minerales de hierro; agricultura en gran escala". ¹
III.- "Civilización.		Conjunto de fenómenos sociales de carácter religioso, moral, estético, jurídico, político, científico, económico y técnico, que son comunes a una vasta sociedad o a varias sociedades humanas relacionadas entre sí". ²

B) Formas de familia nueva.

Paulatinamente se llevó a cabo un proceso en el que se fue transformando la estructura familiar.

1.- Familia consanguínea. En esta etapa se constituyen cadenas de cónyuges por generación. Todos los abuelos y abuelas son consortes entre sí, de igual manera todos los padres y las madres, así como los hijos, que a su vez serían hermanos y primos.

Engels advierte que, "la familia consanguínea ha desaparecido. Ni aun los pueblos más groseros de que habla la historia nos presentan ningún ejemplo de ella. Pero nos vemos obligados a admitir que ha debido existir, puesto que el sistema de parentesco hawaiano que aún reina hoy en toda polinesia, expresa grados de parentesco consanguíneo que sólo han podido nacer con esa forma de familia, y nos vemos obligados a ello por todo el desarrollo ulterior de la familia, que exige esa forma como estadio previo necesario".³

Esta postura se basa en la idea de la condición humana anterior a toda civilización, en que el ser humano al principio de su desarrollo actuaba guiado por su instinto de conservación y de reproducción y no por limitaciones éticas, salvo

¹ ENGELS, Federico. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Ed. Fundamentos. Madrid, España. 1987 p. 13

² Breve Diccionario de la Lengua Española. Ed. Porrúa, S. A., México, D. F. 1998 p. 89

³ ENGELS, Federico. op. cit. p. 52

las restricciones sexuales entre padres e hijos y la formación de grupos conyugales por generaciones. A pesar de ser la primera etapa de la evolución familiar no se da la promiscuidad total.

2.- Familia punalúa. La palabra punalúa, según la costumbre hawaiana significa compañero íntimo, o bien, consorcio.

Engels afirma, "es claro que en todas partes donde exista el matrimonio por grupos, la descendencia no puede demostrarse sino por la línea materna y, por consiguiente, sólo se reconoce la filiación femenina. En este caso se encuentran, en efecto, todos los pueblos salvajes y los que se hallan en el estado inferior de la barbarie".⁴

Observamos en esta forma de familia el auge del período llamado "matriarcado", pues el parentesco con los hijos se establece por línea materna por desconocerse la certeza del padre, debido al tipo de relaciones familiares que se daban antes de una regulación ética, moral, biológica y legal, atendiendo a estudios previos que limitan la maternidad y la paternidad con responsabilidad.

La doctora **Sara Montero** comenta, "investigaciones antropológicas realizadas el pasado siglo en la polinesia condujeron a la comprobación de este tipo de familia por los especiales parentescos matrilineales encontrados allí: los hombres a su vez llaman hijos a los hijos de sus hermanas y sobrinos a los hijos de sus hermanos".⁵

La familia punalúa se da al momento en que se prohíben las relaciones sexuales entre descendientes de una misma madre. No se sabe quien es el padre, pero sí la madre por el sólo hecho de parir. Las mujeres llaman hijos a todos los de la familia común, prefiriendo de alguna manera a los propios.

La familia punalúa se caracteriza por separar el comercio sexual entre hermanos.

3.- Familia sindiásmica. Surge cuando se excluyen las relaciones sexuales entre hermanos, medio hermanos, primos y parientes cercanos.

En esta etapa, un hombre escoge a una mujer para hacer vida conyugal. El varón tiene el derecho de la infidelidad ocasional, pero puede exigir la más estricta fidelidad a su mujer, castigándola severamente si comete adulterio.

Como lo indica **Engels**, "Mientras que en las anteriores formas de la familia los hombres nunca pasaban apuros por encontrar mujeres, antes bien tenían más de las que hacían falta; desde este momento escasearon las mujeres y fueron más

⁴ Ibidem. p. 56

⁵ MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia, Ed. Porrúa, S. A. México, D. F. 1992. p. 4

buscadas. Por eso, con el matrimonio sindiásmico empiezan el rapto y la compra de mujeres".⁶

La mujer era considerada una cosa mercantil. Empieza a gestarse el predominio del hombre sobre la mujer.

Los grupos que conforman la llamada familia sindiásmica se diferencian de los de etapas anteriores, porque entre las numerosas esposas que tenía un hombre, era una la preferida y para ella era el cónyuge principal. Esto daba lugar a relaciones más o menos permanentes. La permanencia podía darse en función de la procreación. Hasta que nace o se termina de criar al hijo, el varón está casi siempre al lado de la mujer, pudiendo el hombre con frecuencia vincularse con otras mujeres.

La poligamia es otra forma históricamente comprobada en la creación de la familia. Asume dos formas:

a) La poliandria. "Las razones que motivaron la poliandria son diversas sin existir acuerdo sobre cuales serían las determinantes. Se atribuye a causas de carácter económico derivadas de la escasez de satisfactores que hacían urgente la disminución o el no crecimiento de la población. En esas condiciones se sacrificaba a las mujeres mediante el infanticidio de las niñas, de tal manera que en la edad adulta existían más hombres que mujeres. Esto aunado a la necesidad de la mayor fuerza de trabajo dentro de un núcleo familiar, permitió la admisión de dos o más hombres compartiendo una sola mujer. La poliandria es un tipo de familia que implica o lleva al matriarcado; la mujer ejerce la autoridad y fija los derechos y obligaciones de los distintos miembros, sobre todo de los descendientes. Esto explica que el parentesco se determine por la línea femenina al no existir la certeza de la paternidad".⁷

Sin embargo, paulatinamente el matriarcado fue descendiendo, aunque en ciertas partes de China y el sur de la India son un ejemplo de los vestigios en la actualidad, mínimos por la expansión de la cultura occidental, de la existencia poliándrica fraternal, es decir, varios hermanos con una esposa común. En la mayoría de los casos se le consideraba como activadora de energía, pero no como generadora.

Sara Montero señala, "Es de preguntarse ¿porqué, si alguna vez existió el matriarcado, no dejó la menor huella en la organización familiar y política de las sociedades? ¿qué causas determinaron que la mujer abdicara o que le fuera arrebatado el poder tan radicalmente, que la historia de la mujer es la historia de un ser totalmente sojuzgado, minusvaluado, minimizado a tal grado que llegó a

⁶ ENGELS, Federico. op. cit. p. 63

⁷ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit. pp. 5-6

ignorarse o ponerse en duda su condición humana, relegándosele al papel de servidora del grupo familiar y en calidad de incapacitada".⁸

Estas cuestiones las intentaremos ir resolviendo en el curso de este trabajo.

b) poligenia. "Es la forma de constitución familiar en que un solo varón es marido de varias esposas. Las causas que llevaron a esta forma de relación sexual son múltiples. Entre ellas se cita el predominio del poder masculino, su interés sexual más constante, la reducción del número de varones adultos frente al de mujeres debido al desempeño por el primero, de actividades peligrosas como la guerra y la caza y otras causas más, como la tolerancia de la sociedad frente a la actividad sexual promiscua del varón. La poligenia existió en casi todos los pueblos de la antigüedad, aunque parece reservada a las clases poderosas y sigue existiendo en la sociedad contemporánea, como entre los mormones y en los pueblos mahometanos, en que el matrimonio polígino es legal ante las leyes del hombre y las leyes religiosas, pues se haya previsto en el Corán que permite al hombre tener hasta cuatro esposas legítimas y un mayor número de concubinas. Depende de la fortuna del varón el número de mujeres que puede tener. Por eso la poligenia no es muy común entre las clases populares".⁹

Culturas milenarias como las de China, Japón, la India, Tibet, Nepal Arabia y Egipto, por citar algunas, permitían relaciones sexuales polígamas; no tenían la rigidez de la religión judeo-cristiana, que impone la monogamia.

A las mujeres se les inculcaba la idea de que podían compartir al marido con otras, tantas como él pudiera mantener y atender, sin que significara una falta o insulto para ninguna; por consecuencia, los celos y la exclusividad sexual femenina aunque se daban, eran poco frecuentes.

Entre las razones para que esta conducta prevaleciera, estaban las mágico-religiosas, ya que el juego secreto, como designaban a la orgía algunos textos chinos, esta reservado a los emperadores, reyes, príncipes y en general a todos los nobles.

"Formas específicas de la poligenia son el hermanazgo, el levirato y el sororato. Consiste el primero en el derecho de contraer matrimonio con las hermanas menores de la primera esposa. El levirato fue la práctica por la cual el hombre tenía el deber de casarse con la viuda de su hermano. El sororato a su vez, consistía en el derecho del marido de casarse con la hermana de su mujer cuando ésta era estéril".¹⁰

El vínculo conyugal dentro de la familia sindiásmica se podía disolver con facilidad para ambas partes, quedando los hijos al lado de la madre.

⁸ Loc. cit.

⁹ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit. p. 6

¹⁰ Loc. cit.

El matrimonio por grupos se va desmembrando, encontrando en esta organización familiar los albores de la monogamia.

4.- Familia monogámica. Así como en la familia sindiásmica las relaciones entre la pareja se podían terminar voluntariamente sin mayor problema, en la familia monogámica se buscan uniones más estables y duraderas imperantes en el estadio llamado civilización, que surge entre el período medio y superior de la barbarie, en un ambiente de proliferación de la industria y las actividades artísticas.

Respecto a este tipo de familia Engels afirma, "La monogamia no aparece de ninguna manera en la historia como una reconciliación entre el hombre y la mujer, y mucho menos aun como la forma más elevada de la familia. Por el contrario: entra en escena bajo la forma de esclavizamiento de un sexo por el otro, proclamación de un conflicto entre los sexos, desconocido hasta entonces en la familia.

El primer antagonismo de clases que apareció en la historia coincide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia; y la primera opresión de clases, con la del sexo femenino por el masculino. La monogamia fue un gran proceso histórico, pero al mismo tiempo inaugura juntamente con la esclavitud y la propiedad privada, aquella época que aun dura en nuestros días y en la cual cada progreso es al mismo tiempo un retroceso relativo, en que la ventura y el desarrollo de unos verifican a expensas de la desventura y de la represión de otros. Es la forma celular de la sociedad civilizada, en la cual podemos estudiar ya la naturaleza de las contradicciones y de los antagonismos que se propagan y crecen plenamente en esta sociedad".¹¹

A su vez, George O'Neill sostiene, "La monogamia surgió concomitante a la civilización y ha demostrado un gran arraigo como la forma que conlleva a la igualdad de derechos entre los dos miembros de la pareja. Las órdenes jurídicas en la mayor parte de los países del mundo contemporáneo registran a la monogamia como la única forma legal y moral de constitución de la familia, de manera tal, que el matrimonio que contraiga un sujeto sin haber extinguido un matrimonio anterior, es nulo absoluto, constituye conducta ilícita y puede ser, incluso, sancionada penalmente".¹²

Nuestra opinión es que ambos autores nos dan una explicación clara de lo que es la monogamia como modelo representativo del sistema patriarcal, que si bien ha ido evolucionando, dando paso a más igualdades jurídicas entre hombres y mujeres, continúan resabios del marcado poder masculino, y por tanto, a los antagonismos consecuentes.

¹¹ ENGELS, Federico. op. cit. pp. 83-84

¹² O'NEILL, George. Matrimonio abierto. Ediciones Grijalbo. México, D. F. 1995. p. 24

Ahora bien, la monogamia es la unión exclusiva entre un solo hombre y una sola mujer. No tiene porqué ser necesariamente permanente, aunque sería el ideal, pero da una proximidad y una intimidad psicológica, así como mayor seguridad legal que ninguna otra relación puede ofrecer, por tanto, la familia puede contar con más protección.

El hombre ya tiene más seguridad de su paternidad, por medio de su comprobación, los hijos pueden heredar directamente los bienes, derechos y obligaciones de su progenitor.

Existen dos vías para efectuar las uniones monogámicas:

a) Endogamia. Ely Chinoy señala que, "Las reglas endogámicas exigen que el matrimonio se celebre dentro de un grupo: por ejemplo, un clan, una clase social o una comunidad religiosa. Las violaciones a tales reglas implican a veces graves penas; así, un judío ortodoxo puede dar por muerto a un hijo que se casa con un no judío y el matrimonio que desborda las líneas raciales puede llevar a la expulsión de la vida social ordinaria dentro de cualquier raza. La endogamia, sin embargo, es en ocasiones un simple resultado de las normas convencionales del intercambio social, más que el producto de reglas reconocidas. La endogamia de clase, por ejemplo, proviene en gran parte del hecho de que la mayoría de la gente tiende a asociarse con personas que tengan el mismo nivel de ingresos y de educación aunque los matrimonios de personas provenientes de clase distinta puede a veces implicar sanciones informales".¹³

Se espera que cada persona escoja a su pareja de acuerdo a semejanzas económicas y sociales, es decir, de grupo, como medio de control, y si esto no se realiza, se da un reclamo o incluso la exclusión de quien no sigue las reglas.

También aparecen los matrimonios arreglados con fines de alianzas, las familias reales de la Europa Occidental, en países como Alemania, Francia, España, Inglaterra o Rusia son ejemplos históricos de ello.

b) Exogamia. "Las reglas exogámicas prohíben los matrimonios dentro de un grupo. Así, por ejemplo, muchas sociedades primitivas exigen a sus miembros que se desposen fuera de la tribu o del clan, manteniendo de este modo una constante red de relaciones con otros grupos, relaciones basadas principalmente en el matrimonio. En toda sociedad hay tabús de incesto que prohíben las relaciones sexuales y el matrimonio entre miembros de la familia nuclear, es decir, entre padre e hija, madre e hijo, hermano y hermana, y usualmente entre abuelos y nietos.

¹³ CHINOY, Ely. La sociedad. Una introducción a la Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, D. F. 1994. p. 151

...Sin embargo, el tabú puede extenderse también a otros parientes o grados de parentesco, cuyos vínculos pueden ser biológicos, de afinidad, de clasificación o imaginarios".¹⁴

Ejemplos de lo anterior pueden ser las prohibiciones que se extienden a todos los miembros del sexo contrario pertenecientes al propio grupo ya sea por línea materna o por línea paterna, así como a parientes por afinidad, y los más próximos del cónyuge.

Algunos autores como **Margared Mead y Sigmund Freud** optaron por la palabra "tabú" en lugar de prohibición, pues el incesto va siempre acompañado de un sentimiento de horror.

Para **Lévi-Strauss** "la familia es el resultado, no de tendencias fisiológicas o psicológicas, sino de la organización social.

En este contexto, la prohibición del incesto es el primer acto de organización social, mediante el cual la naturaleza se supera a sí misma".¹⁵

Dicho autor expresa sobre el instinto sexual del ser humano desde su etapa primitiva, fue construyendo ensayos de organización social para ir delimitando los lazos de parentesco adecuados a la civilización.

II.- Estructura de la familia en la historia.

A) Estructura de la familia en la Antigüedad.

1) **Egipto.** En el antiguo Egipto los ricos practicaban el matrimonio poligámico. Los pobres se casaban con una sola mujer.

El matrimonio podía celebrarse entre miembros de la misma familia, con la idea de la pureza de sangre y la conservación de los bienes.

El doctor **Güitrón Fuentesvilla** comenta, "La organización egipcia fue muy semejante a la de los estados salvajes y bárbaros de la civilización. Hubo algunos adelantos, pero en general tuvieron degeneraciones de la raza por casarse entre parientes y por tener relaciones sexuales a tan temprana edad".¹⁶

¹⁴ Enciclopedia de Derecho de Familia. Tomo II. Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina. 1993. pp. 65-66

¹⁵ Ibidem. p. 67

¹⁶ **GÜITRON FUENTEVILLA**, Julián. Derecho Familiar. Universidad Autónoma de Chiapas. México. 1988. p. 50

Los egipcios estaban en una etapa de transición a finales de la barbarie, por lo cual el parentesco no era un obstáculo grave para contraer matrimonio. En un principio no estaba regulado debidamente, pues no se tenía una idea de unión conyugal, pudiendo el hombre comprar una mujer, abandonándola después de tener a sus hijos, éstos llevaban el nombre de la madre. Desligándose el hombre por completo de su paternidad.

Posteriormente se establecieron leyes y reglas para contraer nupcias por medio de ritos solemnes, los cuales eran una unión entre lo civil y lo religioso.

El adulterio comprobado era causa de divorcio, la mayoría de las veces era solicitado por el hombre.

Debido al matriarcado, la mujer y el hombre tenían similitud de derechos ante la ley.

La mujer podía, sin necesidad de la aprobación de su padre y de su esposo ser parte en los contratos, iniciar procedimientos judiciales, enajenar sus propiedades, otorgar testamento y ser testigo en juicios. Esta independencia con que contaba para ser parte en asuntos legales perdería su fuerza con el advenimiento del patriarcado.

2.- Babilonia. Las ceremonias para contraer matrimonio en Babilonia diferían a las de otros pueblos; la mujer debía llegar no siendo virgen a los ritos nupciales.

El matrimonio de ensayo estaba reglamentado en la ley. Si no se acoplaban los esposos era muy común el divorcio.

El adulterio se castigaba con la pena de muerte para los dos ejecutores, pudiendo ser perdonados por el marido ofendido si así lo quería.

Además del adulterio comprobado, también se podía pedir el divorcio por incompatibilidad de caracteres, por esterilidad y por negligencia.

3.- Israel. Antonio de Ibarrola expone, "La organización doméstica del pueblo judío, trazada por Dios en el Código revelado, contiene con precisión los deberes y derechos de los padres, esposos e hijos. El matrimonio tiene un carácter religioso, y de él se derivan los derechos de naturaleza civil ...los hijos eran considerados como bendición del matrimonio, y eran tenidos en alta estima que aun antes de nacer eran considerados personas".¹⁷

Por su parte Güitrón Fuentevilla expresa, "En Israel también se efectuaba el matrimonio a través de la compra, aunque con carácter disoluble, pues existía el divorcio. Asimismo, se podía pedir por adulterio comprobado. Se castigaba a la adúltera con la pena de muerte en forma de lapidación y el hombre pagaba con

¹⁷ DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia, Ed. Porrúa, S. A. México, D. F. 1993. p. 83

dinero su culpa. Se autorizaba el repudio cuando se encontraba en la mujer un defecto físico considerado como suficiente para rechazarla. La autoridad paterna era ilimitada, aunque no al grado de decidir sobre la vida de sus hijos; pero estos deberían obedecerlo ciegamente, para poder participar de los beneficios familiares. La mujer debía llegar virgen al matrimonio so pena de ser lapidada.

Además, la población debería multiplicarse para sobrevivir y, en consecuencia, las leyes y costumbres exaltaban la maternidad y consideraban el celibato como un pecado o un crimen, hacían el matrimonio obligatorio después de los 20 años. Se imponía el matrimonio a los sacerdotes, considerando que serían más puros teniendo o llevando una vida normal; consideraban inferior a la mujer estéril, a tal extremo que en todos los momentos de esta cultura, la esterilidad fue admitida como causal de repudio y de divorcio. Dispusieron que el aborto, el infanticidio y cualquier otro medio destinado a controlar la natalidad, eran abominaciones paganas¹⁸.

Las leyes sagradas de los judíos generaban las reglas civiles que se desprendían del Decálogo (los Diez Mandamientos) llamado también el Código de la Alianza con Dios, establecido en el Antiguo Testamento Bíblico, eran muy rígidas y numerosas. Con el advenimiento del cristianismo se hicieron más accesibles para su cumplimiento, exponiendo la idea de que las leyes podían modificarse según los cambios y las necesidades de la sociedad, sin olvidar nunca la dignidad humana sobre las costumbres prevalecientes. A partir de Jesucristo se rechazó la esclavitud, a través del mandato "se debe amar al prójimo como a sí mismo", se le dio un sentido de igualdad a la existencia humana.

4.- Alemania. "Durante el período de los clanes la tierra era cultivada en común, después vinieron las comunidades economistas con parcelas de propiedad privada, cuyos cultivos eran en parte para ellos mismos. Todo esto sucedió en forma normal a la transformación que todas las sociedades comunistas sufrieron, como consecuencia del nacimiento de la propiedad privada.

El sentido religioso poseído por estos núcleos fue muy raquítrico al principio y después se practicó la hechicería, realizándose sacrificios humanos.

Eran núcleos populares que acababan de pasar del estadio medio, al estadio superior de la barbarie. En general, las tribus alemanas, reunidas en hordas, tienen por tanto la misma constitución observada en las tribus americanas y en las gens gercorromanas¹⁹.

Los germanos fueron uno de los pueblos conquistados por los romanos, estos últimos extendieron su dominio, costumbres y leyes, dando como consecuencia una fusión de culturas, como tantas otras que se dieron en la historia.

¹⁸ GÚITRON FUENTEVILLA, Julián. op. cit. pp. 60-61

¹⁹ Ibidem. pp. 57-58

5.- India. "Estaba la antigua sociedad hindú dividida en vanas o colores para distinguir a los conquistadores arios, de piel blanca, de los drauidias, oscuros y dominados. Nos dicen los Vedas que las agrupaciones jerárquicas se basaron en la agrupación: Brahamanes (sacerdotes y estudiosos), Kshatriyas (soldados y gobernantes), Vaishyas (agricultores y comerciantes), Soudras (sirvientes). Ello limitaba la ocupación del hindú, su matrimonio, sus prácticas religiosas y su libertad para moverse en sociedad.

Existen en la India hoy en día castas separadas y diversas, y vastas congregaciones de personas que tienen como común denominador su religión, su raza o su área de origen. Prevalece en el país una terrible e imponente heterogeneidad.

La unidad social de mayor importancia es la familia, centro de interés superior a los del individuo. Comprende a veces hasta cuatro generaciones en forma patriarcal: el progenitor más anciano es la cabeza de la familia. La inmensa mayoría de las familias hindúes están casi centradas en derredor del varón. Conserva la familia a sus dioses particulares y reconoce siempre su lugar de origen. La familia estrictamente conyugal de esposo, mujer e hijos abunda más en las ciudades que en áreas rurales".²⁰

A pesar de que la India es un país eminentemente religioso y espiritual, la movilidad social era casi imposible, quedando en la actualidad secuelas de esta falta de apertura y por consiguiente de oportunidades. Aquí observamos claramente la endogamia.

El matrimonio se realizaba por medio de la compra, el rapto o el consentimiento.

La poliginia era practicada por los ricos. Era común en las clases elevadas en lo económico el sistema de la dote, entre las otras clases se otorgaba un precio menor, pero no por ello dejaba de entregarse, era obligatorio.

Era una dote más pequeña, pero de no darse, esto era motivo, y en algunas regiones aun lo sigue siendo, para que el marido golpeará e incluso matará a su esposa por no haberle entregado determinados bienes. Algunos padres mataban a sus hijas para no tener que cumplir con esta carga.

A excepción de los grupos urbanos más occidentalizados, todavía los matrimonios son arreglados por los padres, con el consentimiento o no de sus hijos.

"Imposible, por otra parte, dar una idea general sobre la estructura del parentesco, costumbres sobre el matrimonio, ritos de familia y elección del cónyuge: hay una tremenda variedad en el país. En las castas superiores está

²⁰ DE IBARROLA, Antonio. op. cit. pp. 89-91

prohibido el matrimonio entre personas que descienden de algún antecesor espiritual común. Existe también un tabú incestual, cuyo nombre, sapinda, nos viene de la misma palabra del sánscrito, y que alcanza el sexto grado de parentesco paterno y el cuarto en el materno".²¹

En la India continúa una diversidad de conductas y normas que da lugar a muchas clases de familia, y por tanto, una sociedad bastante compleja.

6.- China. "Cuentan los anales chinos que en el comienzo los hombres no diferían en nada de los animales en su manera de vivir: erraban por los bosques y las mujeres eran comunes: los niños nunca conocieron a sus padres, sino tan solo a sus madres. Fue el emperador Fouhi quien abolió esta promiscuidad e instituyó el matrimonio. Era común que los esposos se conocieran en la noche de bodas, no tomándose por lo tanto en cuenta su libre elección. Como consecuencia, se abrió el camino a la poligamia entre los chinos y se pusieron en vigor inclusive leyes que protegían a las concubinas y a los hijos de estas, quienes conforme a algunas de ellas, tuvieron los mismos derechos que los de la esposa legítima. Era el concubinato un privilegio de las clases ricas.

Las leyes chinas dieron gran importancia al intercambio de regalos entre los conuegros. Una larga sección en el Código Penal se dedica a dicho intercambio: las donaciones son irrevocables. La mujer se debía a su marido en todos los aspectos, según las leyes de los antiguos chinos: si la esposa no satisfacía al marido, quedaba este autorizado a tener concubinas. Los hijos eran propiedad de los padres. Quien se casaba sin el consentimiento de sus padres ...ninguna persona decente debiera aceptarlo como vecino suyo. En el rito de la boda se mezclaban ceremonias religiosas y civiles".²²

El padre era reconocido como cabeza de familia, era el miembro más activo del grupo. Tenía plena autoridad sobre los miembros de su familia durante toda su vida. Podía golpear a sus hijos, aun cuando ya fueran mayores y si llegaban a matarlos, solamente eran castigados con cien golpes de bambú. Así también, podía venderlos, hipotecarlos, insultarlos y castigarlos de la forma que quisiera. Era excesivo el patriarcado.

Al casarse, la mujer salía de la potestad de su familia y entraba ahora a la de la familia de su esposo, así también sus bienes, excepto los de uso personal.

Al tener la esposa hijos, su posición se fortalecía, principalmente con los varones, de no haberlos, el novio de alguna de las hijas, asumía las obligaciones de un hijo en esa familia, adoptando su apellido.

Los hijos varones quedaban bajo la patria potestad del padre de su consorte, así también sus hijos y nietos.

²¹ Ibidem. p. 92

²² Ibidem. pp. 93-94

7.- Grecia. La familia griega se basaba en la preponderancia del hombre, la mujer se encontraba muy sometida. "Fuera de la procreación de los hijos, no era para el ateniense sino la criada principal. El hombre tenía sus ejercicios gimnásticos, sus discusiones públicas, de donde estaba excluida la mujer. Además tenía esclavas a su disposición, y en la época floreciente de Atenas, una prostitución muy extensa y por lo menos protegida por el Estado."²³

El matrimonio era para el hombre griego una obligación a sus dioses, al Estado, porque era una norma, así como a sus padres, quienes esperaban que cumpliera un buen papel cívico.

"Siempre miraron los antiguos griegos al matrimonio, sobre todo desde el punto de vista del interés público, y, lejos de poetizarlo en la vida privada, veían más bien en él un deber patriótico y una necesidad. La ley ateniense negaba la elegibilidad y las funciones públicas al que no había sabido fundar un hogar, y Platón dice que todo ciudadano que antes de los 35 no haya contraído matrimonio, incurrirá en una multa anual de cien dragmas, y no tendrá derecho a que los jóvenes le demuestren el respeto que se debe a la vejez".²⁴

La monogamia era la regla, pero en Atenas, durante la democracia, se autorizó que un ciudadano pudiera tener más de una concubina.

Cuando nacía un niño era presentado a su padre y no era admitido en la familia, si su progenitor no lo levantaba en brazos. Existía un gran número de niños abandonados en Atenas en la época de su máximo esplendor, por no ser reconocidos.

En Atenas, se recurría a la adopción por falta de hijos legítimos, a veces se daba este "derecho" a los hijos de las concubinas.

Un principio básico del matrimonio era la procreación de una prole legítima que perpetuara la familia. La filiación era a través del sistema patriarcal.

8.- Roma. La familia romana se dedicaba generalmente a la agricultura, bajo la dirección de un paterfamilias. Por este motivo se requería bastante mano de obra.

Toda pareja recién constituida requería de hijos, era la ley y la costumbre. Quienes carecían de ellos, podían adoptarlos para que continuaran con su apellido.

"Los recién nacidos en Roma sólo eran aceptados en la sociedad, en virtud de la decisión afirmativa del jefe de familia. El niño que su padre no levantara en brazos sería expuesto en la puerta de su domicilio o inclusive abandonado en algún basurero público, lo podía recoger cualquiera. Tanto griegos como romanos

²³ ENGELS, Federico. op. cit. p.82

²⁴ DE IBARROLA, Antonio. op. cit. pp. 101-102

realizaban esta práctica, aun sabiendo que egipcios, germanos y judíos criaban a todos sus hijos sin exponer a ninguno".²⁵

Los hijos de origen extraconyugal, eran llamados bastardos o hijos naturales, los latinos los llamaban espurios, adoptaban el nombre de su madre, puesto que no existía la legitimación, ni el reconocimiento de la paternidad en Roma; estos niños no ocuparían cargos públicos de relevancia. Tampoco podían desempeñar el papel que la religión asignaba al hijo.

"...La anticoncepción, el aborto, la exposición de niños de origen extraconyugal, el infanticidio del hijo de una esclava o de niños mal formados, y no por cólera, sino por razón, como dice Séneca: hay que separar lo bueno de lo que no sirve para nada"; eran prácticas usuales y hasta legales. No serían mal vistas y más tarde ilegales, sino a partir del predominio de la nueva moral, que se conoce como estoica".²⁶

A pesar de que las familias necesitaban hijos para ayudar a laborar, principalmente en el campo, un gran número eran abandonados por el padre y en ocasiones por la madre, lo cual puede resultar contradictorio, ya que el padre podía seleccionar quienes eran hijos legítimos e hijos adoptivos.

Además del aborto, los niños expósitos y el infanticidio eran comunes en Roma y Grecia debido a sus razonamientos de utilidad, contrarios a los valores de otros pueblos que exaltaban la procreación.

"En Roma, en efecto, observamos la composición de un círculo familiar (al principio –gens- y después restringido, que se fija en Justiniano, comprendiendo a la familia propiamente dicha), articulado en la persona del paterfamilias, que tenían proyección política y verdadera soberanía en el orden religioso. La patria potestad sobre los hijos era en principio absoluta, aunque luego fue recibiendo mermas en sus atribuciones. La manus del marido sobre la mujer fue también en un primer momento de matiz absorbente, con la consiguiente desigualdad de la mujer, tanto en el plano social como en el del Derecho".²⁷

En la época de la República, la mujer adquiere más derechos, limitándose en cierto modo, la facultad del padre y del marido de disponer de su persona.

A pesar de ciertos avances jurídicos a favor de la mujer, no debemos olvidar que, "el sistema jurídico familiar romano es básicamente un sistema patriarcal, pues si bien el sistema de matriarcado fue reconocido en la Península Itálica, por ejemplo, entre los etruscos, también es cierto que ya propiamente en Roma sólo se reconoce un sistema patriarcal....".²⁸

²⁵ Historia de la vida privada, Tomo I. Ed. Taurus. España. 1990. p. 50

²⁶ Loc. cit.

²⁷ Nueva Enciclopedia Jurídica, Tomo IX. Ed. Francisco Seix, S.A. Barcelona, España. 1982. p. 631

²⁸ MORINEAU IDUARTE, Martha. Derecho Romano, Ed. Harla. México, D. F. 1993. p.60

La gens, considerada la familia aristocrática, estaba dominada por el paterfamilias, que en un principio era el dueño absoluto de las personas que estaban bajo su potestad, llegando a tener derecho de vida y muerte sobre sus descendientes, lo que llegó a considerarse en ocasiones irracional, frenándole el derecho a partir de la República. También era el único propietario del patrimonio familiar, amo de esclavos y un patrón de libertos y de clientes.

En cambio, en la familia plebeya, algunos tratadistas han opinado que tenía por régimen el matriarcado, porque esto influyó para que en el Derecho Clásico se le concediera la transmisión del parentesco. Sin embargo, no trascendió en Roma, como la gens.

A los 12 años, tanto mujeres como hombres se consideraban maduros para casarse, porque ya eran impúberes. Sólo los varones si su familia contaba con recursos económicos, continuaban estudiando a los autores clásicos y mitología. A su vez, algunas mujeres estudiaban, pero la mayoría a partir de los 12 años, se mostraban pudorosas y recatadas para atraer a su futuro esposo.

"El matrimonio era obligatorio. No tenía por fin el placer; su objeto principal no consistía en la unión de dos seres que se correspondían y querían asociarse para la dicha o las penas de la vida. El efecto del matrimonio, a los ojos de la religión y de las leyes, era unir a dos seres en un mismo culto doméstico para hacer nacer a un tercero que fuese apto para continuar ese culto".²⁹

"La religión decía que la familia no se debía extinguir; el efecto y el derecho natural tenían que ceder ante esta regla absoluta. Si un matrimonio resultaba estéril por causa del marido, no era menos necesario que la familia se continuase. Entonces su hermano o un pariente del marido debía sustituirlo, y la mujer tenía que entregarse a ese hombre. El hijo que nacía de esa unión se consideraba como del marido y continuaba su culto".³⁰

Las mujeres el día de su matrimonio renunciaban a la familia y al culto de su padre; pertenecían a la religión y a la familia de su esposo. La familia sólo la continuaban los varones.

El Digesto 23, 2, 1, define al matrimonio como "la unión de un hombre y una mujer implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos (Nuptiae sunt coniunctio maris et feminae et consortium omnis vitae, divino et humani iuris communicatio)".³¹

Sin embargo, durante el Imperio las costumbres fueron cambiando los lazos del matrimonio; la manus cayó en desuso, acabando por desaparecer, pretendiéndose una equidad nunca realizada verdaderamente.

²⁹ DE COULANGES, Fustel. *La Ciudad Antigua*. Ed. Porrúa, S. A. México, D.F. 1992. p. 33

³⁰ Loc. cit.

³¹ MORINEAU IDUARTE, Martha. *op.cit.* p. 63

Según **Séneca**, "el matrimonio es un intercambio de obligaciones, desiguales, tal vez, pero sobre todo diferentes, siendo la de la mujer la obediencia".³²

Los romanos y los griegos tenían la dependencia emocional con las mujeres, porque les importaba mantener su imagen pública imperturbable, eso les daba mayor status. Debían estar distantes de los que consideraban inferiores. Podían incluso, golpearlas con palos o mediante azotes.

El repudio por parte del marido fue, en principio, la única forma de divorcio. Se practicaba sin formalidad alguna y sin necesidad de causa expresa, aunque en ocasiones se hiciera ante testigos. La mujer volvía a la casa paterna, quedando ella y sus hijos bajo la potestad del padre.

Con el tiempo, tanto el hombre como la mujer podían repudiar a su cónyuge, previa aprobación de causa, de acuerdo a las leyes.

B) Estructura de la familia en la Edad Media.

A partir de la Edad Media, se pasa a la noción de lo privado, formándose aproximadamente, en el curso del siglo V, hasta el XV, en el seno de la sociedad anglosajona, entonces en la vanguardia de la elaboración de una cultura burguesa.

"En la Edad Media, como en muchas sociedades en las que el Estado es débil o simbólico, la vida de cada particular depende de solidaridades colectivas o de dominios que desempeñan una función de protección".³³

"En la Edad Media la familia fue un organismo económico que tenía como fin principal bastarse a sí mismo. Sembraban y cosechaban sus propios alimentos, hilaban sus telas en el desarrollo de las industrias domésticas".³⁴

Los hijos continuaban la carrera u oficio de los padres, en su mayoría artesanos y agricultores. Transmitían sus conocimientos y secretos profesionales, así como heredaban sus herramientas de trabajo a sus hijos.

La filiación adoptiva era poco frecuente, pues la iglesia se encargaba, casi siempre, del cuidado de los huérfanos o de los niños abandonados y de su patrimonio, si contaban con él.

En la base piramidal del feudo se encontraban los campesinos, quienes tenían menos derechos y estaban sometidos al dominio de los señores feudales. Arriba

³² Historia de la Vida Privada, Tomo I. op. cit. p. 56

³³ Historia de la Vida Privada, Tomo II. op. cit. p. 17

³⁴ GÚITRON FUENTEVILLA, Julián. op. cit. p. 63

de la pirámide se encontraba el monarca, que se tenía como el representante de Dios Padre en el mundo, al que estaban ligados los señores feudales por vínculos de vasallaje.

Mediante su confiada entrega, también los caballeros o guerreros entraban en la "familia" del señor feudal.

El vasallo juraba ante las escrituras o sobre reliquias para quedar sometido al señor del feudo, realizaban un contrato que obligaba a ambos (protección a cambio de servicios).

Con el paso de los años, los vasallos pudieron tener, a su vez, vasallos. Así resulta, que un señor feudal podía ser vasallo de otros más poderosos.

En busca de prestigio la parentela deseaba para el primogénito una esposa de rango superior o igual al suyo, prefiriendo esperar cierto tiempo, a apresurarse con alianzas inferiores.

A su vez, el jefe de parentela o de linaje, decidía con quien se casaban sus hijas, porque se consideraba el guardián de la pureza de la sangre y de la autenticidad de la descendencia. Tal poder protector lo haría pasar al esposo de su hija mediante el matrimonio, y aun antes en las esponsales.

"Posteriormente la organización familiar fue haciéndose insuficiente para mantenerse como el centro vital de la industria y del comercio, entre otras razones por el aumento de la riqueza, de las necesidades del gran intercambio comercial, a tal punto que surgieron los mercaderes y comerciantes, posteriormente la organización de corporaciones, etc.

En esta época encontramos que la familia tenía otro aspecto, el de las relaciones internas de la misma. Fue el cristianismo y su difusión la influencia más decisiva para atemperar la tiránica situación del paterfamilias, el cual vino a ser el guía espiritual y protector maternal de la familia, así la influencia cristiana llegó hasta nuestros días otorgando más que derechos, deberes a los encargados de ejercer la patria potestad".³⁵

Se limitó el ejercicio de la patria potestad a cargo del paterfamilias, ya no podía decidir arbitrariamente sobre la vida de su familia.

El matrimonio temprano se concebía para los jóvenes de ambos sexos. Protegía al cristianismo de la promiscuidad adolescente que se pudiera propiciar.

Las comunidades cristianas rechazaban el divorcio. También desaprobaban las segundas nupcias de las viudas.

³⁵ Ibidem. p.64

C) Estructura de la familia en el Código Napoleón.

Un producto de la Revolución Francesa, entre otros, fue el Código Civil, una recopilación entre el derecho antiguo y el revolucionario con el consuetudinario.

Se debe a Napoleón Bonaparte la amplia reglamentación sobre la familia, sin embargo, respecto a los hijos naturales afirmaba: "El Estado no tiene necesidad de bastardos. Asimismo estableció una autoridad marital casi absoluta, confirmando la incapacidad de la mujer respecto al manejo de sus bienes. Tomaron del Derecho Canónico las obligaciones de fidelidad, protección, ayuda mutua, etc".³⁶

"El Estado determinó los obstáculos que podían impedir el matrimonio, restableció y reguló el proceso de adopción, otorgó ciertos derechos (severamente restringidos de nuevo con la aplicación del Código Civil) a los hijos extramatrimoniales, instituyó el divorcio y limitó los poderes paternos, a través de la creación de tribunales de familias; éstos últimos fueron suprimidos en 1796, aunque el Estado siguió acotando los poderes de los padres, en particular el de desheredamiento".³⁷

El matrimonio se secularizó, por lo que la ceremonia se debía celebrar ante un oficial municipal para ser válido. El divorcio era la consecuencia lógica de las ideas liberales expresadas en la Constitución de 1791.

"...La Convención Revolucionaria prohibió totalmente la investigación de la paternidad, y los tribunales sólo la permitían en casos de raptó, cuando coincidía con la época de la concepción".³⁸

El Código Civil no permitía la investigación de la paternidad, puesto que, "antes de la Revolución Francesa de 1789 se admitía la libre investigación de la paternidad, sólo para el pago de alimentos, pues los hijos ilegítimos no podían heredar. Esto dió origen a que las solteras escogieran padres de sus hijos al más conveniente económicamente, circunstancia que llegó a convertirse en una plaga social, según recuerda Planio".³⁹

Se limitó en extremo la investigación paterna, por tanto, el Código Civil no contenía el Reconocimiento y la Legitimación de los hijos concebidos fuera de matrimonio.

³⁶ GÜITRON FUENTEVILLA, Julián. op. cit. pp. 65-66

³⁷ Historia de la Vida Privada. Tomo IV. op. cit. p. 36

³⁸ BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalía Buenrostro. Derecho de Familia. Ed. Harla. México, D.F. 1993. p.198

³⁹ Loc. cit.

D) Estructura de la familia actual.

La estructura familiar ha experimentado cambios, hasta llegar a una concepción moderna. Ely ChinoY sostiene que, "Al transformar los papeles y las relaciones ocupacionales entre el seno de la familia, una economía industrial disminuye la necesidad de una familia extendida o compuesta, la cual tenía funciones importantes en una economía agrícola o pastoral. En una sociedad industrial, las familias tienden por tanto a ser más pequeñas, orientándose hacia el tipo de familia conyugal, aunque en muchos casos, quizá en la mayoría de ellos, persisten importantes relaciones entre la familia conyugal y su parentela. Tanto la escolaridad mayor, que acompaña usualmente el desarrollo industrial, como la urbanización, que también es frecuentemente un desarrollo económico, contribuyen a disminuir la tasa de natalidad. En las sociedades tradicionales, la mayoría de las familias desean tener muchos hijos; éstos son con frecuencia de gran utilidad económica o se consideran valiosos por razones de carácter religioso o de otra índole. Los nuevos valores de una cultura urbana, frecuentemente comercial —racionalidad, éxito material, mejoramiento social, moda, cultivo de las artes o del conocimiento— asignan menos importancia a las familias grandes y estimulan las actividades y los intereses fuera del círculo familiar".⁴⁰

Lo anterior refleja una reducción en el número de integrantes de la familia, debido a las nuevas expectativas ideológicas que surgen con la urbanización de una sociedad industrial.

"Como la familia no es ya una unidad básicamente productiva, con una división reconocida del trabajo, cambian los papeles familiares. Las nuevas ideologías —feminismo o igualitarismo— contribuyen a crear nuevos patrones de relación dentro de la familia, frecuentemente a través de una legislación que modifica las obligaciones legales de los esposos y sus respectivos derechos a poseer o disponer de los bienes".⁴¹

La esfera competitiva de los oficios y profesiones se ha abierto a la participación de las mujeres, como resultado de la educación académica masiva en las sociedades actuales, así como de las necesidades económicas imperantes, con las ventajas y desventajas que esto conlleva; se trata de llegar a una equidad de género, por medio de legislaciones como soporte a un cambio de mentalidad.

Para terminar, el matriarcado terminó en el año 3000 A. C. aproximadamente, en Mesopotamia, hoy Irak, como referencia; imponiéndose el patriarcado, la subordinación de la mujer a la autoridad del hombre, lo que lentamente se ha intentado disminuir.

⁴⁰ CHINOY, Ely. op. cit. p. 158

⁴¹ Ibidem. p. 159

iii.- Transformaciones que ha tenido la familia en México hasta la actualidad.

Hemos descrito el cambio de la estructura familiar destacando algunos aspectos notables que ha tenido durante su historia; sin embargo, creemos importante centrarnos en exponer las diversas formas en que se ha constituido la familia en nuestro país.

A) Estructura de la familia prehispánica.

1.- La familia azteca.

"Entre los aztecas la comunidad, no el individuo, era la propietaria de la tierra, y la mayor parte de las decisiones eran tomadas por voto popular. La casa (calli), se convertía en calpulli (casa grande). A nadie se le daba título de la tierra que trabajaba, sólo se le permitía hacerla producir. El conjunto de familias formaba un clan".⁴²

Un clan era una agrupación de parientes entre sí, que suponían descender de un antepasado común llamado Totem, que podía ser un animal, un mineral, una planta y, hasta un fenómeno de la naturaleza.

"Podían pasar las mujeres de una tribu enemiga a determinado clan, al que pertenecieran los captores: pasaban entonces en propiedad a quien las capturó o compró. Pierde la mujer su primacía, que le hemos visto asumir en el seno del clan exogámico, y la familia pasa del matriarcado al patriarcado. Paulatinamente se sustituye la endogamia a la exogamia: los miembros de un mismo clan, varones y mujeres, que antes tenían prohibición de unirse en matrimonio, podrán hacerlo en lo sucesivo. La escasez de medios de subsistencia determina el paso de la familia poligámica a la monogámica. Siempre fue la poligamia derecho reservado a los pudientes y a quienes se distinguían en los campos de batalla".⁴³

"Los únicos facultados para vivir muchos años con concubinas antes de casarse oficialmente eran los altos dignatarios y los soberanos. Así aconteció a Nezahualcóyotl, rey de Texcoco. El matrimonio se consideraba primeramente como un asunto entre familias, y no entre individuos en particular. Podían hacer los jóvenes empero alguna sugerencia a sus padres. De vital importancia para nuestro estudio es la observación que nos hace Jacques Soustelle: el sistema matrimonial de los mexicanos era una especie de transacción entre monogamia y poligamia, sólo existía una esposa legítima, o sea aquella con la cual el hombre se había casado observando todas las ceremonias requeridas; pero también había un

⁴² DE IBARROLA, Antonio. op. cit. p. 104

⁴³ Ibidem. p. 106

número indefinido de concubinas oficiales que tenían su sitio en el hogar, y cuyo estatuto social no era en manera alguna objeto de burlas o desprecio".⁴⁴

Había una esposa principal, así también, junto con las concubinas y sus hijos formaban una sola familia, a la cual se proporcionaba protección, y apoyo si lo requería, sin ser esto objeto de escarnio social (no existía la estigmatización social de los llamados hijos naturales o ilegítimos. Sin embargo, se daban los celos entre ellas y conflictos entre los hijos.

Alan Riding en su libro titulado "vecinos distantes" manifiesta, "entre los aztecas las mujeres tenían muchas obligaciones, como quehaceres en el hogar, el cuidado de los niños, la enseñanza de la religión, moral y adoración a los dioses, pero ningún derecho; las mujeres sólo servían para procrear hijos y eran como un objeto que podía ser devuelto si no servía o eran estériles. Los hombres, como en todas las épocas tenían amantes, cosa que se consideraba, hasta en la actualidad como algo normal entre los hombres y si no como normal, como una necesidad, se cree que el hombre es libre de hacer lo que quiera o lo que necesite, sin importar si destruye o no la dignidad de la mujer".⁴⁵

Existía una serie de discursos que establecían el papel que estaba destinado a desempeñar un hombre y una mujer, como seres sociales y sexuales dentro de la sociedad.

La mujer era presionada para conservar su castidad antes de contraer matrimonio, así como fidelidad conyugal.

La sociedad patriarcal azteca se caracteriza por considerar que la función principal de la mujer era la maternidad, por lo que la esterilidad era conceptualizada como una carencia femenina, porque los hombres siempre eran considerados fecundos. La mujer estéril era rechazada tanto de su vida pública como de su vida privada.

Respecto a la patria potestad ésta era muy amplia. El padre educaba y castigaba a los hijos, y la madre a las niñas, pero los dos podían reprender a sus hijos, si así lo consideraban.

"Para castigar a los hijos, podían los padres usar de la violencia. Generalmente los herían con espinas de maguey; les cortaban el cabello, y cuando el hijo era tenido por incorregible, el padre, previo permiso de las autoridades, podía venderlo como esclavo o exponerlo a los helados rigores de una noche en la montaña, atado y desnudo en un charco de todo".⁴⁶

⁴⁴ Ibidem. p. 107

⁴⁵ RIDING, Alan. Vecinos distantes. Un retrato de los mexicanos. Ed. Joaquín Mortfz/Planeta. México, D. F. 1985. p.20

⁴⁶ DE IBARROLA, Antonio. op. cit. p. 109

También podía vender a sus hijos como esclavos en caso de pobreza, cuando al padre le era imposible mantenerlos.

Por otra parte, el hombre podía cometer adulterio sin ser castigado, salvo cuando había sido con una mujer casada. La mujer adúltera y su amante podían ser apedreados, con la intención de preservar a la familia y a la sociedad patrilineal, es decir, para no tener el riesgo de que entrara sangre extraña en el seno de la misma.

A pesar de la extrema severidad con que se trataba a la mujer, podía poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales, sin necesidad de la autorización de su consorte.

Finalmente, "en caso divorcio, los hijos pertenecían al esposo y las hijas a la esposa. El culpable perdía la mitad de sus bienes. Los divorciados no podían volver a casarse entre sí; la infracción a esta regla se castigaba con la muerte. Como había separación de bienes durante el matrimonio, ya que se registraba lo que cada cónyuge había aportado, en caso de divorcio, no siendo culpable ninguno de los consortes, se devolvía a cada uno cuanto le pertenecía".⁴⁷

El divorcio fue mal visto en el México prehispánico, aunque permitido por las leyes. Se habló muy poco de él en ese tiempo, sin embargo, notamos una reglamentación extrema, que podía llegar, en algunos casos de incumplimiento de ciertas normas, a la pena de muerte.

B) Estructura de la familia en la colonia.

Los conquistadores españoles acentuaron el machismo y el racismo.

En la Nueva España se estableció el siguiente sistema de castas, con los peninsulares a la cabeza, sus hijos eran criollos. Los hijos de españoles e indígenas eran mestizos, quienes casi nunca eran reconocidos por el padre. Los hijos de mestizo y española formaban la clase media. La clase social baja estaba formada por los hijos de mestizo e indígena, o de negro e indígena.

En la época colonial, España no constituía una verdadera unidad nacional, por lo que las Indias quedaron regidas por el Derecho de Castilla. Poco después surge la necesidad de un Derecho creado especialmente para el nuevo continente conquistado y por esta razón nace el Derecho Indiano.

En cuanto al Derecho de Familia, se regularon las relaciones conyugales en base al sometimiento de la mujer a la autoridad del marido.

⁴⁷ Ibidem. p. 115

En España y por consiguiente en la Nueva España, la iglesia que en teoría dignificaba a la mujer, en la práctica sobrevaloraba al hombre. Por lo cual **Juan Carlos Rébora** explica en cuanto a la familia en la colonia, "El padre no dejaba de ser señor ni aun ante su propio hijo. Señor era el marido que no dejaría de serlo ni ante su mujer. Señor en ambos casos, en el hogar era el jefe. Su autoridad daba la norma y sus mandatos debían ser guardados, sus opiniones contempladas, su voluntad atraída: el no guardar, el no contemplar, el no atraer era oponerse en actitud de rebeldía. Silenciosa o truculenta, en caso de discordancia con el jefe, la tragedia era fatal".⁴⁸

El padre al ser jefe de familia, tenía el derecho y la obligación de asumir la dirección de las funciones económicas, educativas, sociales y hasta políticas. El era el único con derecho a votar, mientras sus hijos varones no cumplieran la mayoría de edad.

Ahora bien, "En las altas clases del siglo XVIII europeo, el espíritu mercantilista (precapitalista) liberó a los jóvenes del control de sus padres sobre su elección de pareja a medida que la burguesía se acostumbraba a ocuparse del mundo de una manera autónoma; los sentimientos de autonomía engendraron un enfoque distinto e individualista sobre el matrimonio. En la Nueva España, en cambio, el ideal de amor se subordinó a la pasión del interés, y la libertad de los hijos dependientes para elegir cónyuge se hizo más, y no menos limitada".⁴⁹

El individualismo en Europa como consecuencia de la fusión de ideologías, entre estas la de los clásicos griegos y los romanos, y la mercantilista que se propició en la Edad Media, tardó en llegar a la Nueva España, por tanto, la gran influencia ejercida de los padres hacia sus hijos prosiguió más tiempo.

"El estándar de honor se asocia con los indicadores económicos de status social, como algo inherente a quien es dueño de propiedades (bienes raíces) y está libre de la necesidad de trabajar manualmente. La priorización del capital marca un cambio en la era en que el hombre "pobre pero honorable" era el parámetro. En la Nueva España las bases del viejo concepto de honor como virtud (cumplimiento de las promesas de matrimonio para proteger la reputación femenina y su honra sexual) empezó a disminuir en importancia a finales del siglo XVII, lo que se acentuó en el XVIII.

El antiguo modo de hacer distingos sociales fundados en las diferencias de raza dependía del tabú en contra de los matrimonios interraciales (aunque permitían las uniones extramatrimoniales entre las razas, por supuesto tácitamente. Pero hacia mediados del siglo XVIII existe un aumento de las uniones

⁴⁸ REBORA, Juan Carlos. Instituciones de la Familia. Ed. Guillermo Kraft. Buenos Aires, Argentina. 1985. p. 99

⁴⁹ SEDD, Patricia. Amar, Honrar y Obedecer en el México Colonial. Ed. Patria. Conaculta. México, D. F. 1997. p. 40

interraciales dadas entre mestizos acomodados que aspiraban a los valores de élite española".⁵⁰

La ideología del capitalismo en sus albores, ya marcaba la prioridad de los bienes muebles e inmuebles a las propuestas de matrimonio, que no debía realizarse entre personas de distinto rango social o racial, sólo estaban permitidas, de manera tácita, las relaciones de hecho.

C) Estructura de la familia en la Revolución Mexicana.

Con la Revolución Mexicana la situación de la familia no cambió de forma drástica, si bien hubo cambios sociales que repercutieron en esta, no tuvieron mayor relevancia, porque a pesar de la emancipación política de España, quedaron arraigadas sus costumbres, junto con otras que ya se tenían desde la etapa prehispánica.

Se relegó aun más a la mujer, aunque con ciertas posibilidades de acción, que no siempre se le respetaban. A lo cual **Juan Carlos Rébora** advierte, "La mujer es niña, nada más entre nosotros. No es ella misma; no tiene personalidad social. La dejan los padres cuando la toma el marido".⁵¹

La actividad de la mujer era en especial doméstica. Debía compaginar su imagen de esposa y madre que la iglesia y la sociedad civil le designaban, por lo que la no casada era mal apreciada, si no se dedicaba a la vocación religiosa.

D) Estructura de la familia mexicana en la actualidad.

La familia en México asume en la actualidad variaciones en su composición y en su extensión, por lo que señalaremos la siguiente clasificación:

1.- Familia extensa. Es la familia constituida por varias generaciones de parientes. Se compone de dos o más familias nucleares formadas por una ampliación de las relaciones entre los esposos, por ejemplo, algunos hijos casados que vivan junto con su cónyuge e hijos en la casa de sus padres, o bien, que a su vez ahí residan tíos y sobrinos.

También se le ha definido como el grupo social integrado por varias familias emparentadas entre sí, en particular las constituidas por un hombre y sus hijos, o por una mujer y sus hijos, que habitan en una vivienda común de gran tamaño

⁵⁰ Loc. cit.

⁵¹ REBORA, Juan Carlos. op. cit. p. 92

(comunidad familiar), o en un grupo de viviendas más pequeñas conectadas por lazos consanguíneos de sus residentes.

2.- Familia nuclear. En términos generales, la familia consanguínea ha tenido una evolución hasta llegar a la representativa de las sociedades industriales o capitalistas, la estructura denominada "familia nuclear", fundada a partir de una pareja en matrimonio, o en concubinato y sus hijos solteros, pues quienes se van casando, forman sus propias familias nucleares.

El maestro **Jorge Sánchez Azcona** sostiene, "Se ha mencionado que la familia se ha ido transformando en una familia conyugal restringida; esto es, en la que padres e hijos son propia y exclusivamente quienes tienden a integrar este grupo social que a pesar de las modificaciones señaladas en la descripción histórica de la familia, ha mantenido una serie de funciones que le son esenciales, como la legitimación de las relaciones sexuales entre los padres, el vínculo generacional que permite el proceso de crecimiento y educación de los hijos y la coparticipación de los cónyuges en el hogar; asimismo, la competencia económica permanente, la aspiración de obtener en forma creciente mejores niveles de vida, la gran movilidad social, el acentuado individualismo, etc., han hecho que el ser humano tienda a tener al grupo familiar como el centro primario de satisfacción de sus necesidades emocionales. Y sin embargo, estos rasgos distintivos de las sociedades modernas, que aparecen principalmente en las ciudades, están llevando a una revaloración de la importancia que la familia actual debe tener en la realización personal de todos y cada uno de sus miembros, sobre todo de los hijos".⁵²

La familia ha sido y es una institución esencial dentro de la sociedad, pues a pesar de las variaciones que ha tenido a lo largo de su desarrollo, es la base de la que parten los individuos para proceder en comunidad.

3.- Familia uniparental. Representada por un miembro de la familia.

a) **Madre soltera.** La ex Magistrada, Licenciada **María Magdalena Díaz Román de Olguín**, explica respecto a esta situación, "La madre soltera es en nuestra realidad social, dramática consecuencia de una deficiente educación básica y de una sobretutela al varón que llega a extremos de solapar sus excesos.

Las causas que originan que el varón seductor, y en algunos casos violador, la mayoría de las veces en los estratos sociales más deteriorados abandonen a la mujer seducida son principalmente:

- Una auto-sobreevaluación de su calidad de hombre, que nos lleva comúnmente al machismo.

⁵² SANCHEZ AZCONA, Jorge. Familia y sociedad. Ed. Joaquín Mortíz, S. A. México, D. F. 1974. pp. 22-23

- La minimización de la mujer en un mundo de hombres que le llega a considerar inferior y sujeta al uso y abuso por parte del varón.

- Una deformada pseudoeducación, casi en su totalidad materna, que hace al hombre un machito sobreprotegido y solapado en sus excesos.

Son las madres quienes inician la mala educación del hijo varón cuando por el solo hecho de serlo crean diferencias respecto de la hija, haciendo de esta una servidora de aquél y obligándola a atender y consentir al hermano varón. Este hijo, crecerá convencido de que la mujer es inferior y destinada a servirle y tolerarle ya como madre o hermana y más tarde como novia, esposa o compañera".⁵³

El problema de las madres solteras es generalmente resultado de una educación sexual mal orientada o inexistente, o bien, "en algunos casos las madres solteras son consecuencia de la meditada decisión de la mujer que quiere un hijo sin padre en una relación libre, sin lazo matrimonial que le pudiera generar responsabilidades no deseadas, porque el modelo del matrimonio que vió en sus padres era de tal manera negativo, que existe un rechazo a cualquier relación comprometida".⁵⁴

Es más común que las madres solteras hayan sido seducidas sin compromiso, ya sea por ignorancia o de manera deliberada. En la mayor parte de las sociedades los hombres abandonan con mayor facilidad a sus hijos que las mujeres. Mientras más inestables son las condiciones sociales (en términos de posibilidades de migración, el anonimato de las grandes ciudades, etc.) con más facilidad los hombres abandonan a su compañera.

4.- Familia reconstituida o ensamblada. "Es la estructura familiar originada en el matrimonio o concubinato, en la cual uno o ambos integrantes de la pareja, tienen hijos provenientes de un casamiento o unión de hecho previo".⁵⁵

Este tipo de familia no es reciente. En Francia, entre los siglos XVI y XVII representaba del 20 al 40% de las uniones, en razón del estado de viudez, por la alta tasa de mortalidad, más tarde descendió ésta y aumentó el número de divorcios, por tanto de familias reconstituidas o ensambladas.

"En la década de los 50, se consideraba que la familia nuclear clásica era la única forma de referencia, respecto de la cual otras formas familiares eran interpretadas como desviaciones, fuente de perturbaciones, estrés y múltiples dificultades.

⁵³ Boletín Mensual de Información Legislativa, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Año 3, número 4. 4 de abril de 1993. p.8

⁵⁴ *Ibidem*. p. 9

⁵⁵ Enciclopedia de Derecho de Familia. Tomo III. op. cit. p. 274

A partir de los años 70, se busca reconocer la especificidad estructural de la familia a la cual llamaban reconstituida. Por consiguiente, se analiza la vida de sus integrantes, pero ya no en función de una escala de valores respecto de la cual la familia nuclear se encuentra en la cima.

En los años 80, el campo estudiado se extiende en el tiempo y el espacio. La situación presente de la familia es examinada teniendo en cuenta la historia pasada, es decir, la familia ensamblada constituye sólo un momento dentro de un proceso; una de las formas que puede adoptar la cadena compleja de las transiciones familiares⁵⁶.

La familia nacida de una segunda, tercera o subsiguiente unión representa una organización que depende de las características del vínculo anterior y su ruptura, ya sea conyugal o marital.

Los nexos se extienden y pueden surgir conflictos y crisis debido a problemas no solucionados de relaciones que han precedido y además, porque surgen nuevos roles familiares, por ejemplo, madrastra, padrastro e hijastros.

La familia reconstituida es una realidad que aumenta día a día, pues la estructura del sistema familiar se encuentra en un estado de transformación permanente, de acuerdo a las diferentes etapas.

En los años 70 aumenta el número de divorcios y separaciones en la mayor parte de los países, elevándose considerablemente en la década de los 90, dados los cambios sociales, económicos y políticos.

De acuerdo a Manuel F. Chávez Asencio, "No obstante que no existe una definición satisfactoria de familia, todos nos referimos a ella. Es difícil comprender dentro de una definición a todas las familias que en sus diversas estructuras se encuentran en nuestro país. Existe un verdadero mosaico familiar en México ...Las hay indígenas, campesinas, obreras, urbanas o rurales, de clase media, de clase alta; unas que se constituyen por la pareja humana, otras por la madre sola y los hijos; unas son extensas y otras nucleares".⁵⁷

Finalmente, "Todos los ensayos que en la época de los sesentas-setentas se dieron como nuevas formas de organización familiar: matrimonios por grupo, comunas, promiscuidad más o menos encubierta, o abierta, no se quedaron más que en eso, en meros ensayos. La desintegración familiar, la pérdida de valores éticos, la drogadicción, etc., fueron las manifestaciones patológicas de las generaciones que crecieron como producto de los desequilibrios de la segunda guerra mundial. La locura del siglo XX cobró y sigue cobrando sus víctimas".⁵⁸

⁵⁶ Ibidem. p. 275

⁵⁷ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y Julio A. Hernández Barros. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, Ed. Porrúa, S. A. México, D. F. 2000. p. 2

⁵⁸ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit. p. 8

La desintegración familiar es resultado de diversos movimientos, ya sean ideológicos e incluso bélicos llevados a cabo en el siglo XX, pero que se ha ido gestando, como hemos advertido, desde la antigüedad.

“Estos años han sido pródigos en problemas de toda índole. Los hay sociales, morales, económicos, políticos, de seguridad social y personal, que a todos nos afectan profundamente. Y nos preguntamos ¿por qué? No encontramos respuestas simples, porque todo nos parece confuso. Nos abruma la llamada crisis.

Se puede señalar como un factor importante la crisis de la familia, a la que hacen referencia varios indicadores a los cuales me referiré, sólo mencionándolos y son: el divorcio, la unión libre (fuera de matrimonio), el aborto, la contracepción, la paternidad irresponsable, la pérdida de valores y la falta de autoridad como servicio”.⁵⁹

Por otra parte, **Sánchez Azcona** señala, “La familia debe proveer a la satisfacción de las necesidades integrales del hombre, sienta las bases de la supervivencia física y espiritual del individuo; es a través de la experiencia familiar, de la comunicación y de la empatía, como los miembros de la familia deben ir desarrollando lo esencial de cada uno de ellos, al encontrar el refugio y la alimentación material y anímica que permita darle un sentido existencial humanista a su vida”.⁶⁰

Al estar en continua transformación la estructura familiar, se van dando factores que influyen en ciertos desequilibrios, dificultando el sano desenvolvimiento de tan importante institución, por lo cual, la legislación se enfoca a conseguir la estabilidad en la familia, así como la adecuada convivencia entre sus miembros.

IV.- Antecedentes legislativos civiles en México que contemplan las desigualdades entre hombres y mujeres.

“Es importante recorrer la evolución legislativa habida, pues de ella se obtienen datos importantes que reflejan la tradición, usos y costumbres de las diferentes épocas, que nos permiten analizar los avances logrados. La legislación refleja, en cierta medida, la tradición y costumbres de cada tiempo, los problemas y soluciones a ellos que se daban”.⁶¹

En materia civil ha habido una evolución legislativa que ha intentado equilibrar los derechos y obligaciones de hombres y mujeres, por lo que mencionamos los siguientes ordenamientos jurídicos:

⁵⁹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. p. 5, 7

⁶⁰ SANCHEZ AZCONA, Jorge op. cit. p. 23

⁶¹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. p. 11

A) Código Civil de 1870, para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California.

“Es indudable que el Código de 1870 fue eminentemente liberalista y tradicionalmente individualista, fue uno más de los resultados del movimiento liberal del siglo XIX, del cual fueron buenos expositores los franceses. Sin embargo, podemos percatarnos que el legislador de 70 no le dio mayor importancia a la familia, pues la preocupación era proteger al individuo y no tomar en cuenta el interés social, el cual en la actualidad es y debe ser el preponderante en cualquier ordenamiento jurídico”.⁶²

Este código tiene como precedente las leyes de reforma de 1859 y los códigos civiles franceses y españoles de ese período, que se basaron en una política individualista y liberal.

“La secularización del matrimonio aseguró su preponderancia como institución regulada por el Estado, dándole un carácter contractual. Además, se dio un papel preponderante a la potestad marital, otorgando a la mujer un lugar de cosa, en función del solo hecho de contraer matrimonio, quedando aquella representada legítimamente por su marido, privándola de ejercer ciertos derechos y solo podía hacerlo con la autorización por escrito de su marido.

También estableció el mencionado ordenamiento, la diferencia entre hijos legítimos e hijos naturales y se limitó la legitimación de los hijos a los llamados ilegítimos o naturales, o sea, nacidos de una pareja que en el momento de la concepción no hubiera tenido impedimento alguno para contraer matrimonio.

La patria potestad se limita a su ejercicio por el padre, a falta de éste, la madre, el abuelo paterno, etc., situación que nos permite ver con más claridad la poca significación de la mujer en el Código Civil de 1870”.⁶³

Este código continúa estipulando la obediencia de la mujer hacia su marido, tanto en los doméstico como en la educación de los hijos y la administración de los bienes. El marido era su representante legal.

B) Código Civil de 1884, para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California.

“Inexplicablemente se dió un Código Civil a los 14 años de promulgarse el primero en México, sin embargo, debemos reseñarlo como una copia del de 70,

⁶² GÜITRON FUENTEVILLA, Julián. op. cit. p. 98

⁶³ Ibidem. pp. 97-98

sin mayores aportaciones en el orden familiar, que entre otras cosas instituyó la libre testamentación, pero casi todo fue una repetición del de 70".⁶⁴

En el Código Civil de 1884 continuó expresada la sujeción de la mujer hacia el marido. También dejó sin regular el concubinato y la adopción. Así como prohibía dejar la casa paterna o materna a menores de 30 años si no era para casarse.

"Después de estos ordenamientos, la situación jurídica y social en el país no permitió el desarrollo de instituciones familiares ni de leyes protectoras de la familia, siguió nuestro país en su lento desarrollo, hasta ser tan grandes las diferencias entre las distintas clases sociales, que dio por resultado un cambio social, violento, fundado en pensamientos socialistas, que llevaron a nuestro país al gran movimiento armado de 1910 y poniendo esta revolución las bases de un proteccionismo social, prefiriendo el interés colectivo al de las minorías o el de los individuos, y resultando que así como durante el desarrollo del siglo XIX lo fue el conglomerado social, y es aquí donde encontramos el fundamento y proyección de nuestro maravilloso siglo, pues la orientación fue en sentido social, buscando la igualdad de las mayorías, para encontrar un mejor reparto de la riqueza y dar mayores oportunidades, proyectándose así en el campo jurídico la protección al núcleo familiar, como veremos posteriormente".⁶⁵

La mayor protección jurídica a la familia es un asunto de vital importancia, en especial tratándose de la violencia que, como hemos observado, se ha gestado en su interior desde la antigüedad; por lo que las leyes deben ir defendiendo lo más posible a sus miembros de acciones u omisiones que pongan en peligro su integridad física o psicológica. Perfeccionándose, después de analizar las circunstancias que expongan la estabilidad, primero de la familia, y por consiguiente de la sociedad.

C) Ley del divorcio de 1914.

"Siguiendo el pensamiento enunciado, podemos afirmar que la Ley de Divorcio de 29 de diciembre de 1914, dada en Veracruz por don **Venustiano Carranza**, tuvo como fundamento la realidad social que era inoperante para regular esta institución conforme lo hacía el Código Civil de 1884.

Fue esta ley el inicio de una nueva etapa en materia familiar, pues rompió con los tradicionales moldes de la indisolubilidad del matrimonio, para dar un gran paso al permitir la ruptura del vínculo conyugal, que como se ha demostrado desde su promulgación, ha sido de mayores beneficios al permitir a los cónyuges

⁶⁴ Ibidem. p. 99

⁶⁵ Ibidem. p. 100

separarse, que tenerlos atados para toda la vida, por un capricho del legislador de 84. además producido por la época misma".⁶⁶

Al respecto, la Ley de Divorcio de 1914 contempla la disolución por mutuo consentimiento de los cónyuges, cuando el matrimonio tuviera más de tres años de celebrado, o en cualquier tiempo, por causas que hicieran imposible la realización de los fines matrimoniales, así como por faltas graves que contribuyeran a la desavenencia conyugal. Antes de esta Ley sólo existía el llamado divorcio necesario, en que nada más podía darse la separación de cuerpos.

D) Ley de Relaciones Familiares de 1917.

Güitrón Fuentevilla advierte, "La lucha de clases de la Revolución de 1910 motivó, como resultado positivo, la Promulgación por parte de Carranza de la Ley sobre Relaciones Familiares, la cual se dio, igual que la Ley de Divorcio de 1914, al margen del Código Civil de 1884, el cual estaba en vigor en esa época. Es decir, La Ley sobre Relaciones Familiares fue autónoma del Código Civil, promulgada con objeto de regular mejor la familia y sus instituciones principales, verbigracia el matrimonio, la adopción, etc".⁶⁷

Apoyándonos en lo anterior, pensamos que una Ley para Prevenir la Violencia y la Desintegración Familiar anexa al Código Civil para el Distrito Federal, es pertinente en la actualidad, pues esta problemática requiere un apartado, que si bien, es materia civil y está vinculado al ordenamiento citado, cada día los legisladores le ponen más atención por su trascendencia social.

En cuanto a la Ley de Relaciones Familiares, **Sánchez Medal** señala, "El 9 de abril de 1917 expide Venustiano Carranza esta Ley que se estima tiene un vicio de origen por haber sido expedida y promulgada cuando ya existía el Congreso a quien correspondía darle vida".⁶⁸

Por su parte, **Chávez Asencio** expone, "Se le considera como el Primer Código Familiar del mundo. En esta Ley se derogan capítulos relativos del Código de 1884.

En la Exposición de Motivos, se hace referencia a la necesidad de igualar los sexos, pues se decía que el sacramento "lejos de disminuir la autoridad del marido sobre la mujer, la retrocedió cuando menos desde el punto de vista moral, y dio poder a aquél".

⁶⁶ Ibidem. pp. 100, 103

⁶⁷ Ibidem. p. 103

⁶⁸ SANCHEZ MEDAL, Ramón. Los grandes cambios en el Derecho de Familia en México, Ed. Porrúa, S. A. 1987. p. 12

Se borró la distinción entre hijos naturales e hijos espurios, o sea los adúlteros, los incestuosos, pero se dispuso que los naturales sólo tendrían derecho a llevar el apellido del progenitor que los reconozca; se omitió consignar derecho a alimentos y el derecho a heredar en relación con dicho progenitor, que ya otorgaban los códigos anteriores”.⁶⁹

La Ley de Relaciones Familiares, de acuerdo a los autores mencionados, tuvo aciertos y equivocaciones, pero que a nuestro punto de vista, fue un intento de los legisladores para darle preponderancia a la institución familiar.

Esta Ley se abrogó para dar paso al Código Civil de 1928, al que incluyó las situaciones familiares.

E) Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal de 1928.

Consideramos indispensable transcribir fragmentos de la exposición de motivos que inspiraron este ordenamiento.

“Las revoluciones sociales del presente siglo han provocado una revisión completa de los principios básicos de la organización social, y han echado por tierra dogmas tradicionales consagrados por el respeto secular.

El cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de renovar la legislación, y el derecho civil, que forma parte de ella, no puede permanecer ajeno al colosal movimiento de transformación que las sociedades experimentan.

Para transformar un Código Civil en que predomina el criterio individualista, en un código privado social, es preciso reformarlo substancialmente, derogando todo cuanto favorece exclusivamente el interés particular con perjuicio de la colectividad, e introduciendo nuevas disposiciones que se armonicen con el concepto de solidaridad.

Es completamente infundada la opinión de los que sostienen que el derecho civil debe ocuparse exclusivamente de las relaciones entre particulares que no afecten directamente a la sociedad, y que, por tanto, dichas relaciones deban ser reguladas únicamente en interés de quienes las contraen. Son poquísimas las relaciones entre particulares que no tienen repercusión en el interés social, y que, por lo mismo, al reglamentarlas no deba tenerse en cuenta ese interés. Al individuo, sea que obre en interés propio o como miembro de la sociedad y en interés común, no puede dejar de considerársele como miembro de la colectividad;

⁶⁹ CHAVEZ ASECIO, Manuel F. op. cit. p. 18

sus relaciones jurídicas deben reglamentarse armónicamente y el derecho de ninguna manera puede prescindir de su fase social.

La necesidad de cuidar de la mejor distribución de la riqueza; la protección que merecen los débiles y los ignorantes en sus relaciones con los fuertes y los ilustrados; la desenfrenada competencia originada por la introducción del maquinismo y el gigantesco desarrollo de la gran industria que directamente afecta a la clase obrera, han hecho indispensable que el Estado intervenga para regular las relaciones jurídico-económicas, relegando a segundo término al no haber triunfado el principio de que la voluntad de las partes es la suprema ley de los contratos.

La célebre fórmula de la escuela liberal *laissez-faire, laissez passer*, es completamente inadecuada para resolver los importantísimos y complejos problemas que a diario se presentan en la vida contemporánea.

La idea de solidaridad arraigada cada vez más en las conciencias y encauza por nuevos derroteros las ideas de libertad y de igualdad".

Socializar el derecho significa extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, sin ninguna restricción ni exclusivismo. Pero es preciso que el derecho no constituya un privilegio o un medio de dominación de una clase sobre otra".⁷⁰

El Derecho Civil debe ser eminentemente social, aunque se lleve a cabo entre particulares, para proteger a quienes más lo necesitan de los que tienen algún tipo de control, pues el derecho no debe constituir un instrumento de dominación de una clase sobre otra, o de una persona por encima de otra; y pensamos que más aun cuando se trata de las relaciones entre miembros de la familia, por ser la unidad primaria de la colectividad.

Pero, a pesar de la intención de equilibrio, "La distribución de la riqueza, a pesar de la gran intervención estatal en materia jurídico-económica. Ha sido nula y nuestro pueblo sigue hundiéndose cada día más en cuanto a esa equitativa distribución de la riqueza".⁷¹ Por lo que la socialización del Derecho todavía cuenta con bastantes obstáculos.

En el Código Civil de 1928, "Originalmente se conservaron muchas de las disposiciones de los anteriores. Este cuerpo legal, ha sido modificado a través del tiempo, y la penúltima del 30 de diciembre de 1997. En el ámbito familiar se inician reformas sustanciales en 1975.

Este código desde su origen, en el artículo 2º consigna que "la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia la mujer no queda

⁷⁰ Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, S. A. México, D. F. 1993. pp. 7-9

⁷¹ GÚITRON FUENTEVILLA, Julián, op. cit. p. 108

sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles". Este primer paso para evitar la discriminación, se confirma posteriormente en la igualdad conyugal, al expresar que, "el marido y la mujer mayores de edad tienen capacidad para administrar, contraer o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden sin que para el efecto necesite el esposo el consentimiento de la esposa, ni ésta la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y dominio de los bienes comunes (art. 172 c. c.)... También, en relación a la contribución económica, al sostenimiento del hogar, a su alimentación como cónyuges y la de los hijos y la educación de éstos, se iguala a ambos, al prevenir el artículo 164 que la responsabilidad es mutua y que entre ellos se distribuirán las cargas. Agrega, dicho numeral, que "los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

La mujer casada puede reconocer sin el consentimiento del consorte a los hijos habidos antes del matrimonio (art. 272 c. c.) Ambos ejercerán la patria potestad. La igualdad de los hijos se afirma, independientemente de su origen, y tienen el mismo derecho a la herencia.

La concubina tiene derecho a los alimentos (art. 302 c. c.) y a la sucesión legítima, cumpliendo los extremos previstos en la ley (art. 1635 c. c.)⁷²

Entre las reformas al Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, del 30 de diciembre de 1997, también se adiciona un capítulo relativo a la violencia familiar; y artículos posteriores que se relacionan; así como dos causales de divorcio, que se refieren a conductas de violencia familiar cometidas por un consorte contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos, y como una limitante al ejercicio de la patria potestad, así como por el incumplimiento injustificado de las decisiones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan dispuesto, con el fin de corregir esta clase de actos.

F) Código Civil para el Distrito Federal de 2000.

"Con motivo del cambio de situación jurídica del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes ha dictado nuevas disposiciones legales que regirán únicamente en el territorio del Distrito Federal, desligándose de los Códigos y Leyes Federales".⁷³

Hubo ciertas reticencias para que entraran en vigor las reformas al Código Civil del Distrito Federal.

⁷² CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. pp. 19-20

⁷³ Ibidem. p. 93

"El Gobierno del Distrito Federal analizará las reformas al Código Civil, a petición de organizaciones sociales que le pidieron ejercer su derecho de veto para evitar que entren en vigor el próximo primero de junio, por calificarlas de "incongruentes y contradictorias" respecto a la concepción de familia.

En una reunión privada, el Secretario de Gobierno, Leonel Godoy Rangel, explicó a los representantes de cerca de 100 organizaciones, agrupadas en la Red Familia, que ese derecho tiene reglas constitucionales y estatutarias, que deben cumplirse, como el plazo para realizar las observaciones a la Ley aprobada por la Asamblea Legislativa, en sus periodos ordinario o extraordinario.

Sin embargo, no se tiene contemplado ninguno de los dos, por lo que la respuesta de las autoridades tiene dificultades, no sólo desde el punto de vista de sus planteamientos, sino de las posibles observaciones a realizarse, si tuvieran razón.

A nombre de la Red, Lourdes González, vicepresidenta de Ciudadanos por México ... se manifiesta en contra del reconocimiento del concubinato como un concepto jurídico que se equipara al matrimonio en todas sus consecuencias legales; el incurrir en imprecisiones respecto al derecho de los padres a corregir a sus hijos, al verse como violencia familiar, y las facultades jurisdiccionales que permiten a un hijo ser escuchado por el juez de la materia".⁷⁴

Algunos grupos divergentes no querían que se llevaran a cabo estas últimas reformas al Código Civil, pues su tendencia es conservar las figuras de Derecho Familiar como han estado, pues los cambios son concebidos por muchos como riesgos a la cotidianeidad que han seguido.

Si bien, la estabilidad familiar, consideramos, debe estar acorde a las circunstancias actuales, y no todas las transformaciones son benéficas para la familia, muchas sí llegan a serlo cuando se brindan más posibilidades de protección a la integridad de sus miembros y son viables en la práctica, es decir, no están fuera de la realidad, y de la moral aceptada por la mayoría, como buenas costumbres.

Por otra parte, "En reunión con mujeres, Martí Batres Guadarrama, presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), estableció la urgente necesidad de difundir las recientes reformas aprobadas al Código Civil por parte de los diputados locales, ya que van en beneficio no sólo de las integrantes de este sector, sino de sus hijos y del matrimonio".⁷⁵

El diputado prosiguió en lo atinado de los cambios, "Con la idea fundamental de que "las leyes que no se conocen no se ejercen", Batres destacó que con las

⁷⁴ Periódico *La Jornada*, Miércoles 10 de mayo del 2000. p. 40

⁷⁵ Loc. cit.

modificaciones aprobadas por la ALDF se contará con más mecanismos de protección a las mujeres en caso de divorcio; se eliminan cuestiones y términos peyorativos en el matrimonio, concubinato o hacia los hijos, situación que coloca al Código como "el más avanzado de todo el país".

El legislador perredista puntualizó que el Código Civil data de 1928, lo que obligaba a realizar una actualización.

Expresó que entre las reformas, está la eliminación de términos en cuanto a la condición de los hijos, como el de "adulterinos"; también se eliminaron palabras y situaciones que generaban una fuerte carga de prejuicios y una visión machista y discriminatoria.⁷⁶

Existen distintos criterios en cuanto a estas recientes reformas al Código Civil, pues para unas personas con opiniones conservadoras, los preceptos concernientes a la familia no deben modificarse, porque piensan que son absurdos y contrarios, e inclusive, antes de que entraran en vigor tales reformas, pidieron a las autoridades capitalinas, llevaran a cabo el derecho al veto, lo cual no se realizó y ya están vigentes.

Entre los asuntos que los legisladores resaltan como reformas favorables al Código Civil, está el reconocimiento al trabajo doméstico y al cuidado de los hijos ejercido en su mayoría por las mujeres; se derogó el capítulo respectivo a la legitimación de los hijos, así como términos de hijos adulterinos e incestuosos o nacidos en penales; también se amplió la inclusión de la violencia familiar en más causales de divorcio, y una limitación al ejercicio de la patria potestad, con sus respectivos efectos jurídicos, entre otras.

⁷⁶ Loc cit.

CAPITULO SEGUNDO

CARACTERÍSTICAS Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA Y LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.

La finalidad del capítulo segundo es exponer el por qué se va generando la violencia y su repercusión dentro de la familia, llegando en ocasiones a desintegrarla.

I.- Contexto social de la violencia y la desintegración familiar.

Empezaremos por destacar que la violencia se desarrolla en diferentes ámbitos, ya sea social, político, económico, familiar, entre otros. Asimismo adquiere formas específicas de surgimiento, en función de los contextos en que se manifiesta, los cuales están determinados histórica y socialmente.

A) Surgimiento de la violencia.

Existen varias teorías que explican la aparición de la violencia; mencionaremos algunas de ellas.

Erich Fromm distingue "la agresión benigna de la agresión maligna que lleva a la agresividad. La primera es el impulso genéticamente programado para atacar o uir, cuando se hallan amenazados los intereses vitales. Este impulso es biológicamente adaptativo, terminando al mismo tiempo que la amenaza.

La agresión maligna lleva a la destructividad, y no está programada genéticamente. Es sólo propia del hombre, cuando no lleva a la práctica realmente la responsabilidad personal y la libertad".⁷⁷

Freud utiliza los términos "trieb-pulsión e instinkt-instinto, para enfocarse a un proceso dinámico llamado impulso, que es la carga energética y el factor de movilidad que dirige al organismo hacia su fin. Se origina en una excitación corporal, es decir, en un estado de tensión. Distingue entre pulsiones de vida y pulsiones de muerte. Ambas pulsiones se complementan en los principios fundamentales que dirigen la actividad básica del funcionamiento humano.

⁷⁷ FROMM, Erich. Anatomía de la destructividad humana. Ed. Siglo XXI. México, D. F. 1994. p.50

Las pulsiones de muerte tienden a la reducción total de las tensiones, es decir, el retorno del ser vivo al estado inorgánico. Se dirigen hacia adentro y buscan la autodestructividad. Cuando van hacia fuera se presentan en forma de pulsión agresiva o destructiva. También son conocidos como tanatos o muerte.

Las pulsiones de vida, opuestas a las pulsiones de muerte, abarcan tanto las sexuales como las de autoconservación. También se conocen como eros".⁷⁸

Según los dos autores citados, existen dos tipos de impulso, el benigno, que es el que crea, da vida, y ayuda a defenderse de una situación peligrosa; y el maligno, manifestado en impulsos de destructividad, de muerte, apareciendo cuando el ser humano actúa con inconsciencia, o por un proceso de conclusión.

Por otra parte, las teorías conductistas afirman que el comportamiento del hombre es moldeado sólo por la influencia del medio ambiente, es decir, por los factores sociales y culturales.

La violencia tiene orígenes bio-psico-sociales en la humanidad, pero cuando se magnifica, transforma el medio social en el espejismo de un escenario selvático, donde impera el más fuerte de los animales, incompatible con la vida humana, la cual se basa en principios de equidad, libertad y justicia.

B) Violencia y desintegración en la familia.

Son conocidos los diversos modos de agresividad humana manifestados en la sociedad.

A lo cual **Sara Montero** opina, "Resulta verdaderamente paradójico constatar la distancia enorme establecida entre el gigantesco avance científico y tecnológico alcanzado en el siglo XX y la miseria moral en que se debaten las relaciones humanas a todos los niveles personales y de los pueblos entre sí. Irracionalidad total en las mismas que está conduciendo al hombre a la destrucción de su habitat y a la de su propia especie, cuando ya ha alcanzado los espacios siderales y el poder infinito que encierra el átomo.

Dentro de los pocos avances que a nivel humano se han logrado se encuentra la difusión masiva de las ideas y con ella el despertar de las consciencias. La irracionalidad ya aludida y la injusticia que priva en la distribución de la riqueza y en el goce de los derechos, privativos estos últimos de las minorías, desposeídos las mayorías, ha contribuido a crear un clima permanente de malestar e inconformidad que estalla irrefrenablemente en violencia".⁷⁹

⁷⁸ FREUD, Sigmund. Más allá del principio del placer. Ed. Siglo XXI. México, D. F. 1994. p. 35

⁷⁹ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit. pp. 258-259

Los adelantos en la ciencia y la tecnología no siempre van aparejados a la ética y a la moral, lo que da sentido a las conductas humanas, por lo cual se van gestando desigualdades extremas y sus consiguientes rebeliones.

Asimismo, **Erich Fromm** expresa, "Nuestros juicios se encuentran muy deformados porque vivimos en una sociedad que tiene como pilares de su existencia, el lucro y el poder. Adquirir, poseer y lucrar son los derechos sagrados e inalienables del individuo en la sociedad industrial. No importan los orígenes de la propiedad, y la posición no les impone obligaciones a los propietarios. El principio es: A nadie le importa en donde y cómo adquirí mi propiedad ni lo que haga con ésta; mientras no viole la ley, mi derecho es ilimitado y absoluto.

Las normas con que funciona la sociedad también moldea el carácter de sus miembros (el carácter social). En una sociedad industrial, éstas son: el deseo de adquirir propiedades, conservarlas y aumentarlas; o sea, obtener ganancias, y los propietarios son admirados y envidiados como seres superiores; pero la basta mayoría no tiene propiedades en el sentido real del capital y de los bienes de capital.

Quizá el placer más grande no consiste en poseer cosas materiales, sino seres vivos. En una sociedad patriarcal hasta el hombre más miserable de las clases más pobres puede ser propietario de su esposa, de sus hijos, de sus animales, y cree ser su dueño absoluto".⁸⁰

Los dos autores referidos coinciden en señalar que un gran porcentaje de la violencia producida en la sociedad, se debe a la inequitativa distribución de la riqueza y por tanto de oportunidades. Según **Fromm**, el Derecho da más prioridad a lo formal, que al fondo u origen de los bienes, esto basado en un sistema que encumbra el poder y la dominación, no sólo sobre las cosas, sino también sobre las personas.

Lo anterior parece exagerado o deformado, sin embargo, los acontecimientos históricos y actuales nos demuestran que la violencia siempre ha estado presente; ahora bien, el Derecho como conjunto de ordenamientos del Estado para poder convivir en comunidad, ha ido evolucionando, limitando así la expresión de la violencia, requiriendo aun más el estudio de este fenómeno, de sus implicaciones y su tratamiento legal e institucional, con el propósito de disminuir su incidencia.

Son diversos los modos de agresividad humana en la época contemporánea, no obstante, la familia se muestra como un grupo unido por el parentesco en donde reina el amor y la tranquilidad, por lo que la coerción física o psíquica no cabe como una posibilidad.

⁸⁰ FROMM, Erich. ¿Tener o ser?. Fondo de Cultura Económica. México, D. F. 1998. pp. 51-52

"La violencia doméstica no constituye un problema moderno, aun cuando sólo en las últimas décadas la sociedad está interesada en poner de manifiesto el fenómeno, y ello sucede por diversas razones.

En primer término, la familia ha dejado de ser un reducto privado, sujeto a las decisiones internas y a la autoridad de quien la gobierna. La protección integral de la familia a la cual se tiende actualmente, ha conducido a la búsqueda de mecanismos que permitan detectar funcionamientos deficientes con vistas a su prevención y tratamiento. En esta perspectiva, las agresiones domésticas constituyen un síntoma de distorsiones que el Estado procura enmendar con distintos apoyos. La neutralidad del poder público desaparece ante circunstancias que ponen en peligro la organización familiar; hoy en día, el resguardo de la intimidad doméstica no excluye el auxilio de la comunidad, que sólo puede tener lugar si se conocen los problemas que afectan a la dinámica familiar. Por esta razón, poner al descubierto la contradicción entre la imagen de la familia como "isla de amor y armonía" y los verdaderos comportamientos violentos que tienen lugar en la misma, no implica un riesgo para la familia como tradicionalmente se consideraba, sino por el contrario, un incremento de su bienestar".⁸¹

La violencia en la familia no es una dificultad nueva, ha estado presente tanto en la cultura occidental como en la cultura de oriente, aunque es en la actualidad cuando se presta mayor atención pública, pues no puede considerarse como un asunto relacionado con la vida privada de las personas. Sus consecuencias no solamente afectan al grupo primario, trascienden a todo el complejo social. Se generan focos de agresión que se pueden transformar en comportamientos antisociales.

C) Orígenes de la violencia en el seno familiar.

1.- **La violencia como una forma del ejercicio del poder.** Tendría lugar cuando dicho poder es cuestionado, o sea, cuando se produce un enfrentamiento. Quien detenta el poder puede castigar; tiene la posibilidad de represión ante actos no queridos. En otros términos, la violencia se ejercería frente a todo comportamiento que implique o sea visto por el agresor como una resistencia a dicho poder.

Esta idea –ligada a la de neutralidad– tendría su expresión en la desigualdad existente en la relación entre hombre y mujer, desigualdad ésta que se mantendría en forma residual, pese a los cambios producidos. La explicación de la agresión como un ejercicio del poder contiene en su interior la consecuencia inversa, o sea, el acrecentamiento de la violencia a medida que se intensifica el cuestionamiento de dicho poder. Es decir, que el hombre haría uso de la fuerza ante la mujer que

⁸¹ GROSMAN, Cecilia P. y otros. Violencia en la Familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos. Ed. Universidad. Buenos Aires, Argentina. 1992. pp. 24-26

pone en peligro su función de dominio. Dicho de otra manera, cuando se crea un desgaje entre el rol asignado y el rol real dentro de la familia, el uso de la fuerza por parte del hombre sería un modo de controlar a la mujer a fin de mantener su dominación, o sea, que funcionaría como una forma de sometimiento. A la vez, el movimiento de la mujer hacia una situación de mayor igualdad conduciría a un incremento de la violencia marital.⁸²

Esta violencia es resultado de la oposición a ser sometido por algún agresor. Tal manifestación de poder podría ejemplificarse en la desigualdad cultural de la relación entre hombre y mujer, la cual continúa en muchos casos, pese a los cambios producidos.

La agresión se intensifica a medida que se discute dicho dominio. El empleo de la fuerza por parte del hombre, sería una forma de controlar a la mujer, por lo que al no adaptarse esta situación y enfrentarlo, se incrementa la violencia.

"La conciencia, cada vez más lúcida y más extendida de las mujeres de su calidad de seres humanos en igualdad de derechos con sus compañeros, y la constatación permanente de la negación de tales derechos dentro del matrimonio, han conducido a la inconformidad de la misma, a no aceptar el papel tradicional de subordinada".⁸³

No sólo dentro del matrimonio, sino en el concubinato o amasiato puede aparecer la conducta violenta.

"Considerando a la familia como un sistema social, los modelos de dominación se fundan en categorías sociales de sexo y edad. El adulto tiene mayor poder sobre el niño. El hombre sobre la mujer. Aquel que se encuentra en una posición jerárquica superior dispone de mayor cantidad de recursos que los que ocupan lugares inferiores (niño, mujer). Esta posición social es reafirmada por leyes, tradiciones, normas sociales e institucionales.

La violencia es ejercida frente a situaciones en que los niños no cumplen con las expectativas de los adultos. Jerárquicamente superiores".⁸⁴

Aparte de la mujer, los niños también son maltratados por los adultos, en este caso, por sus padres; y en sí, todos aquellos que son considerados inferiores socialmente de acuerdo a su sexo y edad.

"Los padres esperan de sus hijos aquello que la cultura y su propia decodificación de ella les indican.

⁸² Ibidem. pp. 38-39

⁸³ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit. p. 259

⁸⁴ GROSMAN, Cecilia P. Maltrato al menor. El lado oscuro de la escena familiar. Ed. Universidad. Buenos Aires, Argentina. 1992. p. 37

La idea del hijo como propiedad y el derecho de los padres a corregirlo, coexiste con un modelo de niño libre, que expresa sus necesidades y hace sentir sus derechos.

Los padres tienen una idea de cómo quisieran que fuera su hijo y de cómo quisieran ser ellos como padres para poder realizarse, en el marco de los valores que indica la sociedad actual. También se sienten dueños de los niños y esperan obediencia total.⁸⁵

Los niños maltratados no logran cubrir las pretensiones de los padres, en cuanto a las conductas y logros, provocando como consecuencia, la frustración de éstos.

Tales niños con frecuencia son asustadizos, con miedo, sumisos o inseguros; pueden volverse pasivos y obedientes. Necesitan mucho tiempo para confiar en sí mismos, y poder expresar sentimientos reales de enojo y resentimiento.

Sin embargo, Ruth y Henry Kempe afirman, "no todos los niños maltratados son dóciles y ansiosos por agradar. Una cuarta parte de los menores de edad son negativistas, agresivos y con frecuencia hiperactivos".⁸⁶

Estos menores pueden volverse con el tiempo agresores, repitiendo el patrón de conducta, o bien, aceptar el maltrato físico o emocional, no sólo de sus padres, sino de cualquier otro miembros de la familia.

Según estos autores existen cuatro factores vinculados con el maltrato infantil:

a) "La repetición de una generación a otra de una pauta de hechos violentos, negligencia o privación (física o emocional) por parte de los progenitores.

b) El niño es considerado indigno de ser amado o es desagradable, en tanto las percepciones que los padres tienen de sus hijos no se adecuan a la realidad de lo que los niños son; además consideran que el castigo físico es un método apropiado para "corregirlos" y llevarlos a un punto más cercano a sus expectativas.

c) Es más probable que los malos tratos tengan lugar durante un período de crisis. Esto se asocia con el hecho de que muchos padres maltratantes tienen escasa capacidad de adaptarse a la vida adulta.

d) En el momento conflictivo no hay líneas de comunicación con las fuentes externas de las que podrían recibir apoyo. En general, estos padres tienen dificultades para pedir ayuda a otras personas.

⁸⁵ Ibidem. pp. 52-53

⁸⁶ KEMPE, Ruth y Henry K. Niños maltratados. Ed. Morata. España. 1979. p. 76

No se puede establecer un vínculo de comunicación adulto-niño, en donde se antepongan los deseos y aspiraciones del mayor a la comprensión y satisfacción de las necesidades del menor.

2.- El uso de la fuerza o su amenaza se relaciona con los recursos que posee una persona (medios económicos, conocimiento, autoridad, inteligencia, saber, respeto, entre otros.) El empleo de la violencia se da como un recurso frente a la frustración.

Esta postura parte de la familia como un sistema social dentro del cual la violencia es ejercida por el cónyuge, o pareja, que se considere en una situación superior al otro y a sus hijos, o los familiares con los que vivan.

"Cuando se formaron las sociedades basadas en un orden jerárquico, más grandes y más complejas que las de cazadores y recolectores, la autoridad basada en la capacidad fue sustituida por la autoridad basada en la posición social. Esto no significa que la autoridad sea necesariamente incompetente, sino que la capacidad no constituye un elemento esencial de la autoridad".⁸⁷

Lo anterior expresa que el control es asumido por quien cuenta con mayores recursos socialmente apreciados; así la agresión se da cuando no son realizados sus deseos por algún familiar supeditado a su dominio.

3.- La posición feminista radical. "La violencia del hombre hacia la mujer es característica de su posición social en el patriarcado, en el cual la hegemonía cultural y política de los hombres se apoya sobre el control social de las mujeres. El control debe mantenerse continuamente, y debe ser ejercido por cada hombre. De este modo, en esta perspectiva no hay ruptura alguna entre la estructura de poder y el empleo de la violencia; ésta se incorpora como último medio dentro de un arsenal de recursos coercitivos, los cuales tienen como objetivo sujetar a la mujer a una posición socialmente subordinada".⁸⁸

Esta idea está vinculada a las relaciones de poder en cuanto al género dentro de la familia en nuestra cultura tradicional.

"El modelo predominante está organizado alrededor del mayor poder de los miembros del sexo masculino, dentro de cada nivel jerárquico. Esto significa que dentro de la pareja conyugal el esposo/padre tiene el máximo poder, y la esposa/madre un poder subordinado. Esta diferencia por sexo también ocurre a nivel de los hijos/hermanos que, al tiempo que están jerarquizados por edad, también lo están en relación al género.

⁸⁷ FROMM, Erich. *¿Tener o ser?*, op. cit. p. 52

⁸⁸ GROSMAN, Cecilia P. *Violencia en la Familia*, op. cit. 39

En la pareja de esposos, el poder del hombre y de la mujer se deriva de la adecuación de cada uno de los modelos prevalecientes de masculinidad y femineidad en el medio social.

Las familias son generadoras permanentes de significados en relación al género, en tanto interpretan y reformulan las propuestas culturales acerca del comportamiento que corresponde a una mujer y a un hombre. Por un lado, están los modelos dominantes y convencionales de la sociedad; por el otro, la práctica cotidiana del grupo familiar que realiza una particular adhesión a los modelos de género⁸⁹

Estos modelos o imágenes predominantes se conocen también como estereotipos e intervienen como controles sociales.

Estereotipos masculinos	Estereotipos femeninos
a) Los hombres son:	a) Las mujeres son:
* Independientes,	* Dependientes,
* fuertes,	* débiles,
* valientes,	* temerosas,
* objetivos,	* subjetivas,
* racionales,	* emocionales,
* activos,	* pasivas,
* individualistas,	* altruistas,
* duros,	* tiernas,
* libres sexualmente.	* sexualmente reprimidas.
b) El hombre es el que trabaja, el que provee económicamente a la familia.	b) La mujer es la encargada de las responsabilidades domésticas y la crianza de los hijos.
c) El hombre es la máxima autoridad de la casa.	c) La autoridad de la mujer, para tener peso, debe estar legitimada por el hombre.
d) El hombre es el juez en última instancia de todo lo que ocurre en la familia.	d) La mujer/madre es incondicional a los hijos y al esposo.
e) El hombre es el guardián de los valores de la familia.	e) La mujer es la responsable de la circulación de efectos en la familia.
f) El hombre es el encargado de disciplinar y castigar.	f) La mujer es la dueña de la casa.

La vinculación que las familias establecen con los modelos dominantes de género es fluctuante; no siempre coinciden los valores y creencias predominantes acerca del modelo de comportamiento como hombre y mujer, con la forma de pensar y sentir de los sujetos en concreto.⁹⁰

⁸⁹ Ibidem. p. 60

⁹⁰ Ibidem. pp. 66-67

Lo antes expuesto señala que, los prototipos culturales de lo femenino y lo masculino no necesariamente concuerdan con lo que cada miembro de la familia concibe como deseable, "El ambiente social sólo condiciona al sujeto, pues le permite, en todo caso, elegir el objeto de su conocimiento o el camino de su conducta. La presión social no impone al individuo inexorablemente un camino, una meta; no lo determina. El que la persona se encuentre incerta en la sociedad, no quiere decir que ésta absorba la totalidad de su ser".⁹¹ Pese a ello, tienen una gran influencia en su comportamiento, por lo acendrado de algunas costumbres.

En cuanto a los roles de cada integrante, **Sánchez Azcona** dispone, "El modelo industrial de producción implica la concentración masiva de los individuos en la ciudad, la monopolización de la producción a través de las grandes empresas que tienen una dirección minoritaria de la que dependen cientos de miles de trabajadores y empleados; éstos tienen que homogeneizarse en actitudes y expectativas en grado superlativo para poder trabajar en forma armónica, fácil, fluida sin alteraciones que se reflejen en la producción. Tal sistema va creando, por su especialidad, una rígida burocratización, la cual va influyendo en la configuración del carácter de los individuos que laboran en él.

Las personas sometidas a este inducto, pierden su conciencia moral y su personalidad individual, necesario para que el hombre asimile lo más rápidamente posible las expectativas y los valores que permiten subsistir a la sociedad económica, no importando consecuencias, despersonalización creciente de la persona, falta de respeto a su integridad y su intimidad, desprenderlo de su hogar para que dé mayor número de horas de trabajo, etc. Se acepta como moral, como legítimo, todo lo que ayude y estimule a acrecentar y fortalecer el sistema de producción, y el hombre pierde toda posibilidad de desarrollar sus aspectos emocionales, vocacionales, de comunicación con sus semejantes, con sus hijos y su esposa. En este proceso de desintegración, la familia se ha resentido además, con la participación constante de la mujer dentro de la estructura económica, ya no sólo como una forma de que se realice, sino como un medio de poder llevar al hogar más dinero que les permita obtener un ascenso permanente en su vida económica".⁹²

A su vez, **Cecilia Grosman** advierte, "Para las mujeres y los hombres de las actuales generaciones, las contradicciones ideológicas son cada vez más intensas. La maternidad –antiguamente, un fin en sí mismo- es, en estos momentos, uno de los aspectos que se espera de las mujeres, pero no el único. Los roles y funciones a cumplir son múltiples y abarcan diferentes ámbitos. Con su incorporación al proceso productivo, las mujeres comenzaron a tener, en lugar de un trabajo, dos. El acceso al trabajo remunerado y valorado socialmente no implica el abandono de sus tareas habituales. Deben ser buenas madres y esposas, demostrar idoneidad en el trabajo, tener ideas propias, estar al tanto de lo que pasa con la moda, pero también con la política, y al mismo tiempo,

⁹¹ SANCHEZ AZCONA, Jorge. op. cit. p. 94

⁹² Ibidem. pp. 84-85

mantener la ternura y la sonrisa. Para el hombre también han surgido nuevos roles y se han debilitado otros, y aunque su posición permanece igual, las exigencias de una mayor presencia en la vida doméstica y consecuentemente en la vida afectiva familiar, sumadas a las dificultades para continuar siendo el "único" proveedor económico de la familia, han hecho tambalear e incluso transformar su imagen de omnipotencia".⁹³

Los estereotipos suelen cambiar según la época, pues en los últimos años, al buscar la igualdad, muchas mujeres han tenido que volverse más lógicas, aunque sin olvidar su emotividad, pues al igual que los hombres, deben desarrollarse en un mundo competitivo, que en demasiadas ocasiones, impiden una estrecha vinculación con su familia.

"El hombre que dedica su máximo esfuerzo, el mayor desgaste físico y mental para su trabajo, tiene que renunciar al contacto cotidiano de la familia; aun más, el tiempo que dedica a su casa no es sino para recuperar energías que le permitan seguir aumentando su rendimiento económico.

El padre y la madre van perdiendo comunicación entre sí, los hijos que desde temprana edad se ven obligados a ir a la escuela, abandonan la familia a una edad que es imprescindible la presencia física y la comunicación afectiva con sus padres".⁹⁴

Los lazos familiares se fracturan al no contar con tiempo suficiente para que se cumplan sus fines, dependiendo de tradiciones, religión, orden legal y político, trayendo como resultado conflictos entre los integrantes, pese a sus aspiraciones materiales.

Por otro lado, "Lo que caracteriza una aproximación feminista a la ética, a la bioética, al cuidado de la salud, a la ley o a la sociedad, es el aceptar que las mujeres han estado y están oprimidas, y que tal opresión es moral y políticamente inaceptable. El reto que aceptan las feministas es demostrar el hecho de la subordinación de las mujeres dentro de los sistemas sociales en los que viven; además, tratar de convencer a otros que las mujeres acceden en un nivel menor que el justo a ciertos derechos que les corresponden. Adicionalmente, buscan promover reformas a través del reconocimiento de la legitimidad de las experiencias de las mujeres en el proceso de darle forma a una sociedad, a la cual contribuyen equitativamente. En pocas palabras, el compromiso feminista es eliminar la opresión contra las mujeres a través de la introducción de la justicia social.

El obstáculo especial para la agenda feminista es que la marginación de las mujeres ha sido tan penetrante que es aceptada tradicionalmente, tanto por los líderes como por los seguidores de los movimientos sociales que le han dado

⁹³ GROSMAN, Cecilia P. *Violencia en la Familia*, op. cit. p. 65

⁹⁴ SANCHEZ AZCONA, Jorge. op. cit. p. 86

forma al orden establecido. Es decir, el papel de subordinación y servicio de las mujeres ha sido invisible, ya que ha constituido un hecho especial de la sociedad en sí misma.

La discriminación de las mujeres en muchas sociedades es percibida como una condición de las sociedades mismas, por lo que quienes viven dentro de una sociedad no pueden aislarse lo suficiente como para reconocer la discriminación sistémica de las mujeres, o para concebir que sus sociedades pudieran estructurarse de manera distinta.

La perspectiva feminista cuestiona, el hecho de que las instituciones religiosas formulen afirmaciones definitivas en temas tales como la vida familiar, anticoncepción y aborto, lo cual afecta críticamente el control que las mujeres puedan ejercer sobre sus cuerpos y sobre sus vidas, ya que frecuentemente se excluye a las mujeres".⁹⁵

En nuestra opinión, estos movimientos han evolucionado las condiciones de vida femeninas; en su mayoría buscan la equidad con el hombre y han contribuido a reformar y crear leyes que tienen este fin, así como la derogación de las que mantenían supedición al varón por falta de capacidad jurídica. También hay grupos intolerantes hacia una complementariedad en la función de los roles, por lo que convergen el feminismo y el machismo extremo, llevándose a cabo una pugna de poderes entre ambos sexos; imitándose actitudes masculinas consideradas perjudiciales.

4.- El potencial de violencia no se expresa únicamente de hombre a mujer, sino también del fuerte hacia el débil. De un hombre a otro, debido a que las estructuras sociales que están impregnadas de agresión repercuten en todas las relaciones humanas.

"También se ha sostenido que la cosificación de las relaciones humanas en el capitalismo, con desiguales condiciones de distribución de la riqueza, obliga a la familia a una función compensadora, es decir, a la reparación de stress cotidiano. Pero cuando lo esperado en este ámbito de cercanía o intimidad se frustra, se originan nuevas tensiones que incrementan las originadas en el medio externo, descargándose en el hogar, el cual es vivido como un lugar legítimo para la explosión tensional".⁹⁶

Existe una relación entre la violencia estructural de la sociedad y la violencia familiar. Las circunstancias alienantes de la vida diaria y de trabajo provocan en las personas un sentimiento de frustración que por no poder desfogarse en el lugar donde se labora o en algún otro sitio, se externa en el domicilio, hacia los familiares. Los agresores pueden recurrir al alcoholismo o la drogadicción.

⁹⁵ CAREAGA PEREZ, Gloria, Adolfo Sánchez Vázquez y otros. Ética y Salud Reproductiva. Programa Universitario de Estudios de Género. U. N. A. M. México, D. F. 1996. pp. 173-175

⁹⁶ GROSMAN, Cecilia P. Violencia en la Familia, op. cit. p. 41

Recordemos que dentro de la exposición de motivos del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la república en materia federal de 1928 se considera la necesidad de cuidar precisamente, la mejor distribución de la riqueza; así como proteger a los débiles y los ignorantes en sus tratos con los considerados fuertes e ilustrados.

En lo referente a la socialización del derecho, manifiesta que, es ampliar el campo de derecho del rico al pobre, del propietario al empleado, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer. Para que no haya preferencias de una clase por la otra.

“Cuando el hombre actúa, lo hace de acuerdo con el concepto que tiene de las cosas, pero la gran mayoría de esos conceptos no han sido pensados originalmente por la persona en su individualidad, no han sido pensados por ella misma, sino que su actuación es consecuencia de lo que socialmente es aprobado, de lo que ha visto en otras gentes. El sujeto manifiesta ese modo de pensar porque es algo que se hace. El individuo piensa y actúa no por propia iniciativa, sino repitiendo, imitando lo que todo mundo hace o, en todo caso, aprendiendo lo que los demás le enseñan. En este último caso no se actúa como algo meramente personal, sino como reflejo de lo que el grupo hace, el individuo se socializa”.⁹⁷

La socialización del derecho es una extensión de las leyes a toda la sociedad, evitando de esta manera, que se conviertan en exclusivistas. Se plasman los derechos y deberes a todos y no sólo a algún individuo. En el caso de este trabajo, las normas deben resguardar aun más a la institución familiar, previniendo la violencia y su desintegración.

II.- Impacto de la violencia en la desintegración familiar que conlleva como resultado el desequilibrio social.

El maltrato doméstico provoca la mayoría de las veces el rompimiento de la estructura familiar.

El fenómeno de la violencia y la desintegración familiar se desarrolla con mayor auge en un marco de indivisibilidad. Esto nos impide conocer su verdadera magnitud a simple vista, pero más que la cifra imposible de aportar con exactitud, este problema se da a la luz pública con más ahínco por las excesivas manifestaciones de malestar de algún miembro de la familia, ya sea por los medios masivos de comunicación, como programas radiofónicos, programas de televisión, artículos periodísticos, o en revistas, o bien, directamente al acudir ante las autoridades administrativas o judiciales.

⁹⁷ SANCHEZ AZCONA, Jorge. op. cit. p.63

La violencia familiar no es privativa de la clase social con escasos recursos económicos, si bien es cierto que la mayoría de las personas concurrentes a las instancias legales y a los organismos públicos o privados en busca de ayuda, pertenecen a este sector, la problemática se da en todos los niveles sociales, y es en especial en los de más poder adquisitivo donde con mayor frecuencia se oculta, por prejuicios morales o sociales, o porque se respaldan en los medios económicos para cubrir el conflicto.

Como advertimos en el estudio de la evolución de la familia y la violencia generada dentro en el capítulo primero, "En casi todas las sociedades que conocemos los principales privilegiados son varones: prestigio, poder, posición, jerarquía y libertad son retribuciones para los hombres. Esto no quiere decir, necesariamente, que todos los hombres disfrutan situaciones ventajosas. En una sociedad como la occidental y en un país como México, existe una estructura piramidal y jerárquica dividida por clases sociales basadas en el poder económico, estatus académico, relaciones políticas y otras condiciones. En la cúspide de la pirámide son los hombres, por mayoría aplastante, los que dirigen y deciden, sin embargo, hay muchos más en la base. Es decir, una sociedad patriarcal en la que unos hombres dominan y rigen la vida de otros hombres y de las mujeres. Una cultura que promueve valores masculinos y devalúa o condiciona los valores femeninos. El mundo contemporáneo se caracteriza por una organización social de géneros y por una cultura sexista machista, que expresa y recrea la opresión de las mujeres y de todas las personas que son diferentes del paradigma social, cultural, político, público y privado, y atribuidas culturalmente a los varones y a las mujeres".⁹⁸

La postura anterior indica que no sólo las mujeres, sino también los hombres sin acceso a un reconocimiento social, cultural o político son dominados y dirigidos por aquellas que si cuentan con ello, pues están en la cima de la sociedad. Asimismo nos menciona la estructura contemporánea de géneros, por lo cual pensamos pertinente afirmar la teoría genérica, señalando que para existir la conducta violenta, debe haber un desequilibrio de poder, con base en la organización jerárquica fija e inamovible de la comunidad, y específicamente en la familia. Es un sistema de autoridad en donde la distribución del poder da origen a relaciones de dominio/subordinación. Se da una movilidad relativa, en donde los miembros de la familia interactúan con rigidez. De manera que son y actúan como el sistema les impone ser, debido a la fuerte adhesión a los modelos prevalecientes de género o estereotipos de género.

Explicaremos con más detalle las pautas sustentables de la división de género.

⁹⁸ LAGARDE, Marcela. Folleto del primer taller en el desarrollo género en el desarrollo. México, 1994. p. 4

A) Agresiones dentro de la División de género en la sociedad.

"...Durante largos siglos, el sometimiento social y material de la mujer convirtió, en la práctica, la monogamia en una poligamia unilateral (sólo para el hombre), con lo cual se minaba la base misma del matrimonio, la fidelidad, producto del amor. Los prejuicios de casta o de clase en el pasado, y el culto al dinero en nuestra época, unidos al tradicional sometimiento social de la mujer, han sido obstáculos graves al matrimonio por amor".⁹⁹

Nuestra cultura de origen judeo-cristiana, con base en el antiguo testamento, mantiene a la mujer subordinada al hombre, esto lo observamos desde el génesis: "Entonces Yavé hizo caer en un profundo sueño al hombre y éste se durmió. Y le sacó una de sus costillas, tapando el hueco con carne. De la costilla que Yavé había sacado al hombre, formó una mujer y la llevó ante el hombre.

Por eso el hombre deja a sus padres para unirse a una mujer, y son los dos una sola carne".¹⁰⁰

En cuanto a la tentación y el pecado, la sentencia de Yavé Dios fue, "A la mujer le dijo: Multiplicaré tus sufrimientos en los embarazos. Con dolor darás a luz a tus hijos, necesitará de tu marido, y él te dominará.

Al hombre le dijo: Por haber escuchado la voz de tu mujer y comido del árbol del que Yo te había prohibido comer: Maldita sea la tierra por tu culpa. Con fatiga sacarás de ella tu alimento por todos los días de tu vida".¹⁰¹

De acuerdo a este dogma, el hombre controlará a la mujer. De ahí aparece la explotación femenina, desde el comienzo de la historia. El hombre la trata como un objeto y no como una persona, por ser ésta quien lo induce a la tentación.

Ernesto Lammoglia cita otras consideraciones en donde prevalece la idea de subordinación de la mujer.

"Durante su infancia, una mujer debe aprender de su padre; durante su juventud, depende de su marido; si ha muerto su marido, de sus hijos; si no los tiene, de los próximos parientes de su marido, o en su defecto de los de su padre; o si no tiene parientes paternos, del soberano. Una mujer nunca debe gobernarse a su antojo.

- Aunque sea censurable la conducta de su marido, aunque se dé a otros amores y esté desprovisto de buenas cualidades, la mujer virtuosa debe reverenciarlo constantemente como a un dios.

⁹⁹ CAREAGA PEREZ, Gloria, op. cit. p. 73

¹⁰⁰ La Biblia. Ed. Verbo Divino. Navarra, España. 1995 p. 44

¹⁰¹ Ibidem. pp. 46-47

Leyes de Manú.

- Si se anuncia a alguno de ellos el nacimiento de una hija, su rostro se nublará y se pondrá como sofocado por el dolor.

El Corán.

...- Está bien que el marido pegue a su mujer, sin matarla y sin hierla, cuando le desobedezca.

Derecho consuetudinario. Valle del Beauvais.

- La esposa ha de obedecer a su marido y obrar del modo que le plazca, porque su placer va antes que el vuestro. No debe ser arrogante, ni replicarle, ni contradecirle, sobre todo en público, pues Dios ha ordenado que la mujer esté sometida al marido.

La Menagier, Tratado de Moral y Manual de Conducta.

- No debe depositarse ninguna confianza en la mujer.

Homero.

- En el mundo no hay nada peor, excepto otra mujer.

Eurípides.

- El marido tiene derecho a matar a su mujer. Cuando una mujer se queda viuda, debe cometer suicidio como prueba de castidad.

Confucio.

- Aunque el hombre y la mujer sean dos mitades, éstas no son ni pueden ser iguales. Hay una mitad principal y otra subalterna; la primera manda y la segunda obedece.

Moliere.

- La mujer no es otra cosa que una máquina para producir hijos.

Napoleón.

- La mujer es una especie de término medio entre el niño y el hombre, que es el verdadero ser humano.

Schopenhauer".¹⁰²

Con las ideas anteriores pretendemos exponer una concepción de género tenida en la historia, tanto en leyes, derecho consuetudinario, libros religiosos y grandes pensadores, que pese a sus sobresalientes aportaciones legales y literarias, en su época era común el concepto de sometimiento de las mujeres.

Por su parte, **Octavio Paz** explica, "El orden -jurídico, social, religioso o artístico- constituye una esfera segura y estable. En su ámbito basta con ajustarse a los modelos y principios que regulan la vida; nadie, para manifestarse, necesita recurrir a la continua intervención que exige una sociedad libre. Quizá nuestro tradicionalismo -que es una de las constantes de nuestro ser y lo que da coherencia y antigüedad a nuestro pueblo- parte del amor que profesamos a la forma.

Para los mexicanos la mujer es un ser oscuro, secreto y pasivo. No se le atribuyen malos instintos: se pretende que ni siquiera los tiene. Mejor dicho, no son suyos sino de la especie; la mujer encarna la voluntad de la vida, que es por esencia impersonal, y en este hecho radica su imposibilidad de tener una vida personal. Ser ella misma, dueña de su deseo, su pasión o su capricho, es ser infiel a sí misma.

El atributo esencial del "macho", la fuerza, se manifiesta casi siempre como capacidad de herir, rajar, aniquilar, humillar. Nada más natural, por tanto, que su indiferencia frente a la prole que engendra. No es el fundador de un pueblo; no es el patriarca que ejerce la patria potestad; no es rey, juez, jefe de clan. Es el poder, aislado en su misma potencia, sin relación ni compromiso con el mundo exterior. Es la incomunicación pura, la soledad que se devora a sí misma y devora lo que toca. No pertenece a nuestro mundo; no es de nuestra ciudad; no vive en nuestro barrio. Viene de lejos, está siempre lejos. Es el extraño".¹⁰³

¹⁰² LAMMOGLIA, Ernesto. El Triángulo del dolor. Ed. Grijalbo. México, D. F. 1997 pp. 50-55

¹⁰³ PAZ, Octavio. El laberinto de la soledad. Fondo de cultura económica. México, D. F. 1996. pp. 40-43

Paz nos describe el acendrado costumbrismo, reafirmado incluso de manera institucional, en la actitud machista del hombre y de sumisión de la mujer, que poco a poco se procura combatir mediante legislaciones y cambios conjuntos en lo social.

“Por el género, la sociedad se ha dividido en dos ámbitos, el femenino (lo privado) y lo masculino (lo público). Pero es a partir de lo público, donde aparece el individuo como categoría ontológica y política, que las personas se instituyen a sí mismas como sujetos.

En el espacio público los sujetos del contrato social se encuentran como iguales; las mujeres, relegadas al espacio privado, quedan excluidas.

En el espacio privado no hay poder ni jerarquía que repartir, es un espacio de la indiscernibilidad, un espacio de indefinición donde las mujeres se vuelven idénticas, es decir, sustituible una por otra que cumpla esa función femenina.

Además, la razón de fondo por la cual la mujer no es concebida como sujeto del contrato social radica en que la conceptualiza como perteneciente al ámbito de la naturaleza. Como supuestamente a la mujer la requiere la ley de la naturaleza y no la ley social, su deber ético se define en relación con la función biológica natural: la reproducción.

En la actualidad varias disciplinas de las ciencias sociales analizan, critican y apuntan a la necesidad de superar la rígida dicotomía de papeles que por el género se ha ido conformando a lo largo de la historia. De ahí que mucha de la crítica política democrática también formule la importancia de reconocer y aceptar opciones de la vida más flexibles, no arraigadas en estrictos papeles sociales”.¹⁰⁴

Cada mujer tiene la libertad de optar por el rol social que desee, ya sea en actividades domésticas, o en labores públicas remuneradas, pero contando en todo momento con derechos y deberes que le permitan más protección legal, pues es un pilar fundamental en la organización familiar.

“La diferencia de intereses y conductas entre hombres y mujeres no es consecuencia de una esencia enraizada en la biología. Lo que ubica a las personas en el orden cultural y político, en los ámbitos privado y público, es la combinación de biología y género, más el contexto de su experiencia de vida, que incluye una serie de elementos que van desde circunstancias económicas, culturales y políticas, hasta un desarrollo particular de la subjetividad. En ese sentido, lo más determinante en la subordinación de las mujeres es su posición en el tablero social —la cual crece de poder y movilidad— y no su cuerpo”.¹⁰⁵

¹⁰⁴ *De igual a igual*. Publicación de la Comisión Nacional de la Mujer. Secretaría de Gobernación. México, D. F. 1999. pp. 40-41

¹⁰⁵ *Ibidem*. p. 43

La biología diferencia al macho de la hembra, hombre y mujer, y la cultura le asigna la identidad de masculinidad y femineidad.

En la actualidad, la perspectiva de género o equidad de género sostiene que las diferencias entre hombres y mujeres corresponden a una estructura social, cultural y psicológica y no tanto a condiciones biológicas, pues no hay conductas exclusivas de un sexo, lo cual percibimos en la transformación que han tenido los papeles sociales construidos de mujer y de hombre.

El modelo social de identidad femenina está ligado a la familia y al matrimonio, a la necesidad de hallarse definida como persona en función de la unión con un hombre y a la concepción; de esta manera la mujer ha aprendido a adaptarse con mayor intensidad a las personas que la rodean, y a estar más dispuesta a aceptar las conductas que su marido o compañero desean y frecuentemente disculpa algunas que son ofensivas e incluso asume su responsabilidad por la agresión de la cual ha sido objeto.

Pese a los cambios en la definición de roles y familia introducidos en el proceso de evolución, en la actualidad sigue predominando la dominación del hombre y la subordinación de la mujer.

El doctor Lammoglia afirma, "a la niña se le permiten muchas menos vías de escape, de ella se espera amabilidad y carácter dulce. No se considera femenino que exprese su enojo con gritos, pleitos o deportes agresivos. La mayoría de ellas aprenden a ventilar su enojo mediante la agresión verbal, cuyas formas tradicionales son el insulto y el sarcasmo. Otras maneras menos directas incluyen el mal humor, gestos o llanto. Cuando la agresión verbal no es suficiente para canalizar el enojo, los sentimientos de cólera quedan enterrados vivos. Lamentablemente, cuando una emoción fuerte (como el enojo) se ve bloqueada en su expresión normal, no se limita a desaparecer, sino que encuentra otra salida. Para muchas mujeres, como para muchas personas maltratadas, la salida llega a ser contra ellas mismas".¹⁰⁶

Se condiciona que el enojo de la mujer se vuelque hacia sí misma; comienzan sentimientos de culpa e inclusive odio hacia sí, por lo que tiene que demostrar a todos que no es colérica y por tanto puede volverse dócil y sumisa, soportando los diferentes tipos de violencia, debido a su depresión,

Así también, se deduce que detrás de una aparente sumisión, se esconde la tajante determinación femenina de influir en la conducta de la pareja y los hijos, y en todo lo relacionado con la vida cotidiana. De esta manera, la mujer en ocasiones utiliza recursos sutiles e imperceptibles para imponer su punto de vista en cuanto a su familia.

¹⁰⁶ LAMMOGLIA, Ernesto. op. cit. p. 124

Lo anterior no significa que las mujeres casi no ejerzan la violencia física, sólo que la violencia llevada a cabo por los hombres es más conocida o más evidente, ya sea por su estereotipo o por su estructura física.

"Las armas que utiliza el moderno misógino en la destrucción de su mujer son sus palabras y sus estados de ánimo. Aunque la violencia física es un extremo, el misógino suele demoler sistemáticamente a su pareja mediante el vapuleo psicológico que, desde el punto de vista emocional, es tan devastador como la propia violencia física"¹⁰⁷.

Misógino es la palabra que suele designar al hombre que pretende demostrar su masculinidad controlando a las mujeres con las que tiene cualquier tipo de vínculo, no sólo de pareja, mediante maltrato físico o emocional.

Por su lado, **Chávez Asencio** expresa respecto a los períodos de la violencia en la familia, "Se señalan dos clases de ciclos: contra la mujer y contra el amor. En el primero se destacan cuatro etapas: la tensión, la violencia, la luna de miel y la repetición. En la primera. El hombre o agresor acumula ansiedad y tensión que lo lleva a explotar su enojo, culpando a la mujer de lo que está aconteciendo; empieza a agredir verbalmente, la víctima trata de justificarse, sin lograrlo. La segunda etapa se presenta cuando habiéndose disculpado el agresor, vuelve a explotar, pero con mayor violencia y se dan golpes y otros actos que lastiman a la víctima. La tercera se da cuando ambos tratan de justificarse, y él promete que nunca volverá a suceder. Lo lleva a ser más cariñoso y atento, la receptora le cree y lo acepta.

En la cuarta etapa, la víctima puede percibir que al agresor le es imposible, o muy difícil, cumplir lo prometido, pues los períodos de luna de miel son más cortos. Esto hace que la víctima devalúe su propia imagen y esté en constante estado de depresión. La víctima cambia la imagen que tiene de su pareja, quien le inspira miedo, y cuando ve venir otro período de violencia no intenta evitarlo, sino que provoca para que pase más pronto.

En relación a los menores existen tres factores que dan origen a la violencia: el menor receptor de la violencia, el adulto agresor, y el factor desencadenante. Este puede ser externo o interno, por ejemplo: aumento de intereses en el crédito que adeuda, desempleo, choque de su auto, etc.; internos, que se haya muerto un familiar, malas calificaciones del hijo, etcétera"¹⁰⁸.

Lo antes expresado nos refiere dos tipos de ciclos de violencia doméstica, una contra la mujer y otra contra los hijos; la primera cuenta con cuatro niveles en donde se desarrolla coraje y agresión, excusas y depresión, repitiéndose

¹⁰⁷ Ibidem. p. 131

¹⁰⁸ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. p.9

estos cuadros en forma regular. La segunda se genera cuando se presentan tres elementos: el menor agredido, el adulto que agrede y el factor motivante, el cual puede ser externo o interno.

III.- Diferencia entre violencia y violencia familiar en materia civil.

Chávez Asencio sostiene que, "jurídicamente, la violencia tiene su propio significado (del latín *violentia*). Lo podemos estudiar desde dos ángulos diferentes, ambos dentro del Derecho.

Desde uno, se hace referencia a la teoría de las obligaciones, como el vicio del consentimiento, que consiste en la coacción física o moral que ejerce una persona sobre otra, con el objeto de que éste le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que por su libre voluntad no hubiera otorgado.

Desde el otro ángulo, la violencia se entiende como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas, tal como se define en la violencia familiar. En este aspecto el sujeto activo no pretende, mediante la violencia, obtener del otro su consentimiento viciado para la celebración de algún acto jurídico; no pretende una relación jurídica con sus respectivos deberes, obligaciones y derechos. Busca causar un daño a otro familiar, en alguno de los bienes personales señalados".¹⁰⁹

Debemos resaltar que, debido a la reciente introducción de la violencia familiar en nuestra legislación, no abunda la doctrina en este campo, por lo que apenas se empieza a investigar y a mencionar las diferencias con la violencia en otros aspectos del Derecho, en este caso en materia civil.

Por tanto, la violencia como vicio del consentimiento que impide la integración de dos voluntades en común para que tenga validez un acto jurídico, se expresa en el artículo 1819 del Código Civil para el Distrito Federal, "Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado".

Así también, el artículo 1812 previene que, "El consentimiento no es válido si se ha dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo".

El artículo 1818 dispone, "Es nulo el contrato celebrado por violencia, ya provenga esta de alguno de los contratantes, ya de un tercero, interesado o no en el contrato.

¹⁰⁹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. pp. 28-29

Lo anterior es, como afirma Manuel Bejarano Sánchez, "la fuerza física o amenazas sobre una persona, para debilitar su ánimo y arrancarle una declaración de voluntad que no desea, es la violencia, que se divide así en física (ius absoluta) y moral (ius compulsiva). Ambas producen temor, elemento psicológico que realmente vicia la voluntad al suprimir la libertad de decisión, la cual debe presidir a todo acto volitivo".¹¹⁰

La violencia debe ser determinante, esto es, que haya sido la causa que indujo a aceptar la celebración del contrato, y debe ser injusta, pues el apercibimiento o advertencia que se realice a otro sobre las posibles consecuencias legales de su conducta, causa inseguridad y temor, con lo que se afecta negativamente el consentimiento, y por lo mismo la validez del acto jurídico.

"El elemento material de la violencia está dado por el comportamiento intimidatorio, que se manifiesta, bien sea por la coacción física o la moral, y ésta se manifiesta por las amenazas en términos generales".¹¹¹

La intimidación es el medio coercitivo, ya sea en forma física o psicológica, para obtener de otro cierta actitud, que ya de entrada hacen que un acto jurídico se invalide porque no se externa la voluntad sincera.

En la violencia familiar, "a diferencia de la violencia en la teoría de las obligaciones, el elemento material está constituido por la conducta que se manifiesta en el agresor para atentar contra la integridad de algún familiar, con la finalidad de tener o incrementar su influencia en la pareja o en la familia".¹¹²

La diferencia primordial de la violencia en el ámbito civil y la violencia familiar, es que con la primera se intenta conseguir de otra persona su anuencia no pretendida para llevar a cabo un acto legal con sus consecuentes derechos y obligaciones. En la otra clase de violencia, la intención del agresor no es que se realice el acto jurídico, sino dañar a otro familiar en su integridad física, psíquica o ambas.

Si bien, las situaciones familiares tienen vinculación con los actos jurídicos que entre familiares se lleven a cabo, excede de este ámbito para especificar y reglamentar circunstancias familiares que perjudiquen la armonía del núcleo primario, que es competencia de la norma jurídica conservar y aumentar.

Por eso, las leyes que protegen contra la violencia familiar, deben combatir el control y dominio que alguna persona ejerza sobre su pareja, hijos o sus demás familiares, procurando el equilibrio familiar.

¹¹⁰ BEJARANO SANCHEZ, Manuel. Obligaciones Civiles, Ed. Harla. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México. 1984. p. 102

¹¹¹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. p. 28

¹¹² *ibidem* p. 29

En este tenor, nosotros proponemos que se realice una ley anexa al Código Civil para el Distrito Federal, que prevenga la violencia y la desintegración familiar. Contemplando esencialmente la legislación vigente en materia civil, y algunas cuestiones que consideramos necesarias para proteger más a la familia; para englobar todo lo referente a la violencia familiar en las otras leyes, como complemento a todos los procedimientos que se puedan llevar a cabo en esta área, que en menor o mayor grado, tienen relación entre sí.

CAPITULO TERCERO

LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

En este capítulo, vamos a centrar nuestra atención en la manera como ha sido legislada la violencia familiar en el Derecho Positivo Mexicano Vigente, apoyándonos en primer lugar en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa la igualdad ante la ley del varón y la mujer, así como la protección a la organización y el desarrollo de la familia.

También comentaremos reformas del 30 de diciembre de 1997 al Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en donde se legisló en materia de violencia familiar. Asimismo en mayo del 2000, nuevamente se llevaron a cabo reformas en este tema, en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del 25 de mayo de 2000, vigentes a partir del 1º de junio del mismo año.

Reforzaremos el presente capítulo con explicaciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el ámbito Administrativo, así como el Marco Jurídico Internacional que dio pauta a las anteriores normas de violencia familiar.

I.- Igualdad legal del hombre y la mujer, y la protección de la institución familiar, de acuerdo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El segundo párrafo del artículo 4º. Constitucional establece, "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá a la organización y el desarrollo de la familia".

"Consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón. Es verdad que antes de la reforma las leyes se aplicaban por igual a una y otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más impreparado y, por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley le prohibía llevar a cabo determinados actos por sí misma, libremente. Estas excepciones y éste considerar a la mujer incapaz para efectuar determinadas tareas o llevar a cabo algunos actos de especial importancia por los alcances que pudieran tener, fueron decreciendo con los años. Pero todavía existían en nuestro derecho al comenzar la década de los setenta, en parte, porque la mujer en México hacia ya algunos decenios había comenzado a trabajar fuera de su hogar y se preparaba, cada vez en un número más elevado, en los sistemas educativos del país, y en parte también porque esa

aspiración femenina de igualdad en todos los quehaceres humanos fue una corriente que se manifestó a nivel internacional y culminó en acciones dirigidas por la Organización de las Naciones Unidas —Como fueron la Declaración Contra la Discriminación de la Mujer, el proclamar a 1975 “Año de la Mujer”, y celebrar en él la conferencia internacional especializada sobre su situación en el mundo, cuyo país sede fue el nuestro— se explica la contundente afirmación de igualdad ante la ley con la que se inicia este artículo. Su antecedente constitucional más importante fue el haber otorgado la ciudadanía a la mujer, hecho que aconteció en 1953 al reformarse el artículo 34 constitucional”.¹¹³

La mujer adquirió jurídicamente la igualdad de derechos y obligaciones frente al varón y, con ello, la oportunidad de contribuir, comentan muchos, junto con él al progreso económico, cultural, político y social de nuestro país.

Otros opinan que la denominada “liberación femenina”, en realidad debería llamarse “liberación masculina”, porque se liberó al hombre del mandato bíblico de sostener a la familia, de ser el único proveedor, de proteger y cuidar a su mujer y a sus hijos, por ser el jefe de familia.

La emancipación de la mujer, apoyada en gran medida por actos guiados por la Organización de las Naciones Unidas a su favor, ha creado opiniones encontradas, pero que desde nuestro punto de vista ha beneficiado en gran medida a las mujeres, aun así quedando lagunas que no permiten una mayor protección. La mayoría siguen en su misma situación socio-cultural.

“Los avances de la ciencia y la técnica cobran trascendencia en las relaciones familiares, modificadas en función de dichos adelantos. La mujer, en este marco de referencia, ocupa un lugar preponderante en la vida familiar, pues en ella se sostiene la base de dicha institución.

En realidad, el llamado sexo débil ha tenido una serie de modificaciones en su relación frente al hombre. Ha cambiado, de ser inferior al hombre, estar supeditada a sus deseos, sin autoridad en el hogar, e incluso tratada como un simple objeto a merced del hombre —no olvidemos que en la antigüedad, ni siquiera tenía capacidad jurídica, y por lo tanto no era una persona—. En dicho cambio, la mujer ha escalado una serie de etapas, que le han permitido convertirse en ciudadana, tener derecho a votar, oportunidades de prepararse, participar en las decisiones tanto a nivel familiar, y una minoría exclusiva en aspectos políticos. Así después de una lucha incansable, la mujer se convierte en importante, y de ella derivan en las relaciones matrimoniales, una serie de

¹¹³ RABASA O., Emilio y Gloria Caballero. Mexicano: ésta es tu Constitución. Instituto de Investigaciones Legislativas. Comité de Asuntos Editoriales de la H. Cámara de Diputados. México. 1993. pp. 46-47

consecuencias que se van modificando con el avance intelectual y cultural de los pueblos".¹¹⁴

Ha evolucionado la postura legal de la mujer, pues debido a cambios sociales y políticos han llevado a convertirla en ciudadana y a partir de ello surgen sustanciales transformaciones en el ámbito familiar y social.

Como citamos anteriormente, el artículo 34 constitucional señala, "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- 1.- Haber cumplido dieciocho años, y
- 2.- Tener un modo honesto de vivir".

Al adquirir la mujer el derecho al voto, se inserta con más posibilidades a la participación activa en asuntos relacionados con la familia, la preparación académica, la sociedad, y en menor número con la política, pues su campo de acción aumenta al ser considerada ciudadana.

Así también son esenciales los párrafos tercero y séptimo en lo concerniente a la protección de la familia.

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

La información adecuada para la concepción y posterior educación y trato de los hijos es básica en su formación y por tanto, para la armonía familiar.

II.- Concepto de familia en la actualidad.

A) Concepto etimológico de familia.

"El término "familia" procede del latín famulus, "criado o sirviente".¹¹⁵

¹¹⁴ GÜITRON FUENTEVILLA, Julián. ¿Qué es el Derecho Familiar? Promociones Jurídicas y Culturales, S. C. México. 1987. p. 130

¹¹⁵ Enciclopedia Hispánica. Volúmen 6. México, D. F., 1993. p. 197

También se establece que el vocablo familia deriva de "famel, que significa "siervo", "esclavo"; así como de famul, raíz de famulus "siervo". Por lo anterior se estima que en un principio aquella palabra definía al conjunto de sirvientes o esclavos de un patrón, y sólo más tarde pasó a designar a la gente que vivía en un hogar unida por vínculos de sangre y sometida a la autoridad de un paterfamilias, quien también tenía bajo su potestad esclavos y clientela".¹¹⁶

"Pero esa familia de las antiguas edades no está reducida a las proporciones de la familia moderna. En las grandes sociedades la familia se desmembra y achica, pero en defecto de cualquier otra sociedad, se extiende, se desarrolla, se ramifica sin dividirse. Varias ramas secundarias se agrupan alrededor de una rama principal".¹¹⁷

El concepto etimológico señala que la palabra familia procede de famulus, el siervo, por lo que al comienzo esta expresión definía a los sirvientes de un paterfamilias, y con posterioridad definió a las personas unidas por lazos consanguíneos y sometidas a la potestad de un paterfamilias. Se ha ido modificando su estructura, sin embargo, la familia es una agrupación humana y por tanto social de carácter universal. La ley establece la diferencia en cada país del mundo. Determina el parentesco de acuerdo a razones sociales, económicas, políticas y culturales prevalecientes.

B) Concepto jurídico de familia.

"¿Es posible determinar el concepto jurídico de la familia de la misma manera que el concepto sociológico? La respuesta nos parece negativa, pues el concepto jurídico de familia es más extenso, incluye otro tipo de relaciones, tales como el parentesco. Forman familia tanto la pareja humana entre sí y con sus hijos, como los demás ascendientes y descendientes, hermanos y demás colaterales".¹¹⁸

El concepto jurídico de familia atiende a las relaciones emanadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco, y a las cuales la ley reconoce determinadas consecuencias, pues se crean derechos y deberes entre sus integrantes.

"Así, desde la perspectiva jurídica, la simple pareja constituye una familia, porque entre ambos miembros se establecen derechos y deberes recíprocos; también constituyen partes de la familia sus descendientes, aunque lleguen a faltar los progenitores. Sin embargo, no todos los descendientes forman parte de la misma familia en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de

¹¹⁶ DE COULANGES, Fustel. op. cit. p. 82

¹¹⁷ Ibidem. p. 79

¹¹⁸ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit. p.35

parentesco sólo son reconocidos por la ley hasta determinado grado o distancia. Así, en línea recta el parentesco no tiene límite, pero en línea colateral el parentesco y sus efectos sólo se extienden hasta el cuarto grado, como lo considera nuestro Derecho Civil vigente. Es necesario aclarar que no siempre ha sido así, pues en otros tiempos y en otros lugares el parentesco biológico produjo y produce efectos jurídicos a mayores distancias o grados".¹¹⁹

"Las legislaciones normalmente no dan un concepto definido de familia y cuando a ella se refieren, lo hacen en el sentido del conjunto de individuos unidos entre sí por lazos familiares".¹²⁰

"Nuestro Código Civil no define ni precisa el concepto de familia. Fundado en una concepción individualista. Sólo señala los tipos, líneas y grados de parentesco y regula las relaciones entre los esposos y parientes".¹²¹

El concepto jurídico de familia incluye relaciones de parentesco, a partir de la pareja y sus hijos, ascendientes y descendientes, así como colaterales, según lo establece la ley.

El parentesco, "implica una relación jurídica general, permanente y abstracta, generadora de derechos y obligaciones tanto entre los miembros de la relación como en lo que se refiere a terceros (parientes consanguíneos y políticos), que se conoce como estado civil o familiar, y se identifica como atributo de la personalidad".¹²²

Existen tres clases de parentesco:

1.- Consanguíneo. Es el que se da entre personas que descienden de un progenitor común. Por ejemplo, el abuelo se toma como tronco común respecto a sus nietos.

El artículo 296 del Código Civil para el Distrito Federal, establece, "Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco".

El artículo 297 del mismo código expone, "La línea es recta o transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común".

¹¹⁹ BAQUEIRO ROJAS, Edgard. op. cit. pp. 8-9

¹²⁰ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit.

¹²¹ BAQUEIRO ROJAS, Edgard. op. cit. p. 9

¹²² Ibidem. p. 17

Así, la línea recta es ascendente o descendente, la primera es la que une a una persona con su progenitor o tronco del que procede; y la segunda es la que liga al progenitor con los que de él descienden.

2.- El de afinidad. De acuerdo al artículo 294 del Código Civil para el Distrito Federal, "es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos".

Con las reformas que entraron en vigor el 1º de junio del 2000 en materia civil, se incluyó al concubinato como fuente del parentesco por afinidad.

3.- El civil. Según el artículo 295 del mencionado ordenamiento, "el parentesco civil es el que nace de la adopción".

Observamos, como se cita anteriormente, que el Código Civil para el Distrito Federal establece las clases, líneas y categorías de parentesco. Por su parte el artículo 138 Quintus vigente desde el 1º de junio del 2000, expresa, "Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato".

Este artículo menciona que los vínculos familiares producen efectos legales a los miembros pertenecientes, por lo que se pueden desprender diferentes tipos de familias, nuclear, extensa, ensamblada, etc.

Es importante recalcar que, partir de la unión sexual de la pareja, se puede dar la procreación, hecho que genera un lazo biológico y un lazo jurídico entre el padre, la madre, el hijo de ambos y sus familiares.

"La paternidad y la filiación jurídica se basan en la filiación biológica, ya que de ella toman las presunciones e indicios para establecer tal vínculo. Ahora bien, no siempre ambas filiaciones coinciden, pues biológicamente no puede haber hijos sin padre y sin madre; en cambio, jurídicamente sí, ya sea porque los padres se desconozcan, o bien, porque no se cubrieron las formalidades y los requisitos legales para que se estableciera la relación de derecho".¹²³

La maternidad es un hecho derivado de los datos comprobables del embarazo y del parto, sea dentro o fuera del matrimonio. La paternidad es siempre una presunción legal que admite prueba en contrario. Aparece con certeza relativa dentro del matrimonio, pues el hijo de la mujer casada es hijo del marido de su madre. La paternidad habida fuera de matrimonio es incierta y sólo puede expresarse por reconocimiento voluntario o por sentencia ejecutoriada que así lo precise en un juicio de investigación de la paternidad.

¹²³ Ibidem. p. 179

Esto es, para que las relaciones familiares tengan validez, se debe cumplir con los requerimientos jurídicos, y no sólo que se tengan como hechos biológicos.

III.- Protección legal de la familia contra la violencia.

"La legislación se orienta a lograr la estabilidad familiar y la sana convivencia entre sus miembros, no sólo con preceptos prohibitivos y las sanciones correspondientes, sino con normas promotoras, siguiendo el mandato constitucional contenido en el artículo 4º constitucional que preceptúa que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

Hay una vigencia formal de la norma jurídica que se obtiene con la iniciativa de ley, su discusión en el Congreso, su promulgación y publicación por el Ejecutivo. Pero lo realmente importante es la vigencia material, que es responsabilidad de todos, independientemente de "la edad, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen o de cualquier otra condición social". De la conciencia que se tenga del problema familiar, se pasa al reconocimiento formal en la norma jurídica, en la cual quedan garantizados la dignidad y los derechos de los familiares, para que se aprecien dentro del Estado de Derecho, que señala los límites y responsabilidades para lograr la convivencia familiar".¹²⁴

A partir de lo plasmado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, en donde se consagra el principio de protección y el desarrollo de la familia, se crean algunas leyes que tienen como finalidad defender el derecho al equilibrio familiar y el resguardo de la integridad de sus integrantes.

"La legislación mexicana se interesó expresamente en esta materia a partir de 1996. Anteriormente, a semejanza de otros países, el problema de la violencia intrafamiliar era tratado por la legislación penal, sancionando diversos delitos consecuencia de la conducta del agresor. Pero, debido a la importancia y a los efectos nocivos que para la sociedad significan estos hechos, el legislador se interesó y contamos con un conjunto de leyes que enfrentan el problema desde distintos ángulos".¹²⁵

En México, antes de 1996, estaban tipificados algunos delitos como la corrupción de menores e incapaces, el cual estimaba que sólo el ascendiente, el padrastro o la madrastra estaban en posición de cometer este ilícito; también el de lesiones, que comprende heridas, excoriaciones, fracturas y quemaduras, así como toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella física en el cuerpo humano, motivados por una causa externa; el abandono de

¹²⁴ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. p. 41-42

¹²⁵ *ibidem*. p. 21

personas, ya sea a los hijos o al cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia.

En abril de 1996 se aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en el área administrativa.

En diciembre de 1997 se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil, del Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, definiéndose el concepto de violencia familiar.

"El 6 de noviembre de 1997 se dio cuenta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de la Iniciativa de Decreto, presentada por el Ejecutivo Federal, Diputadas y Senadoras, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Civil y Penal, ambos para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y los respectivos códigos Procesales. En la iniciativa se expresan diversos motivos, que también pueden extenderse a la legislación aprobada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la que es citada en ese documento.

Se señala que México asumió el compromiso de modificar o derogar "los instrumentos normativos que constituyen cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentan contra su pleno desarrollo.

Se hace referencia a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín, República Popular de China, y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Bélem do Pará), aprobada por el Senado para los efectos del artículo 133 constitucional. Se cita, además, a la Convención sobre los Derechos del Niño y la que trata sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. En lo nacional se menciona el Plan de Desarrollo 1995-2000, que considera que la violencia contra la mujer conculca sus derechos".¹²⁶

Las reformas de 1997 respecto a violencia familiar, tienen como fundamento, entre otros, las Convenciones y Conferencias en cuanto a esta materia en las que nuestro país ha sido parte, teniendo como base la erradicación de la violencia contra la mujer y los niños.

Se llevaron a cabo otras reformas en cuanto a violencia familiar, en el área penal, el 17 de septiembre de 1999 aparecieron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal reformas al tipo, que entraron en vigor el 1º de octubre de ese año; en el ámbito civil se reformaron, adicionaron y derogaron varias disposiciones de los códigos sustantivo y adjetivo, que se publicaron en la mencionada gaceta el 25 de mayo de 2000 y entraron en vigor el 1º de junio del mismo año.

¹²⁶ Ibidem. pp. 21-22

IV.- Marco Jurídico Internacional en materia de Violencia Familiar.

“Como antecedentes tenemos: La declaración de los derechos de Virginia (17 de octubre, 1774), que en la sección 1, expresa que, “todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos...” Y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, que afirma: “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”(art. 1º).

La igualdad de todos los humanos, “Se inicia en este siglo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. En su artículo primero consagra que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. En el artículo 2.1 se expresa que toda persona “tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, posición política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición”.¹²⁷

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se señala la igualdad en la dignidad de todos los hombres que nacen libres, sin distinción alguna, y por medio de su conciencia y la razón ejercerá sus derechos tomando en cuenta la fraternidad humana.

“De lo anterior se concluye que los derechos humanos:

- Son naturales y de toda persona humana.
- Son innatos, se tienen por ser hombre y especialmente a partir de la concepción.
- Surgen por la dignidad del ser humano y,
- Responsabilizan a todos a “comportarse fraternalmente los unos con los otros”.¹²⁸

Estos derechos son la base de las leyes que el hombre ha ido elaborando para organizar la convivencia en condiciones aceptables de equidad, previniendo los conflictos y dando las pautas para su solución.

¹²⁷ Ibidem. pp. 11-12

¹²⁸ Loc. cit.

A) Protección a la Mujer.

1.- **"La Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (1948).** En su artículo 1º señala que las partes contratantes "convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no debe negarse o restringirse por razones de sexo".¹²⁹

2.- **"La Convención sobre los Derechos Políticos a la Mujer (1952).** El artículo 1º dice que "las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condición con los hombres, sin discriminación alguna".¹³⁰

Los Tratados Internacionales forman parte de nuestro Derecho positivo, ya que según el artículo 133 de la Carta Magna, "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Por tanto, los Tratados Internacionales son pactos o acuerdos suscritos por dos o más países, con la finalidad de prever la solución de conflictos comunes, ya sea de índole económico, político, legal, cultural, etc., y tienen carácter obligatorio para los Estados Parte.

En México, el derecho al voto para las mujeres se llevó a cabo en 1953, al reformarse el artículo 34 y ser consideradas como ciudadanas, al cumplir 18 años y tener un modo honesto de vida.

3.- **"La Conferencia Mundial para el Exámen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Copenhague, 1980).** Que recomendó a los Estados implementar políticas y medidas administrativas, legislativas, económicas y culturales, para crear una infraestructura de atención a la mujer".¹³¹

En esta Conferencia Mundial los Estados Parte se comprometieron a desarrollar los instrumentos que cada uno considere adecuados para proporcionar más protección a todo lo concerniente a las mujeres.

4.- **"La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (1979).** Que entró en vigor el 3 de septiembre

¹²⁹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. pp. 12-13

¹³⁰ ibidem. p. 13

¹³¹ Loc. cit.

de 1981, se señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultados menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad de hombre y de mujer, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas públicas, económicas, sociales, culturales y civiles y en cualquier otra esfera. El artículo segundo previene que los Estados deben condenar "la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir por todos los medios apropiados sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a una serie de medidas".¹³²

f) Adoptar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 16.- Los Estados Partes adoptarán las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y en particular, asegurarán condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

a) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución.

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos".¹³³

En esta Convención, firmada por México en 1980 y ratificada en 1981, se comprometió, junto con otras naciones, a practicar medidas para lograr que la mujer goce de igualdad de derechos respecto al hombre en cualquier actividad en que se desempeñe, o su situación legal, por consiguiente, erradicar cualquier omisión que la mujer ha sufrido por el sólo hecho de serlo, modificando patrones socioculturales que prolongan dicha discriminación. Así como adaptar la legislación y costumbres a las necesidades imperantes para aumentar el bienestar de la familia y de la sociedad, en donde las mujeres son parte esencial.

5.- "Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (Viena, junio de 1993). Declaración y Programa de Acción que afirma: Párrafo 18: "Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de

¹³² Loc. cit.

¹³³ Periódico El Nacional, Suplemento X-X. México, D. F., Jueves 10 de septiembre de 1998. p.10

todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”.

Subraya también en especial “la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada... La importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida”.¹³⁴

En esta Conferencia se menciona que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte sustancial de los derechos humanos universales. Se reitera la trascendencia de la incorporación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la esfera pública, tanto en el plano local como en el mundial, para combatir la discriminación femenina. La violencia y las manifestaciones de acoso y abuso sexuales, que tienen su origen en prejuicios de cada cultura, son obstáculos para que pueda gozar de una real dignidad y valía que es inherente a toda persona humana.

6.- “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 48/104. Diciembre de 1993). Artículo 1º “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Artículo 2.- La violencia contra la mujer abarca: a) “La violencia física, sexual o psicológica, que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación”.

Artículo 4.- “...Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer...”.

d) “Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; darse a éstas, acceso a los mecanismos de la justicia y, arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido.

¹³⁴ Loc. cit.

e) "...elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia y;

f) Evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes y prácticas de aplicación de la ley ...".

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer".¹³⁵

Tal Declaración, expresa las clases de violencia hacia la mujer, pudiendo ser física, sexual y psicológica, que pueden iniciarse en la esfera familiar, ya sea a ella e incluso llegar hasta las niñas. Pretende erradicar la violencia vinculada con tradiciones ancestrales como la vinculada con la dote, o la amputación genital; y otros actos negativos cometidos por algún familiar. Sin embargo, consideramos que en los países más carentes, como algunos de Africa, Asia, Europa y en nuestro mismo continente, o no son miembros, o fallan las políticas administrativas y de procuración de justicia, si es que las hay, y siguen realizándose actividades denigrantes para el sexo femenino.

En México se han creado y modificado leyes, programas y una serie de mecanismos que protegen la integridad de la mujer y por consiguiente de la familia y la sociedad, a lo cual se requiere seguir haciendo adecuaciones, especialmente en lo jurídico, que permitan llegar un mayor número de población para que se dé una mejor convivencia.

7.- "La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) firmada el 4 de febrero de 1995. Advierte que para efectos de esa Convención debe entenderse por violencia "contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Es interesante lo que en el artículo 2º se expresa, al citar que, "se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psíquica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual".¹³⁶

Tal Convención repite los tipos de violencia contra la mujer, ya sea en la vida privada, la familia; como en la pública, la comunidad, y que se realicen por alguna persona que viva o haya habitado en la misma casa de la mujer.

¹³⁵ Periódico El Nacional, op. cit. pp. 10-11

¹³⁶ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. pp. 13-14

“Artículo 7.- “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativas, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Artículo 8.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia policial y demás funcionarios encargados de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda,

f) Ofrecer a la mujer objeto de violencia, acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social”.¹³⁷

Esta Convención Interamericana, aprobada en junio de 1994 y ratificada por México en noviembre de 1996, reitera lo imprescindible de eliminar cualquier índole de discriminación femenina, así como acoger estrategias administrativas

¹³⁷ Periódico El Nacional, op. cit. p. 11

y legales que propicien tal objetivo, por lo que impulsa la producción de nuevos textos legales o reformas a los ya existentes. Pero, a pesar de las modificaciones en estos rubros, continúan dándose actos de violencia familiar, que no son conocidos por las autoridades competentes y por lo mismo la problemática crece. Por lo tanto, se requiere dar más información sobre el tema, en todas las vertientes posibles a una mayor población, sobre todo a la que sigue creyendo que las prácticas violentas y de exclusión hacia la mujer son "normales". Para lo cual debe capacitarse realmente al personal apto para aplicar la ley, y de las organizaciones públicas, particulares o sociales encargadas de dar a conocer la magnitud del problema, así como su rehabilitación, en caso de que se siga un proceso para su solución.

En nuestro recorrido al recabar información para hacer este trabajo, acudimos a varias instancias facultadas para atender lo relacionado a la violencia familiar, y nos desalentó en varias ocasiones el que no contarán con módulos reales de información, pues en su mayoría el personal era desatento, o no sabían a donde canalizar a las personas afectadas, inclusive no se cuenta con suficiente bibliografía, tal vez por lo reciente de la adopción de los instrumentos sugeridos por las Conferencias y Convenciones Internacionales, o bien, por que todavía no hay una verdadera concepción de lo nocivo del problema.

Es más, hay escasa Jurisprudencia respecto a la violencia familiar, se alude más a las injurias o amenazas, y depende del juzgador determinarlas, para que además de la ley y la doctrina, se pueda recurrir a esta fuente del Derecho.

Nuestra preocupación es que, por lo antes expuesto, se cuente con una ley, anexa al Código Civil para el Distrito Federal, en donde se haga una compilación de todo las leyes referentes a la violencia familiar, pero teniendo como esencia el área civil, y las otras ramas legales le darían soporte y ampliarían el panorama de lo conducente.

No pretendemos que lo contemplado en el Código Civil, en cuanto a la violencia familiar, se derogue para hacerse otro código que contenga lo mismo, sino en aumentar el acervo legal en este rubro, sin quitar lo expresado, hasta ahora, en cada código, tanto sustantivo, como adjetivo.

8.- "IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz". Pekin, China, Septiembre 1995. La Conferencia fue convocada como un llamado para "crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo, basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión del principio de igualdad para todas las personas", primordialmente sobre los derechos y libertades fundamentales de la mujer y de la niña, y sobre la injusta discriminación que, en mayor o menor grado, persiste sobre ellas en prácticamente todas las sociedades.

Fue también una Conferencia de "compromisos de acción", plasmados en la Declaración de Pekin y en la Plataforma de Acción que aprobaron por consenso los países asistentes para promover el mejoramiento de la condición de la mujer.

a) La Declaración de Pekin. La Declaración expone los principios filosóficos y políticos que guían la Plataforma de Acción.

- Reconociendo las aspiraciones de las mujeres del mundo entero y tomando nota de la diversidad de las mujeres y de sus funciones y circunstancias, haciendo honor a las que allanaron el camino.

Se reconoce que la situación de la mujer ha experimentado avances en algunos aspectos importantes en el último decenio, aunque los progresos no han sido homogéneos, persisten las desigualdades entre hombres y mujeres y sigue habiendo obstáculos importantes, que entrañan grandes consecuencias para el bienestar de todos los pueblos.

b) Plataforma de Acción. Hace una revisión del progreso alcanzado desde los compromisos de Nairobi que en varias áreas es significativo pero en otras es sólo incipiente, y plantea un conjunto de acciones prioritarias para el año 2000, agrupadas en 12 esferas: derechos humanos, pobreza, educación, salud, violencia contra la mujer, conflictos armados, oportunidades económicas, acceso a todos los niveles de toma de decisión en las esferas pública, privada y social, mecanismos para promover el adelanto de la mujer, medios de comunicación, medio ambiente y discriminación contra la niña¹³⁸.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer efectuada en Pekin, las naciones participantes aceptan en su declaración, la pluralidad de las mujeres y de sus situaciones, y si bien, se han gestado adelantos en los últimos años, ello debido a muchas mujeres que facilitaron el camino, la prosperidad global no se ha dado en forma heterogénea y las diferencias entre ambos sexos sigue teniendo barreras que impiden la verdadera equidad.

La Plataforma de Acción planteó un conjunto de actos para el año 2000, entre las que destacan:

- La familia. Se acordó el reconocimiento a la existencia de distintas formas de familia, según los diferentes sistemas culturales, políticos, económicos y sociales.

La familia es la unidad básica de la sociedad y debe ser fortalecida y recibir más apoyo y protección. Es y será un espacio para que sus integrantes se desarrollen plenamente como seres humanos, siendo la violencia, en el núcleo

¹³⁸ Ibidem. pp. 11-12

familiar, un elemento que deteriora e incluso destruye su cohesión, por lo cual la defensa jurídica de esta institución es primordial.

- Economía y pobreza. El documento afirma que la mayoría de las personas que viven en condiciones de pobreza, son mujeres, niñas y niños; esta circunstancia ocurre en el mundo entero, incluidos los países desarrollados, debido a que el nivel de vida no es similar para todos, por la inequitativa distribución de la riqueza.

- Oportunidades económicas. Se reconoció el valor del trabajo doméstico, por lo mismo se propuso la creación de una cuenta especial que reconozca este valor, y también otras actividades como las agrícolas.

Se acordó reforzar las legislaciones que aseguren salario igual por trabajo igual, para hombres y mujeres.

- Violencia contra la mujer. Quedó establecida como violación a los Derechos Humanos, y como violencia de género.

Elaborándose programas y procedimientos con el objetivo de modificar los estereotipos sociales y culturales del hombre y de la mujer; proponiendo la investigación de la violencia contra la mujer, y se alentará a los medios de información para difundir las propuestas.

- Medios de comunicación. Se remarcó la postura de censurar los mensajes transmitidos por los medios masivos de comunicación, que distorsionen la imagen de dignidad femenina, como pudiera ser la pornografía.

Dicha Conferencia Mundial sobre la Mujer, expone la situación verdadera del desequilibrio social aún imperante en el planeta, y los resultados a los propósitos planteados son casi imperceptibles, aunque ya un paso a la transformación histórica.

"La violencia en la familia es motivo de preocupación e indignación de las naciones del mundo, en ellas incluida la nuestra. Hasta hace poco era considerada como un asunto de interés privado, que sólo era competencia de la familia misma. Hoy día, como resultado de todos los esfuerzos que se han hecho en las convenciones internacionales y conferencias sobre derechos humanos".¹³⁹

La violencia ha dejado de ser materia particular, únicamente conocida por los miembros de la familia, pues en años recientes, la mayoría de los gobiernos han incrementado su interés sobre la gravedad de la violencia en la familia, que como lo hemos manifestado, se ha dado desde la antigüedad; pero enfocándose como una cuestión concierne a todos, debido a que sus repercusiones

¹³⁹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. p. 10

impiden el buen desarrollo y la convivencia en comunidad. Se ha dado mayor protección a la estructura familiar, y se requiere reforzarla más.

En general advertimos, que el tema de la violencia contra las mujeres se ubica como central en la búsqueda de la igualdad de género, por lo cual se determinaron las formas de manifestación de la violencia, contemplando por un lado, el establecimiento de estrategias preventivas, y por otra parte, se reitera la recomendación de crear, o en su caso, modificar todos los instrumentos legales y mecanismos necesarios para erradicar tal agresión.

B) Protección a los niños.

1.- La Declaración de los Derechos del Niño (1959). "Principio 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin. Con la consideración fundamental a que se atenderá el interés superior del niño.

Principio 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación".¹⁴⁰

Muchos niños a lo largo de la historia, fueron considerados, y aún siguen siendo en algunos ámbitos, por ejemplo, los llamados "niños de la calle", como seres inferiores, que no hace falta tomarlos en cuenta ni su opinión, e inclusive, podían ser vendidos por sus padres o tutores, o bien, trabajar desde muy pequeños para subsistir, o ayudar a sus familias o con quienes vivieran.

Pero poco a poco esta concepción ha ido cambiando, hasta reconocerse sus derechos como seres pensantes y sensibles, y por el sólo hecho de haber nacido.

2.- La Convención sobre los Derechos del niño (1989). "Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 9. 1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres...

Artículo 12. 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de algún órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional".¹⁴¹

¹⁴⁰ Ibidem. pp. 113-114

¹⁴¹ Ibidem. pp. 185-187

Básicamente, los preceptos que contiene la Convención sobre los Derechos del Niño son semejantes a la Declaración que le precede, como el entenderse por niño a todo ser humano menor de dieciocho años, excepto si la ley aplicable expresa la mayoría de edad antes; y la ejecución de las normas a todos los niños sin distinción alguna.

Las naciones participantes se comprometen a defender la integridad del niño, mediante organismos públicos y particulares, para lo cual tendrán como prioritario, escucharlo en juicios o procedimientos administrativos en que se encuentre inmerso directa o indirectamente, basándose en su edad y capacidad de reflexión.

Se procurará no separar a los menores de sus padres, salvo cuando, a reserva de revisión legal del asunto, las autoridades consideren prudente determinarlo por causas graves como el maltrato.

3.- "Convenio (Convención) de la Haya del 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños. En esta Convención se señalan las autoridades que son competentes para la protección de las personas y bienes de los niños; la ley aplicable; la responsabilidad parental (padres y quienes ejerzan autoridad; asegurar el reconocimiento y ejecución de las medidas de protección; y establecer entre las autoridades de los Estados contratantes la cooperación necesaria para conseguir los objetivos de la Convención".¹⁴²

La Convención de la Haya expresa que las autoridades, tanto judiciales como administrativas, del Estado Contratante de la residencia habitual del niño son responsables de adoptar las medidas convenientes para proteger su persona o sus bienes, o en caso de urgencia, lo serán las autoridades de cualquier Estado Parte donde se encuentre el niño.

Respecto a la aplicación de la ley, la atribución o la extinción de pleno derecho de la patria potestad, sin intervención de una autoridad judicial o administrativa, se rige por la ley del Estado donde resida usualmente el niño.

En cuando al reconocimiento y ejecución, las medidas tomadas por las autoridades de un Estado Contratante, se reconocerán de pleno derecho por los demás Estados vinculados.

Por lo que toca a la cooperación todos los Estados participantes nombrarán una Autoridad Central encargada de hacer cumplir las obligaciones de dicho Convenio. Esta Autoridad se apoyará de Autoridades públicas u otros organismos, para ofrecer mecanismos de asistencia, mediación, conciliación,

¹⁴² Ibidem. p.14

arreglo amistoso, o cualquier otro procedimiento análogo que defienda la persona y los bienes del menor.

La protección a los derechos de los niños y las mujeres son pilar esencial para crear y reformar textos legales que busquen erradicar la violencia familiar, por ser un conflicto social.

V.- La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

Ya lo mencionamos, "Como país miembro de la Organización de los Estados Americanos, México suscribió la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" (Convención de Belem De Pará) ...en el mes de noviembre de 1996, el Senado de la República aprobó esta convención en los términos del artículo 133 de la Ley Fundamental de la República, proporcionándose su elevación a rango de ley en nuestro país.

Por otra parte, en el caso de los menores, desde 1990 nuestro orden normativo abarca las previsiones de la Convención sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores; ambos instrumentos reconocen y enuncian la necesidad de proporcionar una protección especial a los menores.

Como parte de esta tendencia, en el mes de abril de 1996 y en atención a los referidos compromisos establecidos en esta materia, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Con este instrumento jurídico, las personas víctimas de violencia Intrafamiliar cuentan con opciones de carácter administrativo para llegar a la conciliación o para lograr la protección de su integridad a través de un sistema de medidas y sanciones que funcionan como una primera fase o un nivel de atención, apoyada normativa e institucionalmente, para evitar el deterioro de las relaciones familiares".¹⁴³

La aparición de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, tiene como antecedentes importantes, las recomendaciones dadas en las Convenciones y Conferencias realizadas por la comunidad internacional, interesada por la trascendencia de tal problemática, originada desde la antigüedad.

Esta ley se aprobó en el cuarto mes de 1996, publicada en el mes de julio del mismo año y reformada por Decreto del 25 de junio de 1998, siendo resultado de los cambios experimentados a través de la historia, en los roles y funciones sociales, buscando la equidad de los géneros; aunque siguen

¹⁴³ Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal. Editorial Sista, S. A. De C. V., México, D. F. 1998. p. Com-141

existiendo costumbres autoritarias, y legislaciones como la mencionada, tratan de frenarlas.

Con esta primera ley en nuestro país, el Estado condena la violencia en la familia, causando daños físicos, psicológicos o emocionales que menoscaban la dignidad y autoestima humana, así como la desintegración del grupo familiar y en consecuencia un grave daño social. Incluye el concubinato y una relación de hecho, como el amasiato, ésta última introducida por primera vez en un ordenamiento legal en nuestro país, pues son una realidad social y no solamente el matrimonio.

A) Reformas a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del 25 de junio de 1998.

Entre las consideraciones del dictamen de iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal se encuentran las siguientes:

- Se deben evitar las conductas agresivas en la familia y su prolongación, pues se ha comprobado que niños y niñas que provienen de hogares violentos reproducen las actitudes y conductas de los padres o familiares mayores, ya sea por temperamento o por aprendizaje. Esta finalidad con la intención de no formar mexicanos con baja autoestima y problemas emocionales que obstaculicen su desarrollo humano.

- Para cumplir con este objetivo, el Gobierno mexicano lleva a cabo distintos ordenamientos jurídicos y medidas necesarias para erradicar la violencia y la discriminación hacia los niños y las mujeres, tales como los contenidos en la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, las recomendaciones realizadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, por citar algunos.

- Como parte del proceso encaminado por las instituciones públicas y privadas en contra de la violencia familiar, en diciembre de 1997, el Congreso de la Unión aprobó, mediante un Decreto en el cual se reforman, derogan y adicionan distintas disposiciones del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, en lo referente a violencia familiar, presentado por el Presidente de la República.

- Por lo anterior, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, requiere de modificaciones para estar acorde con las reformas a las leyes citadas.

- El título de esta ley y sus artículos no deben dar la idea de que sólo se aplica a las personas habitantes en un mismo domicilio, sería limitante, pues gran parte de la violencia se da entre las parejas que están en proceso de separación o de padres e hijos que habitan en diferentes domicilios.

- Por ser importante que el concepto de violencia familiar no se circunscriba al presente inmediato, se debe agregar, que tengan parentesco o "hayan tenido".

Aunque resulta útil que los conceptos expresados en diferentes legislaciones se relacionen entre sí, debemos tener en cuenta que cada una de las Leyes, Códigos y Reglamentos tienen diferente naturaleza, y a partir de esta se deben plasmar los conceptos.

Dicha ley, a diferencia de la penal y civil, es de carácter administrativo y tiene como fin la asistencia y prevención de la violencia familiar, por lo cual su área de aplicación debe ser lo más extensa posible, por ello se sugiere seguir la propuesta de utilizar el mismo concepto de violencia familiar utilizado en la fracción III del artículo 3, eliminando el prefijo "intra".

Sin embargo, en lo concerniente a este punto, **Chávez Asencio** sostiene, "Se observa que el calificativo es distinto según se trate de la l.a.p., o los códigos. La primera se califica de "intrafamiliar". Los segundos de "familiar". ¿Cuál debe prevalecer?"

En este punto no creo que deba haber diversidad. Se trata del mismo hecho o conducta, que requiere unificación en su calificativo. De lo expuesto en las normas que se comentan, se deriva que el agresor y agredido son familiares, parientes en mayor o menor grado.

Lo anterior me indica que la conducta que se desea evitar mediante la prevención, o resolver por la asistencia y medidas judiciales, se realiza entre familiares, y éstos deben habitar en el domicilio o casa, según previenen los códigos, aún cuando la Ley de Asistencia y Prevención no los limita necesariamente al domicilio. Lo anterior me hace concluir que la violencia debe calificarse de "intrafamiliar", porque entre familiares se da, y no de la familia o algún familiar, hacia fuera".¹⁴⁴

Opinamos que, es conveniente seguir el término "familiar", como ya se modificó en la ley administrativa, por considerar simplemente que los actos violentos son realizados por algún miembro de la familia.

- En la fracción III, inciso a), referente al maltrato físico, se excluyó la palabra "repetitivo", sólo basta la agresión intencional.

¹⁴⁴ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. pp. 25-26

- Dada la experiencia acumulada por las Unidades de Atención, es importante que los juzgadores tomen en cuenta sus opiniones, informes o dictámenes, de acuerdo a lo señalado actualmente por la legislación procesal civil y penal.

Para dar más protección a los agredidos, se adiciona la fracción III al artículo 14, para que la Unidad de Atención pueda solicitar la intervención de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en los asuntos relacionados con la familia.

Acudimos a la Unidad de Atención en Iztacalco y nos comentó una conciliadora, la Lic. Claudia Morales, que cada una de las 16 Delegaciones en el Distrito Federal, cuentan con su Unidad de Atención a La Violencia Familiar, encaminadas a la protección de las personas agredidas, así como a la reeducación de los familiares que la provoquen. Se brinda ayuda psicológica, como la psicoterapia, pudiendo ser individual o grupal; y los procedimientos de índole legal ofrecidos, son la conciliación, la amable composición o arbitraje y el administrativo.

También nos comentó que las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría, les sean canalizados los receptores y presuntos generadores de violencia familiar para llevar a cabo el procedimiento legal, cuando no haya ilícito penal o se trate de delitos que involucren querrela. Requiriéndose la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional, e intervenga, de conformidad con lo expresado en los Códigos Civil y Penal, en situaciones dafinas para la familia. Poniéndose énfasis en el derecho de los menores a ser escuchados y tomar en cuenta sus opiniones

Y por último nos dijo que, de septiembre de 1998 a marzo de 1999 se seleccionó y capacitó al personal de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar y se elaboraron las propuestas de lineamientos técnico-jurídicos y el Manual de Procedimientos que se llevan a cabo, y se procura capacitar periódicamente a estas personas.

1.- Definición de Violencia Familiar en la Ley Administrativa. El artículo 3 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familia señala, "los generadores de violencia familiar son quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.

Los receptores de violencia familiar son los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal o psicoemocional, o sexual en su ámbito biopsicosexual.

La violencia familiar es aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera

del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño, y que se puede manifestar de cualesquiera de las siguientes formas:

a) **Maltrato físico.** Es todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, con la intención de someterlo y controlarlo.

b) **Maltrato psicoemocional.** Es el patrón de conducta que consiste en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro o afectación a su estructura de personalidad, lo que perjudique su autoestima.

También se considera maltrato psicoemocional todo acto comparable que haya sido realizado con el fin de causar un daño moral a un menor de edad, aunque se argumente que sea con el objeto de su educación y formación.

c) **Maltrato sexual.** Es el patrón de conducta que consiste en actos u omisiones reiteradas y cuyas maneras de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que originen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual."

B) Prevención de la Violencia Familiar en la Ley Administrativa.

"Considero es la parte más importante de la legislación. La norma por sí misma no tiene fuerza para cambiar una conducta individual o social. Se requiere un consenso general y la aceptación. La norma fundamental es educativa. Tiende a lograr la aceptación de las personas para evitar las medidas coercitivas. Los medios preventivos están consignados en el artículo 17 de la Ley de Asistencia y Prevención y es responsabilidad de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. Entre éstos se destacan:

- Fomentar la sensibilidad del problema entre familiares, y proporcionarles la formación y capacitación para prevenir la violencia.

- Promover programas educativos en general, para la prevención de la violencia.

- Promover acciones y programas de protección social a los receptores de la violencia.

- Fomentar campañas publicitarias encaminadas a sensibilizar y a concientizar a la población de cómo prevenir y combatir la violencia.
- Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o seguidores donde exista la violencia.
- Fomentar la instalación de centros de atención inmediata a receptores de violencia.
- Establecer las bases para el sistema de registro de la información estadística.
- Llevar un registro de las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajan en esta materia.
- Concertar con organizaciones sociales para incorporar sus acciones y estadísticas al sistema de información.
- Promover se proporcione atención a los agredidos, y reeducación a los agresores, en las diversas instituciones que consigna la ley.
- Impulsar la formación de promotores comunitarios.
- Fomentar la coordinación con instituciones especializadas públicas y privadas, las investigaciones sobre este fenómeno.

Como se observa, la legislación pretende crear una nueva cultura familiar, enfrentando el problema que hoy se presenta como uno de los más graves y que lleva a una verdadera desintegración conyugal y familiar".¹⁴⁵

La Prevención es pieza fundamental en la legislación que tiene como fin la eliminación de la violencia familiar; pues los preceptos por sí solos no tienen el poder de modificar una conducta personal o colectiva. Se necesita una opinión apoyada por la mayoría y su admisión. La norma esencial tiene que educar, antes de tomar medidas coercitivas. En el área administrativa, el artículo 17 de la Ley de Asistencia y Prevención dispone actividades encaminadas a prever o anticiparse a conductas violentas entre los miembros de la familia, algunas tan importantes como sensibilizarlos mediante programas educativos y de protección social para los receptores; así como el sistema de registro informativo sobre los casos referentes al tema, y de los organismos públicos, privados y sociales involucrados.

La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social ha realizado un programa de prevención, atención y sensibilización sobre la violencia en la familia, que intenta establecerse en forma integral, porque va dirigido a la

¹⁴⁵ Ibidem. pp. 42-42

sociedad, a las familias y a los servidores públicos que se dedican a la detección y atención de la violencia en el grupo familiar, con la pretensión de incidir en cada una de sus etapas, que va desde la prevención y detección de casos, hasta la atención especializada y canalización de las personas agredidas.

Si bien, la naturaleza administrativa es diferente a la civil, las normas referentes al Derecho de Familia, son de orden público, basadas en la misma naturaleza de la institución familiar, por tanto, originadas en la misma esencia humana.

Mencionamos anteriormente, que la exposición de motivos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928, expresa que, es inconsistente la idea de que el derecho civil debe ocuparse sólo de relaciones entre particulares que no afecten en forma directa a la sociedad, y por lo mismo, tales relaciones deban ser reglamentadas únicamente en provecho de los contratantes.

Los preceptos familiares son obligatorios, no potestativos y nacen por los vínculos de parentesco entre sus miembros, y no del consentimiento de dos partes o más para realizar un acto jurídico.

Por lo anterior, consideramos oportuno afirmar, la conveniencia de una legislación, anexa al Código Civil, para prevenir la violencia y la desintegración familiar. En donde se compilen, al final, las normas relativas a la violencia familiar en el ámbito administrativo y penal, como complemento a las mismas contenidas en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, así como algunas sugerencias que pensamos útiles.

La prevención, en cualquier campo, ya sea jurídico, médico, económico, o cualquier otro, es necesario, para anticiparse a conductas o circunstancias perjudiciales para cada persona y la comunidad en su conjunto.

La prevención, no sólo debe aceptarse en materia administrativa, también en otras áreas del derecho, y nuestra intención es que se dé en cuanto a violencia familiar contenida en el Derecho Civil.

C) Asistencia de la Violencia Familiar En La Ley Administrativa.

“Esta se da a través de las instituciones públicas o privadas, tendientes a la protección de los receptores de la violencia, así como la reeducación de quienes la provocan en la familia.

La atención se proporciona con base en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, erradicar, la conducta violenta.

El personal de estas instituciones públicas o privadas, debe ser de profesionistas acreditados por algún organismo especializado, público o privado, y de contar con capacitación, sensibilización y actitudes empáticas. Deben estar inscritos en el registro que corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social (arts. 9, 10 y 11 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar).

En los términos del Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención, esta asistencia se da por las "unidades" (capítulo segundo del reglamento). Las unidades están instaladas "en cada una de las Subdelegaciones de Desarrollo Social, adscritas a las Delegaciones del Distrito Federal, destinadas a proporcionar atención y asistencia a los receptores y generadores de la violencia".¹⁴⁶

La primera característica con que debe contar verdaderamente el personal de las unidades de Atención a la Violencia Familiar, pensamos, es la sensibilización y la empatía que tengan hacia los agredidos y los agresores, y en sí con los miembros de la familia inmersos en la violencia, pues al acudir a algunas instancias para recabar datos, nos percatamos de la forma tan mecánica de actuar de bastantes personas que atienden directamente al público. Comprendemos que al proporcionar asistencia a tal cantidad de individuos, su trabajo se vuelve monótono, pero su postura como los primeros en intentar dar una solución, por medio de atención psicológica, es importante como antecedente, aún cuando se recurra a los siguientes procedimientos.

D) Solución de conflictos en la Ley Administrativa.

"La atención de los casos de violencia requiere de distintos medios o actuaciones. Unos son de solución de conflictos, y otros de sanciones previstas en los Códigos Civil y Penal para los agresores.

En las sanciones pueden intervenir las autoridades administrativas previstas en la Ley de Asistencia y Prevención y, también, las judiciales a través del Juez de lo Familiar y del Ministerio Público Familiar".¹⁴⁷

La solución de problemas de Violencia Familiar en el área administrativa se lleva a cabo en las Unidades de Atención de cada Demarcación Territorial.

¹⁴⁶ *Ibidem.* p. 43

¹⁴⁷ *Ibidem.* p. 44

"El proceso es delineado y señalado por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (art. 13, Fracción III de la Ley de Atención y Prevención). Se exceptúan las acciones sobre derechos del estado civil y todo lo que se refiere a delitos (art. 18 de la Ley de Asistencia y Prevención)".¹⁴⁸

Quedan excluidas aquellas controversias que contengan acciones o derechos del estado civil irrenunciables, como por ejemplo, los alimentos; o bien, delitos que se persigan de oficio, como el homicidio de alguno de los cónyuges, uxoricidio, pues éstos tienen sus instancias jurisdiccionales competentes.

El artículo 18 de la citada ley, señala que las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias de acuerdo a dos procedimientos:

1.- Conciliación. "En lo administrativo se trata de un proceso verbal. Hay solamente una audiencia. Se busca el avenimiento. Debe tomarse en cuenta que una cosa es la conciliación y otra la mediación. Por la primera, quien concilia tiene ciertas facultades para opinar y decidir. En la mediación se busca que sean los sujetos en crisis quienes encuentren la solución; el mediador sólo es un conductor.

El conciliador propone alternativas. Exhorta para que se llegue a alguna solución. Advierte, que de no llegarse a la solución pueden haber sanciones. La conciliación puede incluir, bien sea por convenio celebrado, o sin arreglo posible y así se consigna en el expediente. El convenio es vinculatorio y puede exigirse su ejecución en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, independientemente de las sanciones administrativas que se apliquen (art. 23 de la Ley de Asistencia y Prevención). Las sanciones consisten en multas, para quienes no asistan sin causa justificada al citatorio para la conciliación, o por el incumplimiento al convenio celebrado (art. 24 fracciones II y III de la Ley de Asistencia y Prevención)".¹⁴⁹

La conciliación es un acuerdo celebrado entre familiares que se encuentran en una oposición de intereses, con objeto de evitar un juicio o acabar con uno ya iniciado, evitando los trámites que, en otro caso serían indispensables para concluirlo. La conciliación no es reconciliación, se puede o no llegar a un desenlace favorable, para una o ambas partes, en el primer caso, mediante un convenio, y puede exigirse según lo establecido en el Código adjetivo Civil, esto sin perjuicio alguno de las sanciones administrativas.

2.- Amigable composición o arbitraje. Los arbitrajes pueden definirse según reglas de Derecho, o bien, se les encomienda la amigable composición o fallo en conciencia (art. 268 del Código de Procedimientos Civiles). La Ley de

¹⁴⁸ Ibidem. p. 50

¹⁴⁹ Ibidem. p. 51

Asistencia y Prevención elige la amigable composición en este arbitraje y así se expresa en los artículos 18, 21 y 22.

Como sujetos posibles están los involucrados en la violencia, quienes no lograron la conciliación. El arbitraje sólo puede lograrse a través de una solicitud escrita y directa. El proceso se inicia con el convenio arbitral (art. 21 de la Ley de Asistencia y Prevención). Es decir, un escrito en el cual las partes aceptan someterse al mismo. Se celebra una sola audiencia (art. 22 de la Ley de Asistencia y Prevención) que puede ser suspendida por una sola vez (art. 19 de la Ley de Asistencia).

La comparecencia deberá ser personal. Entiendo que no se permite la representación pues se trata de algo íntimo que debe resolverse entre ellos y el árbitro. El inicio puede ser:

a) Por la comparecencia de ambas partes.

b) O con "presentación de la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12 fracción I de la ley". Es decir, o hay voluntad de ambos a someterse, o alguno de ellos obtiene una constancia administrativa de los actos de violencia familiar cometidos en su agravio y los somete a la autoridad administrativa, quien tiene la posibilidad de citar al agresor (art. 12 fracción II de la Ley de Asistencia y Prevención), para que comparezca. Compareciendo se puede proponer el arbitraje".¹⁵⁰

La comparecencia deberá de ser por las dos partes, o por presentación de una constancia administrativa de la relación de hechos violentos entre familiares, así como la aceptación de someterse al procedimiento, para que la autoridad administrativa pueda citar al agresor y así se inicie el arbitraje.

La amigable composición o arbitraje es el arreglo de un problema de violencia familiar a través de un tercero, nombrado y aceptado por las partes como árbitro. Para resolverlo, el amigable componedor se allegará de todos los medios de prueba contemplados jurídicamente, para emitir su resolución, aplicándose en forma supletoria las reglas previstas en el Título octavo, referente al Juicio Arbitral, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y en segundo término, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

En cuando al Código de Procedimientos Civiles, los incidentes se tramitarán, de acuerdo al artículo 88, cualquiera que sea su naturaleza, con un escrito de cada parte, teniendo un término de tres días para resolver.

¹⁵⁰ Ibidem. pp. 51-52

Las partes en la comparecencia ofrecerán todas las pruebas que a su derecho convengan a excepción de la confesional, según el artículo 22 de la Ley de Asistencia.

3.- "Si no se acepta la conciliación o el arbitraje, y se demuestran los actos de violencia se pueden imponer las sanciones administrativas al agresor, consignadas en el artículo 24 fracción IV, que pueden ser multa hasta de 180 días de salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal. La reincidencia, se sancionará con arresto administrativo inconmutable por 36 horas".¹⁵¹

Cuando alguna de las partes no desea dirimir su conflicto de violencia familiar por ninguno de los dos procedimientos anteriores, la autoridad administrativa podrá imponer sanciones pecuniarias e inclusive llegar al arresto.

Se siguen sanciones por incumplimiento del convenio derivado de la conciliación, y resolución de la amigable composición, con una multa hasta de 90 días de salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

E) Ejecución de las resoluciones en la Ley Administrativa.

"La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, pretende que en caso de incumplimiento de los deberes u obligaciones consignados en el convenio o en la resolución arbitral, "en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de las sanciones administrativas que se apliquen " (art. 23 de la Ley de Asistencia y Prevención)".¹⁵²

De acuerdo al artículo 632 del Código de Procedimientos Civiles en el Distrito Federal, en su segundo párrafo, "Para la ejecución de autos y decretos, se acudirá también al juez de primera instancia".

Ya sea ante la autoridad administrativa, o la autoridad judicial, las decisiones que se tomen para dirimir los conflictos de violencia familiar en el ámbito administrativo, se tienen que cumplir, o bien, se aplicarán las sanciones correspondientes.

En cuanto a lo anterior, **Chávez Asencio** advierte, "No es posible la ejecución que se pretende, por lo siguiente: Observamos que el Código Procesal es producto del Congreso de la Unión. La ley que se comenta es

¹⁵¹ Ibidem. p. 52

¹⁵² Loc. cit.

producto de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Es decir, sus rangos son diversos. ¿Puede una ley local hacer aplicable otra que tenga su origen en una autoridad federal? Además, el juez debe ajustarse a su propia normatividad, y esta se encuentra en el capítulo V que trata de la "vía de apremio", y en la sección primera de la ejecución de "sentencias"; es decir, de las resoluciones judiciales del propio tribunal, o de sentencias judiciales de otros tribunales vía exhorto. Se trata, por lo tanto, de resoluciones judiciales, no administrativas. Lo mismo se aplica a los convenios. Si éstos derivan de un juicio, es posible su ejecución por el tribunal. Pero si deriva de un procedimiento administrativo el juez es incompetente para su ejecución. Esta opinión la entiendo confirmada por los artículos 500 y 504 del propio Código Procesal, en donde, como excepción, se posibilita al juez para ejecutar "convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y de los laudos emitidos por dicha Procuraduría.

Cierto es que en el Código Procesal se reglamenta el juicio arbitral y que el árbitro no es un juez, y sin embargo su resolución puede ser ejecutada por el tribunal (arts. 632 y 634). Esto no puede interpretarse que los autos de las "unidades", por mayoría de razón o analogía, pudiera ejecutarse. Las situaciones son distintas y su naturaleza jurídica también. En el referido código se consignan algunas normas procesales: produce incompetencia y litispendencia (art. 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal), reglas para designar al secretario, y terminación del juicio, etc. En el previsto en la Ley de Asistencia y Prevención, tiene las suyas. La naturaleza jurídica es diversa".¹⁵³

El mismo autor reconsidera, "Sin embargo, estimo puede lograrse la ejecución homologando la resolución o el convenio administrativo, presentando al juez de lo familiar el documento que contenga los deberes, obligaciones y derecho convenidos entre las partes, o consignados en la resolución. Para tal efecto, deben concurrir ambos: agresor y agredido, solicitando su aprobación judicial, en los términos del documento que se presente, lo que estimo difícil, pues el agresor puede abstenerse de concurrir al juzgado, sin haber sanción alguna en su contra. Aprobado judicialmente, tiene la fuerza de sentencia ejecutoria que puede ejecutarse".¹⁵⁴

Tanto la Ley Administrativa como el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no requieren de la homologación citada por el autor, de resoluciones o convenios administrativos con sentencias de ejecución judiciales, porque lo pretendido por la legislación es dirimir la violencia familiar, para lo cual las autoridades conducentes se vinculan, teniendo como meta disminuir la ya de por sí gran cantidad de trámites legales; pero sin dejar de hacer cumplir los efectos de las determinaciones emitidas.

¹⁵³ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. pp. 52-53

¹⁵⁴ Ibidem. p. 53

Cabe aclarar que, será obligación de la Unidad de Atención, antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si están solucionando sus divergencias en materia familiar ante autoridad civil o penal, e informarles del contenido y alcances de la ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales existentes en cuanto al tema, y de las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

Los procedimientos administrativos no excluyen ni son requisito anticipado para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional.

Concluimos que, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, de carácter administrativo, es un avance en la legislación interna que contempla la violencia familiar en México, y a su vez es resultado de la preocupación de muchas naciones en esta materia, con lo que se da pauta para crearse y actualizarse ordenamientos tendientes a combatir, primero la discriminación contra niños, niñas y mujeres, y por ende la violencia, y en muchos casos, la desintegración familiar.

VI.- La Violencia Familiar en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Al haber una modificación en la situación jurídica del Distrito Federal, la entonces Asamblea de Representantes emitió nuevas disposiciones jurídicas que regirán sólo en el territorio capitalino, separándose de los Códigos y Leyes Federales.

El 30 de diciembre de 1997 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron distintas disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, también del Código Penal y Código de Procedimientos Penales, todos para el Distrito Federal en materia Común y para toda la república en materia Federal. Entre los cambios plasmados, se legisló en cuanto a violencia familiar.

Asimismo, el 25 de mayo de 2000 se publicaron en la Gaceta Oficial, reformas al Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, entrando en vigor el 1º de junio del mismo año, entre las cuales se encuentran algunas a la violencia familiar, lo que ha cobrado mucha importancia entre las alternativas con la finalidad de solucionar el conflicto, y enriqueciendo más los ordenamientos que protegen jurídicamente a la familia.

En 1997 se legisló por primera vez en el ámbito civil, dentro del Derecho Familiar, y en el área penal, la violencia entre los miembros de la familia; y en el 2000, se hicieron ciertos cambios sólo en los Códigos Civil y Procesal Civil de la capital, también sobre esta violencia.

A) Reformas al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal del 30 de diciembre de 1997, en cuanto a violencia familiar.

El Código Civil, "se adiciona y reforma en varias partes. En lo conyugal en referencia al divorcio con nuevas causales de disolución. En la relación paterno-filial, en la patria potestad".¹⁵⁵

Se adicionó el capítulo III denominado, De la Violencia Familiar, con dos preceptos.

"Artículo 323 Bis. Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes

Artículo 323 Ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato".¹⁵⁶

Este nuevo capítulo contempla lo que se considera civilmente como violencia familiar, contemplándose el derecho de todos los miembros de la familia a que se les tenga consideración en su integridad física y psíquica, con la finalidad de ayudar a su desarrollo e incorporación en la sociedad. Para lo cual se contará con la asistencia y apoyo de los organismos públicos, según la legislación.

Por otro lado, entre las reformas hechas al Código Civil en cuanto a violencia familiar están:

1.- El divorcio. "Se adicionaron dos causales de divorcio al artículo 267 del Código Civil. La primera trata sobre las "conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos.

¹⁵⁵ *Ibidem* .p. 54

¹⁵⁶ Código Civil para el Distrito Federal. Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México, D. F. 1998. p. 44

En relación a la causal prevista en la fracción XIX, los actos que constituyen la violencia, pueden considerarse dentro de la amplitud de los conceptos de "injuria o sevicia" a las que se refiere la fracción IX del artículo que se comenta".¹⁵⁷

Se añade la fracción XIX del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, que alude a las conductas de violencia familiar realizadas por algún cónyuge contra el otro, o hacia los hijos de uno o de los dos. Esta fracción tiene vinculación con la fracción IX, en donde se señala que la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un consorte para el otro, es causa de divorcio.

La sevicia, "Son todos aquellos actos ejecutados por un cónyuge con el ánimo de hacer sufrir al otro".¹⁵⁸

La sevicia significa genéricamente crueldad, manifestada en malos tratos de un consorte hacia otro.

En cuanto a las amenazas o las injurias graves, son palabras o actos, por los cuales se intimida al cónyuge, poniendo en peligro su integridad personal, la de sus seres queridos, o sus bienes, las cuales pueden ser susceptibles de realizarse.

Los actos constitutivos de violencia, pueden ser considerados una extensión de los términos sevicia, amenazas o injurias graves, pues estos serían antecedentes legales para considerar a la violencia familiar como causa de la ruptura del vínculo matrimonial.

Continuando con la fracción XIX, "Lo que parece especial en la fracción que se analiza, es la violencia hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos, con lo cual el divorcio se amplía para comprender actos contra terceros, como son los hijos. Esto no es novedad, pues la fracción V trata de los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer a fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción".¹⁵⁹

Si bien, la fracción V del artículo 267 del Código Civil expresa que los actos inmorales cometidos por alguno de los esposos con la intención de depravar a los hijos, así como soportar esta situación son causa de divorcio, consideramos que la adición de la fracción XIX, es necesaria, por ser específica en lo contemplado como violencia familiar, y lo daño de su tolerancia. Pueden llegar a confundirse, pero cada una, a nuestro criterio, determina circunstancias que pueden ir aunadas o no.

¹⁵⁷ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. pp. 55-56

¹⁵⁸ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit. p. 232

¹⁵⁹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. p. 57

Los actos inmorales no se precisan en el comentado artículo, por lo mismo, quedan a consideración del juzgador, según sus valores y su ética.

En lo concerniente a la fracción XX, "La segunda se refiere al incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar, hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

La segunda, tiene relación con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, pues ya vimos que las autoridades administrativas pueden emitir resoluciones vinculatorias que, o pueden ser causal de divorcio en los términos contenidos en esta fracción. También se refiere a las resoluciones judiciales de los tribunales familiares".¹⁶⁰

Le corresponde al juez calificar, lo que se considera como incumplimiento injustificado. "La justificación puede ser de naturaleza legal, natural, o inclusive, moral".¹⁶¹

En consecuencia, para que proceda la causal XX del artículo 267 del Código Civil, se requiere:

- a) La existencia de las determinaciones emitidas por las autoridades administrativas o judiciales.
- b) La mención del incumplimiento injustificado de alguna obligación consignada en el convenio o resolución, ya sea administrativa o judicial.
- c) Expresar que el incumplimiento es injustificado, y corresponderá al demandado justificar tal incumplimiento.

2.- Efectos y sanciones del divorcio. "Como efecto disuelve el vínculo conyugal. Como sanciones están: la pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad (art. 283 c. c.); alimentos al consorte inocente (art. 288 c. c.); alimentos en favor de los hijos (art. 287 c. c.); daños y perjuicios a pagar al inocente (art. 288 c. c.); resarcimiento de los daños causados por daño moral (art. 1916 c. c.); espera de dos años para volver a casarse".¹⁶²

El artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal adiciona la fracción VI, prohibiendo ir a un domicilio o lugar determinado para uno de los consortes, así como las medidas indispensables para evitar actos de violencia familiar, al momento de admitir la demanda de divorcio, o antes en caso de urgencia y sólo mientras dure el juicio, se emitirán las medidas provisionales pertinentes.

¹⁶⁰ Ibidem. p. 55

¹⁶¹ Ibidem. p. 56

¹⁶² Ibidem. p. 54

Por lo mismo, el artículo 283 del Código Civil se reformó. La sentencia de disolución del vínculo matrimonial fijará de manera terminante la situación de los hijos, para lo cual el juzgador resolverá todo lo referente a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según cada caso, y en forma especial, a la custodia de los menores. De oficio, o a petición de parte interesada en el transcurso del procedimiento, reunirá los elementos útiles para ello, debiendo escuchar a ambos padres y por supuesto, a los menores, aún corriendo el riesgo de que éstos últimos puedan ser manipulados (por sus progenitores o algún familiar) para influir en su decisión.

Se considerará superior el interés de los hijos, y se protegerá el derecho de convivencia de los progenitores, excepto cuando exista peligro para el menor.

La protección para los hijos se basará en medidas de seguridad y terapias necesarias para evitar y enmendar los actos de violencia familiar. Tales opciones pueden suspenderse o modificarse.

Los artículos 287, 288 y 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, mencionados con anterioridad como sanciones del divorcio, no se reformaron, pero, los dos primeros señalan la obligación de los padres a asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los esposos o con relación a los hijos, como el deber de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a los menores hasta la mayoría de edad; así como al cónyuge inocente; el tercer artículo, indica lo que es daño moral, haciéndose énfasis en el menoscabo en los sentimientos, afectos, creencias, reputación o en los aspectos físicos, en éste caso, de los consortes o sus hijos; y debido a esto, el monto de la indemnización lo decidirá el juez, de acuerdo a los derechos lesionados, el nivel de responsabilidad, y las circunstancias económicas de los implicados.

3.- Patria Potestad. "El artículo 411 del Código Civil original se amplía para establecer que "en la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutua, cualquiera que sea su estado, edad y condición". Esta reforma parece conveniente, pues la anterior redacción hacía referencia sólo a los hijos. La relación es paterno-filial y, consecuentemente corresponde el respeto y la consideración mutuas".¹⁶³

En efecto, antes de reformarse, este artículo expresaba que sólo los hijos, no obstante su edad y estado civil, debían honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes; como si nada más los padres y los otros familiares mayores ligados a un tronco común, merecieran consideración, se continuaba con los paradigmas de dominación piramidal. Ahora, hijos y padres, y en sí, todos los ascendientes y descendientes, se deben honrar y respetar para

¹⁶³ Ibidem. p. 58

desarrollarse en un ambiente que brinde seguridad a su integridad física y psíquica, evitando conductas que hagan surgir la violencia familiar.

Por otro lado, "la custodia que tienen las personas respecto del menor, puede ser cambiada cuando quienes custodian incumplen con la obligación del cuidado y educación conveniente, lo que requerirá de resolución judicial. Podrá actuar el propio menor en los términos de los artículos 440 y 441 del Código Civil, que aun cuando se refieren a los bienes del mismo pueden hacerse extensivos para los conflictos o problemas que hubiera en sus relaciones interpersonales con quien, o quienes lo custodian. También está el Ministerio Público que puede promover lo que corresponda".¹⁶⁴

Los dos artículos citados no fueron reformados en su redacción, pero cabe mencionarlos, porque ahora los tutores nombrados en todos los casos en que las personas que ejercen la patria potestad, tienen intereses contrarios al de los hijos, pueden ser removidos por los jueces de lo familiar, cuando lleven a cabo una mala administración de los bienes del menor, y también cuando surjan problemas de índole particular. Estas medidas se seguirán a instancias de las personas interesadas, del menor cuando haya cumplido catorce años, o bien, del Ministerio Público, si es el caso.

"En relación a la pérdida de la patria potestad los actos de violencia pueden quedar comprendidos dentro de alguna de las causales del artículo 444 del Código Civil. En especial, el nuevo artículo 444 Bis señala que la patria potestad "podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurre en conductas de violencia familiar, prevista en el artículo 323 Ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza".

Lo anterior significa que en caso de violencia familiar, la patria potestad se puede perder, o se podrá limitar. La limitación o la pérdida queda a juicio del juez según la gravedad de la conducta del progenitor".¹⁶⁵

Los actos violentos en la familia, pueden limitar, e incluso ser motivo de pérdida de la patria potestad a quien la ejerza, de acuerdo a lo determinado por el juzgador, pues los menores deben estar protegidos de situaciones que pongan en peligro su integridad.

En lo que toca al Código de Procedimientos Civiles, se reformó el artículo 208. "El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole".

¹⁶⁴ Loc. cit.

¹⁶⁵ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. pp. 58-59

Los organismos competentes, harán llegar al juez, resoluciones o discernimientos que deberá tomar en cuenta éste para dictar sus decisiones durante el proceso judicial.

También se reformó el primer párrafo del artículo 941, especificando, "El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y a proteger a sus miembros".

Los casos concernientes a menores, alimentos y de violencia en la familia, son parte medular en la atención a las personas más vulnerables del grupo primario, y el juzgador tiene la potestad necesaria para actuar en seguida respecto a estas situaciones.

También se reformó el párrafo tercero del artículo 942 del Código Procesal, "Tratándose de violencia familiar, el juez exhortará a los involucrados en audiencia previa, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público".

El juez realizará lo que considere conveniente legalmente, para que en la audiencia previa, los familiares inmersos en la violencia familiar lleguen a soluciones ahí mismo, o bien, éste dictará los procedimientos derivados para proteger a los niños y a los parientes agredidos. En la misma audiencia, atenderá los dictámenes elaborados por los organismos involucrados, también atenderá a la parte fiscalizadora.

En resumen, "toda vez que un amplio sector de la sociedad mexicana sufre de la violencia dentro del seno familiar (el que el esposo golpeará a su mujer e hijos era considerado como algo normal) el legislador promulgó el 30 de diciembre de 1997, una serie de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Civil y de otros ordenamientos legales (como son: el Código de Procedimientos Civiles, Código Penal y Código de Procedimientos Penales), a fin de atacar este grave problema.

Asimismo, entre otras cosas se determinó incluir a la violencia familiar como causal de divorcio y como limitante al ejercicio de la patria potestad".¹⁶⁸

El concepto de violencia familiar se incluyó recientemente en nuestras leyes, así como todos los artículos que de este se desprenden, lo cual plasma la toma

¹⁶⁸ Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Sista S. A. México, D. F. 2001. P. 1-B

de conciencia del conflicto, que antes no era concebido como tal; así como las alternativas para disminuirlo o bien, irlo combatiendo, según las posibilidades.

B) Reformas al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal del 25 de mayo del 2000, y que entraron en vigor el 1º de junio del mismo año.

“A través de estas reformas, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal busca recuperar los derechos humanos de las mujeres. Quienes desde el antiguo Derecho Romano no gozaban de capacidad jurídica, eran representadas por el padre o el esposo, en algunos casos consideradas como cosas (res) cuyo fin último es servir al hombre. Por desgracia esta legislación con algunas variantes sirvió de ejemplo para México, “pues si bien desde el derecho prehispánico –la mujer dependía del hombre, su papel era ser casta, fiel, buena cocinera y esperando la bendición de la maternidad-, en la época de la colonia quedó sometida totalmente al marido él le indicaba cómo vestirse y comportarse, se llegó al absurdo de imponerle multas a la mujer por el caso de no respetar a su marido; al consumarse la independencia, la mujer sigue igual –hay igualdad para todos y no para todas- ...En la Revolución (1910) la mujer sigue hundiéndose, siendo hasta 1914, época en que se promulga en México la primera Ley del Divorcio Vincular (Disolución del matrimonio y aptitud para contraer otro); en 1917 la Ley Sobre Relaciones Familiares, que separada de la legislación civil inicia el rescate de la dignidad de la mujer y de la familia; sin embargo, poco fue el efecto en beneficio, porque el legislador de 1928 (Código Civil para el Distrito Federal), dió marcha atrás a esta primera ley en el mundo, que protegía cabalmente a la mujer y a la familia”.¹⁶⁷

Respecto a esto último, pensamos que si bien, la Ley de Relaciones Familiares, tuvo grandes aciertos y fue un paso para darle importancia a la institución familiar, dada la época, sus costumbres y la influencia de los Códigos precedentes, era limitada; y ahora con estas últimas reformas de 2000, a la mujer se le reconoce la labor en el hogar, se establece un capítulo dedicado al concubinato y se amplía el concepto de violencia familiar, puliendo más varios puntos clave para eludirla, pero que a nuestro criterio, se necesita aclarar otros aspectos para proteger aun más de lo que ya está, a la célula primaria de la sociedad.

1.- Adición del Capítulo Único denominado “De la Familia”. Entre las reformas al Código Civil capitalino, se adiciona el Título Cuarto Bis con un capítulo Único del Libro Primero, nombrado “De la Familia”.

¹⁶⁷ Ibidem. p. 10-B

“Artículo 138 Ter. Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

Artículo 138 Quáter. Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

Artículo 138 Quintus. Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

Artículo 138 Sextus. Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares”.¹⁶⁸

Este capítulo único hace énfasis en el alcance social de la defensa a la sana formación integral de los miembros, y de las relaciones jurídicas familiares. También establece que las regulaciones en el ámbito familiar son de carácter público, debido a que la imparcialidad sostenida por el poder institucional desaparece ante situaciones que ponen en riesgo su estructura.

Las personas unidas mediante nupcias, parentesco o concubinato, producen, por éste simple hecho efectos legales, cuya esencia para su estabilidad, es el respeto y la concordia.

2.- Reconocimiento a las actividades en el hogar y al cuidado de los hijos que realizan las mujeres. Se adiciona el artículo 164 Bis, “El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar”.

Mencionamos que, en la IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer, en Pekin, se reconoció el valor del trabajo doméstico, pues es una actividad, menospreciada, tal vez menos que antes, porque no produce remuneración monetaria.

“Pero la consecución de la igualdad requiere varias transformaciones sociales. Una tarea imprescindible para el surgimiento de las mujeres como ciudadanas, como sujetos políticos plenos, con derechos y obligaciones en el contrato social, es desmitificar el espacio privado de la familia: hay que demostrar tanto las relaciones de poder que lo sostienen como el trabajo no reconocido que ahí se realiza”.¹⁶⁹

¹⁶⁸ Ibidem. p. 18

¹⁶⁹ De igual a igual. op. cit. p. 41

“Indudablemente que la administración del gasto del hogar, el quehacer doméstico (que se toma en cuenta únicamente cuando no se ha hecho o si le tocó a uno hacerlo), el cuidado de los niños, la atención al cónyuge son tareas titánicas cuya justa estimación en dinero es equiparable a la misma cantidad que se aporta para el sostenimiento del hogar”.¹⁷⁰

El valor al trabajo doméstico y la atención a los hijos, es un cambio social y legal para ascender a la equidad, pues esta ardua labor, muchas veces devaluada, es comparada monetariamente a la contribución de quien es el proveedor.

3.- Se modifica el capítulo III, del Libro Sexto titulado, “De la Violencia Familiar”. Se adicionaron tres artículos más, y se reformaron los dos ya existentes:

“Artículo 323 Ter. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Artículo 323 Quáter. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Artículo 323 Quintus. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de esta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 323 Sextus. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan”.¹⁷¹

¹⁷⁰ Código Civil para el Distrito Federal. 2001. op. cit. p.11-B

¹⁷¹ Ibidem .p. 41

a) Con estas reformas se eliminan del concepto anterior de violencia familiar:

- la reiteración del uso de la fuerza física o moral, o ambas, así como las omisiones graves que un integrante de la familia ejerza contra otro miembro de la misma.

- El que siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio, ahora se expresa que independientemente del lugar en que se lleve a cabo.

b) Con estas reformas se adicionaron al concepto anterior de violencia familiar:

- La educación o formación del menor no será de ninguna manera justificación para maltratarlo.

- Además de que debe existir una relación de parentesco o matrimonio, también se considera violencia familiar, la llevada a cabo contra la persona unida fuera de matrimonio, los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté vinculada a su custodia, guarda, educación, protección, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido habiten o hayan convivido en el mismo domicilio.

- El que los miembros de la familia causantes de violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios cometidos, con independencia de otra clase de sanciones establecidos en distintos ordenamientos jurídicos.

Como advertimos, estas adiciones al concepto, tuvieron influencia de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y del Código Penal para el Distrito Federal, que a su vez son resultado de legislaciones tendientes a la defensa de la familia.

4- Divorcio Se reformaron dos causales de disolución matrimonial del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

"XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos.

XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia".¹⁷²

¹⁷² Ibidem. p. 31

A la fracción XVII se agregó que la violencia familiar además de ser cometida, sea permitida por alguno de los consortes, hacia el otro, o hacia los hijos de alguno o de los dos.

La fracción XVIII continúa igual, pero antes estaba contemplada en la fracción XX del mismo artículo.

La fracción XIX tiene como antecedente, la fracción XV anterior, que contenía los hábitos de juego o embriaguez, hoy nombrado alcoholismo, o el uso indebido y permanente de drogas enervantes, cuando amenazan originar la ruina de la familia, o sean motivo de desavenencia conyugal.

Ahora se cuenta con un término de dos años para aducir estas causales de divorcio, y no seis meses como antes de estas recientes reformas.

a) Respecto a las adiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, están las siguientes:

- Se agrega al artículo 272-A, "en los juicios de divorcio necesario en que se invoque como causales únicamente las fracciones XVI, XVII o XVIII del artículo 267 de Código Civil para el Distrito Federal, la audiencia previa y de conciliación se señalará dentro de los cinco días siguientes a la contestación de la demanda y, si es el caso, de la reconvenición".

- Al artículo 290, se adiciona que, "en los juicios de divorcio necesario, en que se evoquen las fracciones mencionadas, contarán con un período de pruebas de cinco días comunes a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto respectivo".

- Se agrega al artículo 299, la advertencia de que "al establecerse como causales de divorcio necesario las citadas antes, referentes a la violencia familiar, se fijará fecha para la audiencia de recepción de pruebas dentro de los quince días siguientes al de la admisión de las pruebas ofrecidas".

5.- Efectos y sanciones del divorcio. En el artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal se reformó la fracción VII y se agregaron tres incisos.

"En los casos en que el Juez de los Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente”.¹⁷⁴

El legislador considera necesario alejar de la vivienda, del trabajo o de la escuela en donde se encuentren los agredidos, al consorte demandado en el proceso de divorcio, con el fin de no agudizar la violencia al resto de la familia, es decir, limitarle el ejercicio de actos violentos.

La reforma al artículo 283 del Código Civil expresa que, para evitar conductas violentas, además de escuchar a los progenitores y a los menores, también se atenderá lo argumentado por el Ministerio Público.

En los casos de divorcio o pérdida de la patria potestad se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar, no así en los asuntos relativos a los alimentos, en donde no se exige tanta formalidad legal, ello no quiere decir que no se cumplan requisitos. El juzgador está facultado para intervenir de oficio en todo lo que perjudique a la familia, ahora más tratándose de violencia familiar.

Se adicionó un artículo muy trascendente, a nuestro punto de vista, el 289 bis, “En la demanda de divorcio los cónyuges podrán demandar del otro una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido durante el matrimonio, siempre que:

I. Hubieran estado casados bajo el régimen de separación conyugal.

II. El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos; y

III.- Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte”.¹⁷⁵

Este precepto, hace hincapié en el trabajo doméstico y el cuidado de los hijos por parte de un consorte, lo que consideramos una aportación, en caso de divorcio, a esta labor de tanta importancia para la estabilidad e integración familiar, sin embargo, pensamos, que el cumplimiento de tal deber por parte del cónyuge obligado tiene mucha resistencia, pues algunos todavía argumentan que esta actividad no genera ingresos materiales, por lo tanto, es difícil su real estimación. Es una excepción delimitada, que causa polémica su aplicación.

¹⁷⁴ Ibidem. p. 34

¹⁷⁵ Ibidem. p. 36

6.- Suspensión de alimentos por violencia familiar. Se adicionó a la fracción III del artículo 320 del Código Civil, la violencia familiar, como causa para suspender o cesar la obligación de dar alimentos, pues sólo se contemplaba la injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el acreedor de tal deber.

7.- Se dedica un capítulo al concubinato. "La reforma al Código Civil para el Distrito Federal del pasado 25 de mayo de 2000, tiene la virtud de dedicar un capítulo completo a la figura del concubinato, protegiendo los derechos de los hijos, de la concubina y el concubinario. Al considerar el legislador que el concubinato tiene como rasgos característicos la existencia de una voluntad permanente de hacer vida en común, hay respeto, fidelidad, y todos los deberes del matrimonio; tuvo el acierto de determinar que al concubinato lo regirán todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, derechos alimentarios y sucesorios, tanto para los hijos nacidos de dicha unión como para la concubina y el concubinario. Al capítulo que trata sobre el concubinato falta un apartado que reglamente la situación de los bienes que se adquieran en común".¹⁷⁶

Se considerará concubinato cuando la concubina y el concubinario no tengan impedimentos legales para casarse, hayan vivido en común y en forma permanente durante dos años, o ambos tengan un hijo, de lo cual se generan derechos y obligaciones, nunca con la formalidad de los efectos jurídicos generados por el matrimonio, pero dentro de lo que cabe, se trata de proteger los derechos alimentarios, pues al cesar la convivencia, la pareja que carezca de ingresos o bienes suficientes para su mantenimiento, tiene derecho a alimentos por el tiempo de duración del concubinato, sólo cuando no haya demostrado ingratitud o no se case; y también los derivados de la sucesión. Continúa siendo una figura jurídica imperfecta.

VII.- Acción o abuso de la fuerza en la violencia familiar.

"La fuerza es neutral, su empleo varía. Puede haber fuerza de voluntad, fortaleza de ánimo, etc. Pero como en toda conducta humana puede haber mal uso o abuso, lo que constituye un ilícito moral o jurídico cuando se causa daño a otra persona. Están los dos elementos: abuso de la fuerza y el daño. La fuerza puede ser física o moral. El daño consiste en el atentado contra la integridad física, psíquica o ambas del familiar agredido".¹⁷⁷

Como observamos, el daño es diferente al que se produce por el incumplimiento de las obligaciones; en este caso es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, según el artículo 2108 del Código Civil para el Distrito

¹⁷⁶ Ibidem. p. 16-B

¹⁷⁷ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. p.28

Federal. En la violencia familiar se atenta contra la integridad de los miembros de la familia.

VIII.- Omisión en la violencia familiar.

"La inactividad y el resultado material se ligan entre sí, no por medio de una conexión causal, sino a través de una relación jurídica, en este caso civil. Toda conducta humana produce resultado, es decir, hay una relación causal; en el caso de la omisión la relación está determinada por la norma jurídica, que previene la conducta que debe hacerse; si esa conducta no se realiza (omisión) no se producen las consecuencias previstas por la ley y se causa un daño a alguien en sus bienes o persona. Es decir, la relación jurídica está determinada en la ley, no depende de un acuerdo de voluntades, y la inactividad impide se produzcan los efectos jurídicos".¹⁷⁸

La omisión es la inactividad humana y, legalmente, es cuando se dejan de realizar actividades previstas por la legislación, produciendo con esto, una afectación personal o patrimonial.

Según Castellanos Tena, "El acto es todo hecho humano voluntario. La omisión, en cambio, radica en un abstenerse de obrar, simplemente en una abstención; en dejar de hacer lo que se debe ejecutar. La omisión es una forma negativa de la acción".¹⁷⁹

Dejar de hacer algo, es abstenerse, por tanto, omitir una actividad. Cuando no se lleva a cabo una acción prevista por la ley, que en nuestro caso sería la civil, es una omisión que impide surjan consecuencias jurídicas contempladas.

Por otra parte, "La violencia de que se trata es la familiar. Por lo tanto, las normas que perpetúan una conducta son las relativas al Derecho de Familia, que por naturaleza son de orden público. Estas normas están tomadas de la propia naturaleza humana y la propia naturaleza del matrimonio y de la familia, que la legislación asume y las consigna en el Derecho positivo. Tienen un reconocido origen ético. Estas normas son obligatorias y la voluntad de los cónyuges y familiares restringida; no son potestativas. En aquellas se establecen las conductas de los consortes, de los progenitores y de sus hijos. Son los deberes y obligaciones consignados en las leyes que deben cumplirse, no sólo por estar en las normas de orden público sino también por derivar de la naturaleza humana y de la familia. La inactividad, al no ejecutar o cumplir lo que la norma preceptúa es la omisión jurídica".¹⁸⁰

¹⁷⁸ Ibidem. p. 32

¹⁷⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, S. A., México, D. F. 1995, p. 152

¹⁸⁰ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. p. 32

Los preceptos que regulan la violencia familiar, son de carácter público, por lo mismo, son obligatorias, y surgen para dar mayor protección legal a la familia (como consecuencia de la prioridad a los valores éticos, que tienen por principio básico, la integridad en el desarrollo del ser humano); al incumplirlas, se desequilibra su estructura, y puede llegar incluso, a su desintegración.

IX.- Bienes jurídicos protegidos en la violencia familiar.

“En las diferentes leyes que tratan sobre la violencia, lo que se protege es la persona humana en su integridad, que comprende lo físico y lo espiritual. La protección a la persona está comprendida y garantizada como derecho fundamental, consagrado y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por las distintas convenciones y tratados de los que México es parte. También, se encuentra integrado dentro de los derechos de la personalidad, como rama especial del Derecho Civil, que tiene su propia normatividad y protección mediante las sanciones correspondientes a daños y perjuicios (art. 1910 del Código Civil) y daño moral (art. 1916 del Código Civil), o vía penal por las lesiones sufridas, y a las cuales hacen referencia las definiciones en los códigos”.¹⁸¹

El artículo 16 Constitucional manifiesta en el primer párrafo que, “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Este precepto Constitucional consagra la tranquilidad de la cual debe gozar todo ser humano, su familia y en lo referente a sus pertenencias, a menos de que conste legalmente el inicio de algún proceso en el cual se le involucre. Las legislaciones que traten sobre violencia, internas o externas, deben basarse en este principio, para defender la integridad física, psíquica, y por tanto espiritual.

Los artículos 1910 y 1916 de Código Civil para el Distrito Federal protegen a quienes padecen algún daño, ya sea material o moral, y les debe ser reparado, a menos de que se demuestre que fue resultado de su propia culpa o negligencia inexcusable.

En cuanto a la violencia familiar, “La normatividad que estudiamos protege a la persona humana pero en su situación de familiar (en sentido amplio), sea éste cónyuge, concubinos, ascendiente o descendiente, colateral y de afinidad.

Por lo mismo, se protege a la familia misma y sus relaciones interpersonales: la convivencia familiar. De las personas los bienes protegidos

¹⁸¹ Ibidem. p. 35

son: la integridad física, psíquica o ambas. En la Ley de Asistencia y Prevención, se manifiesta el maltrato físico, psicoemocional, sexual.

Dentro del concepto de integridad física y psíquica quedan comprendidos todos los actos que vulneren los derechos de la personalidad, que en alguna forma se relacionan con la integridad de la persona. Estos pueden ser, a título ejemplificativo: el derecho sobre el propio cuerpo, derecho a la libertad personal, derecho a la individualidad, derecho al honor y a la fama, derecho a la intimidad, derecho a la propia imagen, etc. Estos pueden ser vulnerados mediante conductas (o actos de poder) al usar la fuerza física o por omisiones graves¹⁸².

Se busca proteger los derechos más susceptibles de la personalidad, como pueden ser el derecho esencial a la libertad, el derecho a respetar el aspecto físico, a sus sentimientos, creencias, reputación, y en sí, la consideración de la cual toda persona debe gozar, por el sólo hecho de vivir. En concreto, se defiende a cada miembro de la familia, esto es, a la comunidad conyugal, de pareja y la familiar, para que puedan convivir en armonía y de esta manera promover que se facilite el cumplimiento de los fines que persigue la familia, debido a que por ser la más antigua de las instituciones humanas, constituye un elemento fundamental para la comprensión y organización de la sociedad. A través de ésta se dan las pautas de desarrollo e interrelación en el ámbito social.

X.- Instituciones que atienden y auxilian lo relativo a la violencia y la desintegración familiar.

A) El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Este Tribunal atiende lo concerniente a las controversias de orden familiar, pues la problemática de la familia se considera de orden público, por constituir aquella la base en la cual se integra la sociedad. En el Distrito Federal hay 40 juzgados de lo familiar. Los jueces familiares tienen atribuciones para intervenir de oficio en los casos que afecten a la familia, en especial cuando se refieren a menores, alimentos y conflictos de violencia familiar, decretando medidas precautorias que intenten preservar a la familia y defender a sus integrantes.

B) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado el 13 de enero de 1977. El cual tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

¹⁸² Ibidem, pp. 35-36

- "Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar de la familia.
- Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas.
- Fomentar, y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono.
- Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del DIF.
- Fomentar la formación y la capacitación de los promotores sociales voluntarios, y coordinar acciones para su participación organizada, tanto en los programas del Sistema, como en otros acordes.
- La coordinación con otras instituciones afines que tengan como objetivo la obtención del bienestar social".¹⁸³

Los objetivos indicados anteriormente fueron planteados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en 1977, para cuidar el bienestar de la familia, y de la sociedad.

El DIF atiende, sobre todo, a familias de escasos recursos, a sus miembros más desprotegidos, como niños abandonados o maltratados y mujeres agredidas o golpeadas, y en sí, a todo integrante vulnerable que lo solicite. Se canalizan sus problemáticas de acuerdo a cada caso, según la instancia adecuada.

El DIF-DF cuenta con la Subdirección de Protección a la Niñez y la familia, donde, a través de cuatro áreas operativas atiende a menores maltratados, y a los adultos con problemas familiares.

En esta Subdirección se cuenta con un equipo de 40 trabajadoras sociales quienes reciben reportes, de manera personal, por vía telefónica o por medio de una institución.

Acuden al domicilio reportado, a verificar si realmente hay algún menor o menores víctimas de maltrato o abandono, y realizan una investigación social a esa familia.

Entre varios especialistas se obtiene un diagnóstico psicosocial que permita conocer la situación por la que atraviesan y hacen una propuesta específica para solucionar la problemática. Se ofrecen servicios de tipo social,

¹⁸³ Diario Oficial de la Federación, Jueves 13 de enero de 1977. México, D. F. pp. 26-27

terapéuticos y de salud, con el objeto de cambiar actitudes violentas hacia los menores y reparar el daño moral. Sólo cuando se detectan lesiones o huellas de maltrato o se presume abuso sexual, denuncian el caso en las Agencias Especializadas ante el Ministerio Público, solicitando el resguardo de menores.

"En un informe correspondiente al período de 1997, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a nivel Nacional se recibieron 23,378 denuncias, se atendieron 25,269, y se comprobaron 16,843. Como tipos del maltrato se mencionaron: físico (9,174), emocional (5,130), sexual (1,057), omisiones del cuidado (5,760), explotación sexual comercial (24), negligencia (951), aborto (420), y abandono (1,479). Como agresores figuran: la madre (10,317), el padre (5,618), los maestros (246), abuelos (567), abuelos de parte de la madre (1,359), de parte del padre (1,659), tíos (572) y otros (1,105)".¹⁸⁴

Como observamos, los programas de este Sistema, requieren mayor difusión para que se conozcan mayormente y se acuda a ellos, cumpliéndose más ampliamente su finalidad; así como nuevos planteamientos que refuercen la estabilidad familiar, de acuerdo a las necesidades propias de la época contemporánea, porque en vez de disminuir, han aumentado los casos de violencia en la familia.

Algunas Agencias del Ministerio Público están adscritas al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo mismo, varias están ubicadas dentro de las instalaciones del DIF. Existen 4 Agencias, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, enfocadas a la atención del menor, entre ellas, la Agencia 59, en la Delegación Alvaro Obregón, dedicada a asuntos del menor e incapaz, de la mujer y de violencia familiar.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el DIF, han hecho posible la creación de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la mujer y la Familia, así como la Subprocuraduría de Control de Procesos y Coordinación de Asuntos del Menor e Incapaz, ahora también de la Mujer y de Violencia familiar.

"La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con un albergue temporal que recibe a lo menores que son víctimas de ilícito en su agravio, cometidos en el entorno familiar. A estas instancias han ingresado, desde su creación 8 mil 777 menores, en su mayoría víctimas de distintas manifestaciones de violencia familiar".¹⁸⁵

Los albergues temporales cada día atienden a más niños, e inclusive mujeres que también padecen violencia familiar, éstas son medidas que toman

¹⁸⁴ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. p. 7

¹⁸⁵ Código Penal para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, op. cit. p. com-141

las autoridades, o las personas mismas, para resguardar su integridad física y moral, de aquellos familiares agresores.

C) El Centro de Atención para la Violencia Intrafamiliar (CAVI).

"El CAVI de la PGJDF fue pionero en el Distrito Federal, y probablemente en el país, en materia de atención a víctimas de violencia Intrafamiliar, así como las cuatro agencias especializadas en delitos sexuales de la misma entidad. En todas estas instancias se brindaron psicoterapias a las víctimas de estos delitos y sus familiares, y se atendió a los usuarios de la línea telefónica CETATEL".¹⁸⁶

El CAVI es una Institución pública que también depende de la PGJDF, que tuvo como antecedentes la Supervisión General de Servicios a la Comunidad; y el DIF. Es una instancia oficial que brinda orientación legal y proporciona apoyo psicoterapéutico individual y grupal; y en su caso, médico.

"Según estadística del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la Procuraduría citada, desde su creación en 1990, se han atendido 180,000 personas, de las cuales 89% son mujeres; el 100% de ellas reconocieron ser víctimas de violencia psicológica, 73% sufrió violencia física y 30% sexual.

"Según datos de la organización Panamericana y Mundial de la Salud, se estima que mientras de un cuarto a la mitad de las mujeres informan haber sido objeto de abuso físico, un porcentaje aun mayor se ha visto sometida al abuso emocional y psicológico". Según datos proporcionados por Greyse León, "cada quince segundos una mujer es golpeada en su propio hogar —unos 4,000,000 de mujeres— y 4,000 son asesinadas cada año por el marido o por la pareja masculina". Mundialmente, según las estadísticas, el 75% de las víctimas del maltrato familiar son mujeres. Las mujeres y los menores son blancos perfectos en el hogar para ejercer un tipo certero de violencia física y sexual, presiones y control psicológico por ser los sectores más vulnerables de la población.

Los niños, que son por su parte testigos de la violencia contra su madre, se encuentran en peligro de ser atacados y desarrollar problemas de ajuste durante la niñez y adolescencia (49% de los casos), lo cual afecta el desarrollo de la personalidad del niño; y además, puede condicionar en el futuro la reproducción de un comportamiento violento".¹⁸⁷

Ya hemos referido, que los miembros más susceptibles a sufrir violencia en la familia, son los menores y las mujeres, y el índice más alto de las manifestaciones de agresión, es la psicológica, a pesar de no ser siempre

¹⁸⁶ Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000. Secretaría de Gobernación. Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer. México, D. F. 1999. p. 15

¹⁸⁷ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. pp.6-7

tomada en cuenta, por no ser tan obvia como la física, o la sexual, pero siempre está presente. Puede surgir un círculo de violencia al repetir, los hijos, conductas que aprenden y los condicionan a reiterar estos comportamientos.

La Licenciada Margarita Ortiz labora en el área legal de dicho centro y nos comentó que las personas que acuden ahí por conflictos familiares, son atendidas primeramente por algún trabajador social, quien levanta una cédula de maltrato, especificando de que clase es, sus características; se escriben los datos personales de el o los agredidos, así como del agresor, y en general datos de la familia. Se hace un estudio socioeconómico, evaluándose la situación, canalizándose el asunto, según se determine, a las áreas psicológica, médica y legal.

Si se trata de violencia moral, se pasa a ambas partes con psicólogos, quienes darán terapias, de acuerdo con la magnitud del problema, con la finalidad de ayudar a los primeros a tener autoestima, y así facilitar la solución del conflicto mediante la concientización. En caso de que también se hayan incumplido obligaciones familiares, se les dirigirá a asuntos legales.

En el caso de violencia física y sexual, los agredidos serán asistidos por un médico, quien especificará si existen lesiones y el tipo, dando el parte médico. Según se establezca, se mandará al área jurídica, y si procede, se seguirá un juicio.

El CAVI trabaja a través de la perspectiva de género, considerando que la violencia en la familia es una manifestación abusiva de poder, resultante de la desigualdad de género y de la situación de dependencia de los niños respecto a los adultos.

“Por iniciativa de la Federación Mexicana de Universitarias (FEMU) y las universitarias de la ENEP-Iztacala, se abrió, en 1994, el Centro de Atención a la Mujer maltratada en el Municipio de Tlalnepantla. La FEMU también fundó, en ese mismo año, el Centro de Atención Integral a la Mujer: Fortaleza, en la Delegación Iztacalco ...y en 1996, entregó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el diseño de un Albergue Temporal para Víctimas de la Violencia Intrafamiliar”.¹⁶⁸

La abogada también nos dijo, que el 24 de agosto de 1998, comenzaron a dar servicio los Centros Integrales de Apoyo a la Mujer, dependientes del Gobierno del Distrito Federal, con los antecedentes antes descritos, y ubicados en 10 Delegaciones Políticas, estas son, Azcapotzalco, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, en donde se atiende a las mujeres que lo soliciten, dándoles facilidades, para que si es el caso, acudan a albergues temporales, ellas y sus hijos, y se les siga el procedimiento correspondiente. Se ofrece

¹⁶⁸ Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000, op. cit. p. 15

atención psicológica, de trabajo social, médica, y jurídica, los servicios son gratuitos.

D) La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

"Promovió y coordinó la creación de la Red de Apoyo a mujeres cuyos Derechos Humanos son violados, mediante la cual encuentra asesoría para las personas agredidas en el seno de la familia que acuden a esa institución, la cual no está autorizada por su normatividad a intervenir en casos de violaciones de derechos humanos cometidas por particulares".¹⁸⁹

La Red de Apoyo a mujeres que padecen abusos, fue creada por la CNDH desde 1993, con la finalidad de promover la coordinación de instancias de gobierno y organismos no gubernamentales del país, ayudando a las mujeres que sufren cualquier clase de violencia.

"Desde 1995 la CNDH está distribuyendo el típtico de tiraje masivo Qué es la violencia intrafamiliar y cómo contrarrestarla.

La CNDH auspició, en 1996, un estudio sobre las adecuaciones requeridas por las principales leyes federales y locales del país para tutelar los derechos de mujeres y niños. Este estudio se refiere en parte a la violencia Intrafamiliar, y propone reformas tendientes a que se proteja el derecho a una vida libre de violencia dentro de la familia. Como una iniciativa del Gobierno Federal, la Comisión Nacional de la Mujer fomentó que los gobiernos estatales concertaran el compromiso común de analizar las propuestas conjuntamente con la sociedad civil y elaborar iniciativas de reformas".¹⁹⁰

La CNDH patrocinó una investigación respecto a los acondicionamientos necesarios en las leyes mexicanas para proteger cada vez más los derechos de niños y mujeres, que ya venía tratando con instrumentos como los trípticos relativos a la violencia Intrafamiliar. A partir de esto se promueven cambios legales para combatir la violencia en la familia. La iniciativa se analizó junto con ciertos sectores de la sociedad, para llevar a cabo las reformas.

E) La Secretaría de Gobernación, representada por la Comisión Nacional de la Mujer, que ahora se convirtió en el Instituto Nacional de las Mujeres, por parte de la Comisión de Equidad y Género del Senado.

"El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala, en el capítulo sobre Desarrollo Social, que "la violencia contra las mujeres conculca sus derechos y

¹⁸⁹ Loc. cit.

¹⁹⁰ Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000, op. cit. pp. 16, 20

obstaculiza el ejercicio pleno de la ciudadanía”, y reitera la importancia de la familia como institución básica de la sociedad.

La Comisión Nacional de la Mujer es la estructura institucional encargada de operar el Programa Nacional de la Mujer. Uno de los retos de dicho programa es el de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual “resulta imperativo hacer visible dicho problema social y desarrollar mecanismos institucionales”. De ese reto derivan dos de sus objetivos –el fortalecer a la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para hombres y mujeres, el de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer-, así como quince acciones prioritarias cuyo cumplimiento implica la toma de medidas en contra de la violencia Intrafamiliar. Dichas acciones se encuentran entre las que se proponen más adelante para ser cumplidas en el marco del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar, y deben sumarse a las que sean propiciadas por la Comisión Nacional de la Mujer en cumplimiento de su mandato, así como a todas aquellas emprendidas por las instituciones gubernamentales, las instancias académicas y los organismos no gubernamentales con miras a la prevención, la atención –que incluye el apoyo a los afectados y la sanción de los agresores- y la erradicación de la violencia en el ámbito familiar”.¹⁹¹

El fin primordial de la Comisión Nacional de la Mujer es llevar a cabo el Programa Nacional de la Mujer, y uno de los objetivos de ese programa es prevenir y combatir la violencia de la que son objeto las mujeres, por lo que surge el PRONAVI, de cuyo cumplimiento de sus objetivos, se desprende un pilar trascendental para la lucha contra la violencia en la familia.

La Comisión Nacional de la Mujer se convirtió en **El Instituto Nacional de las Mujeres**, por parte de la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República el 8 de marzo del 2001, en conmemoración al Día Internacional de la Mujer. Es un organismo autónomo y descentralizado con patrimonio propio.

F) Organismos no gubernamentales.

“Tras largo trabajo de consultas y análisis, un grupo amplio y plural de organismos no gubernamentales presentó, en el D. F. una propuesta de reformas en lo penal y en lo civil contra la violencia intrafamiliar, que sirvió de base a la iniciativa de decreto de reformas a los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales del Distrito Federal, promovida por el Gobierno del Distrito Federal y suscrita por el Presidente de la República y las legisladoras de los 5 partidos políticos representados en el

¹⁹¹ Ibidem. pp. 1-2

Congreso de la Unión, aprobada por éste y publicada en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1997".¹⁹²

Los organismos no gubernamentales, se aúnan a las instancias gubernamentales brindando asesorías, rehabilitación y apoyo terapéutico a las personas involucradas en relaciones de violencia familiar. Son, en su mayoría asociaciones civiles que dieron soporte, a raíz de sus contribuciones en la materia, para que se realizaran modificaciones en los Códigos Civiles y Penales, tanto sustantivos, como adjetivos, en el distrito Federal, en 1997.

Entre los organismos no gubernamentales más destacados se encuentran:

1.- "La Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres A. C. (COVAC). Fundada en 1984".¹⁹³

COVAC surgió como un grupo que buscaba apoyar, en sus inicios, a mujeres víctimas de violaciones sexuales, posteriormente se atendió a mujeres agredidas en cualquiera otra de sus manifestaciones, y ahora, de manera principal, a las que padecen violencia en la familia.

"Para conocer la opinión que la sociedad tiene con respecto a la violencia en la familia, la Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las Mujeres, A. C. (COVAC), integrante del Grupo Plural Pro-Víctimas, A. C. llevó a cabo una encuesta en nueve ciudades de nuestro país, en la que se destacan, en relación con la Ciudad de México, los datos siguientes:

- Los miembros de la familia que con mayor frecuencia son maltratados física y emocionalmente son los niños, en un 82% y la madre en un 26%.

- El 98% de los encuestados considera que el maltrato físico o emocional es una conducta violenta que debe ser castigada por la Ley.

- El 94% de los entrevistados consideran la necesidad de contar con albergues".¹⁹⁴

También, "Los resultados de la Encuesta de opinión pública sobre la incidencia de violencia en la familia, elaborada en 1995 por COVAC con el auspicio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, hacen ver que, de los entrevistados que sí conocen alguna persona maltratada, el 63.0% afirmó que es el padre el maltratador, y el 16.0% dijo que es la madre".¹⁹⁵

¹⁹² Ibidem. p. 20

¹⁹³ Ibidem. p. 5

¹⁹⁴ Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. op. cit. p. com-142.

¹⁹⁵ Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000. op. cit. p. 9

Sigue manifestándose el mayor número de agresores del sexo masculino, siendo con gran incidencia, el padre, o el esposo, de acuerdo a las encuestas realizadas por COVAC; así como la insistencia, por parte de las personas a quienes se preguntó, de que las personas que incurran en la violencia familiar, sean sancionadas por la ley, para no continuar con su incidencia y notable aumento, es decir, no sea tolerada y vista como normal.

2.- El Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias, A. C. (CORIAC).

Este colectivo, desde su fundación, en 1993, se ha propuesto ayudar en la erradicación del maltrato en la familia, y la violencia masculina en las relaciones de pareja; las actividades de CORIAC están encaminadas a terminar con la opresión del hombre en el hogar; esto por conducto del "Programa para Hombres Dispuestos a Mejorar sus Relaciones de Pareja", que se ha desarrollado en el Distrito Federal.

Integrantes de este grupo nos dijeron que CORIAC considera que los hombres como género, no se han preocupado por conformar un movimiento autocrítico y opositor al abuso de poder y el autoritarismo en la vida privada. Así como tampoco poner en evidencia las consecuencias de la violencia masculina para los propios hombres.

Externan que, si bien, es indispensable exigir justicia social, democracia y frenar el abuso de poder institucional, primero se necesita revisar el rol de los varones dentro de los vínculos de pareja y en la vida familiar.

El Colectivo pretende que hombres y mujeres se concienticen para que los derechos y obligaciones entre ambos se negocien y ejerzan con base en el mutuo consentimiento, respetando las libertades individuales para obtener consensos justos y equitativos.

Entre los servicios que ofrece el CORIAC se encuentran: el "Programa Permanente de Apoyo a hombres que Desean Dejar de Ser Violentos"; integración de grupos de ayuda a padres con problemas de maltrato a los hijos; campañas permanentes para evitar la violencia masculina ejercida a la pareja y a la familia, así como servicios de capacitación y asesoría en la "reeducción" del papel masculino más equitativo.

"Estos organismos y algunos otros, se han empeñado en denunciar y hacer visible la violencia de género y, entre sus diversas formas, la violencia Intrafamiliar; con ello contribuyeron a lograr una primera cuestión fundamental: el que el fenómeno dejara de ser visto como un asunto privado y comenzara a considerarse, al contrario, de interés público".¹⁹⁶

¹⁹⁶ Ibidem. p. 5

Los organismos no gubernamentales han ayudado, en gran escala, a que la violencia en la familia no sea tenida como propia de este grupo, sino que se atienda a nivel institucional el problema, con la intención de prevenirlo y erradicarlo.

G) Instituciones Académicas que han participado en la investigación de programas, capacitación y tratamiento de la violencia y la desintegración familiar.

La Comisión Nacional de la Mujer, en colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana, está diseñando un programa de especialización dirigido a litigantes, tendiente a capacitarlos en la defensa de víctimas de la violencia intrafamiliar. Dicho programa da continuidad al Diplomado en Violencia Intrafamiliar que ha sido impartido en la UAM en dos ocasiones, con la Colaboración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Cabe enlistar algunos ejemplos de investigaciones en el cuadro siguiente:

- Programa Universitario de Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, en el Colegio de México.

- Diversos programas de investigación interdisciplinaria en las tres unidades de la Universidad Autónoma Metropolitana.

- Diversos programas de investigación en facultades e institutos de la Universidad Nacional Autónoma de México como, por ejemplo, la Facultad de Psicología.

- Proyecto Interinstitucional de Investigación en Violencia Social de la Universidad Nacional Autónoma de México¹⁹⁷.

Instituciones Académicas de gran prestigio en nuestro país, como la UNAM, en donde se realiza el Programa Universitario de Estudios de Género, en Facultades como la de Filosofía y Psicología, en ésta última, se llevan a cabo terapias a personas maltratadas, e investigaciones y publicaciones que pugnan por la equidad. Así también, la UAM y el Colegio de México, entre otras, realizan varios programas que ahondan en este tema. La primera, ha impartido un diplomado y especialización en violencia Intrafamiliar, como un paso al adaptarse a los cambios sociales, para que se tome no sólo como una materia

¹⁹⁷ Ibidem. p. 15, 17

más, sino como un conflicto que necesita más soluciones, pues ya no debe verse como algo aceptable.

XI.- Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar (PRONAVI) 1999-2000.

“La violencia intrafamiliar es, por sus características (el ámbito en que sucede, la índole de las relaciones que existen entre las personas agredidas y los agresores, y las consecuencias personales y sociales que conlleva), una forma especialmente compleja de violencia de género –dado que sucede en razón del sexo de la persona maltratada, pero también en razón de su edad, su posición dentro de la familia y sus capacidades físicas o mentales- que exige respuestas integrales, interdisciplinarias y diseñadas en un grupo interinstitucional.

Por lo demás, tal exigencia se hace evidente al observar cómo cada vez más instancias de gobierno y de la sociedad civil han venido respondiendo al fenómeno según se ha requerido (desde el punto de vista de la salud, de la educación, de la impartición de justicia o de la asistencia social), y también cómo cada una de tales instancias tiene una necesidad cada vez mayor de entablar comunicación con las otras, tanto para comprender la índole de sus tareas, como para recibir su ayuda y trabajar en coordinación con ellas.

Esto puede lograrse si se da en el marco de un Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 que involucre a todos esos espacios de la administración pública y de la sociedad civil organizada en donde de diversas maneras se atienden casos en que, de lejos o de cerca, aparece la violencia intrafamiliar –tanto en el ámbito de la procuración y la impartición de justicia, como en los de la tutela de los derechos humanos, de la defensoría jurídica, de la atención médica, del servicio social, de policía, de educación y de información-, y que haga partícipe a la sociedad civil organizada”.¹⁹⁸

La Comisión Nacional de la Mujer, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, fue la encargada de coordinar a las diversas organizaciones, públicas, privadas y de carácter social que atienden lo referente a la violencia en la familia, por tanto su labor es interdisciplinaria, tanto en el ámbito legal, médico, educativo, de medios de comunicación masivos, de asistencia social, etc., con el fin de hacer frente a este problema tan antiguo.

“El PRONAVI tiene su sustento legal en el Artículo Cuarto Constitucional, el cual establece la igualdad de varones y mujeres, el derecho de los niños y las niñas a ser protegidos y la obligación de brindar protección a la familia, así como en diversa leyes reglamentarias de nuestra Carta Magna que establecen

¹⁹⁸ Ibidem. pp. 2-3

los lineamientos conforme a los cuales las instancias de la administración pública deben prestar asistencia a personas sometidas a maltrato".¹⁹⁹

Este Programa, coordinado por la Comisión Nacional de la Mujer, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, tiene su fundamento en la Ley Fundamental y sus leyes secundarias, atendiendo los avances logrados que dieron como resultado la defensa de la institución familiar, y por lo mismo, de la integridad de sus miembros.

Entre las acciones que conforman el Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 se encuentran las siguientes:

- "Establecer un sistema de detección de los casos de violencia intrafamiliar que permita conocer cuantitativa y cualitativamente el fenómeno, es decir, saber cuál es la cifra real de los casos de violencia dentro de las familias y quiénes son las personas afectadas, así como las características de la violencia que las afecta".²⁰⁰

Mediante la Norma Oficial Mexicana sobre Violencia Intrafamiliar, se elaboran formas médicas para que los profesionistas de la salud pertenecientes a la S.S.A. recaben los datos que permitan determinar la existencia de violencia en la familia y puedan hacer denuncias a la autoridad correspondiente y ésta investigue llevando a cabo lo procedente; diseñar métodos para capacitar y sensibilizar a profesores para que sepan detectar y dar una primera respuesta urgente a los educandos que la padezcan; diseñar y poner en marcha un proyecto piloto para detectar violencia en la familia con información proveniente de los niños y las niñas; así como diseñar y poner en marcha una base de datos común a todas las instituciones, que se enfoque en los parámetros de detección uniforme.

La base de datos que lleve un registro de los casos de violencia en la familia entre las instancias es un propósito muy difícil de realizar y muy lento, pues en la mayoría no siempre hay una verdadera comunicación para conocer todos los asuntos que se atienden en estas, y requieran una vinculación, dado los procedimientos, o bien, no muchos familiares agredidos acuden a ellas a pedir ayuda.

- "Establecer un sistema de atención de las personas involucradas en relaciones de violencia dentro de la familia, a fin de apoyarlas en el aprendizaje de formas de convivencia pacífica, o bien, rescatarlas mediante la protección y la rehabilitación de las personas agredidas, y la sanción y rehabilitación de los agresores".²⁰¹

¹⁹⁹ Ibidem. p. 3

²⁰⁰ Ibidem. p. 26

²⁰¹ Ibidem. p. 27

Para cumplir este propósito se deben perfeccionar los modelos de atención a víctimas de violencia en la familia, en las procuradurías y las instancias de asistencia social; editar manuales explicativos de los modelos de atención a los agredidos, servidores públicos y a usuarios; mediante el Programa Escuela para Padres y el diseño de materiales educativos dirigidos a la familia, se impulsarán estrategias que eviten la violencia en la familia, especialmente, a niños y niñas; impartir talleres y cursos de capacitación y sensibilización a servidores públicos que atiendan lo concerniente a violencia familiar; seguir impartiendo la especialidad en violencia intrafamiliar en la UAM; promover que los gobiernos municipales pongan en marcha unidades móviles de atención jurídica y emocional de personas involucradas en relaciones de violencia en la familia; y, promover que los gobiernos de las entidades federativas pongan en operación líneas telefónicas para ayudar a familiares agredidos.

- "Establecer un sistema de prevención de la violencia intrafamiliar mediante el cual se logre que deje de ser patrón de las relaciones familiares, que dentro de las familias se construyan otros patrones basados, tanto en el respeto de la individualidad y de las diferencias, como en la convicción de que los niños y las niñas merecen especiales cuidados y consideración, y que en las instituciones se fortalezca la convicción de que se trata de un fenómeno de interés público que debe combatirse".²⁰²

Para cumplir lo anterior, se operará un proyecto de comunicación masiva, por medio de mensajes radiofónicos o televisivos que intentan la eliminación de la violencia como forma de resolver los problemas dentro de la familia; fomentando estrategias de sensibilización social para excluir la idea de permitir la violencia en la familia.

Al transmitirse estos mensajes, por lo menos se deja la idea de que la violencia en la familia no debe permitirse, ni pensarse que los problemas entre familiares, aunque lleguen a ser graves, sólo deben resolverse entre ellos.

- "Promover que las escuelas y los institutos dedicados a la enseñanza y a la investigación del Derecho, así como las asociaciones de abogados y los organismos no gubernamentales académicos, establezcan programas de divulgación de los derechos de las personas afectadas por el fenómeno de la violencia intrafamiliar, así como de las vías y los recursos que tienen para defenderse".²⁰³

Este propósito todavía no está muy difundido, pues la mayoría de las instituciones académicas todavía no cuentan con suficiente acervo doctrinario, legislativo ni jurisprudencial, dado lo reciente de la incorporación de la violencia familiar en nuestras leyes, para propagar la cantidad de programas de información y asesoría que se requieren.

²⁰² Ibidem. p. 29

²⁰³ Ibidem. pp. 29-30

- "Hacer visible, dentro del proyecto educativo, el objetivo constitucional de enseñar la igualdad y la paz como ideal a buscar dentro de las familias y entre hombres y mujeres; y establecer, como prioridad educativa, la modificación de patrones culturales que propicien o permitan la violencia dentro de la familia".²⁰⁴

Para llevar a cabo estas medidas, se debe concientizar a la sociedad, que dentro de los estereotipos culturales, hay actitudes de cada género que son benéficas, y se deben reforzar para tratar de equilibrar y armonizar las relaciones familiares; y también otras que pensamos conveniente dejarlas, por impedir, precisamente, este desarrollo.

- "Diseñar un modelo integral de captación de información sobre la violencia intrafamiliar que consigne los datos que se obtengan de la operación del programa y del cumplimiento de sus metas.

Rastrear investigaciones sobre violencia Intrafamiliar en las universidades y los institutos de investigación; promover investigaciones sobre aspectos de la violencia Intrafamiliar que hayan sido poco estudiados; elaborar un directorio electrónico de investigaciones sobre violencia Intrafamiliar; elaborar un directorio electrónico de organismos no gubernamentales que se ocupan de esta violencia; dar seguimiento al proceso de reformas legislativas en todo el país".²⁰⁵

Estas acciones pretenden aumentar el número de investigaciones destinadas a tratar la violencia en la familia y elaborar directorios electrónicos de estas, y de instancias no gubernamentales que laboren en este tema, así como seguir el proceso de las reformas jurídicas en México; lo cual es muy loable, pues aunque todavía no se ha indagado lo suficiente, encontrándose realmente poca información, y en su mayoría de manera aislada.

- "Promover que en todo el país se adecuen las normas jurídicas para que protejan a las personas que son agredidas, sancionen a los agresores y ordenen la atención integral de las familias involucradas y la erradicación de la violencia dentro de ellas; promover la discusión de las propuestas legislativas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la presentación de iniciativas a los congresos locales; brindar capacitación a los legisladores en materia de contenido normativo-jurídico con perspectiva de género; promover la aprobación de leyes estatales sobre asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar; modificar las prácticas jurídicas y las interpretaciones que impiden que se imparta justicia a las víctimas de violencia intrafamiliar, y que se resuelvan los problemas que dicha violencia provoca".²⁰⁶

²⁰⁴ Ibidem. p. 30

²⁰⁵ Ibidem. p. 30-31

²⁰⁶ Ibidem. p. 31

La creación y adecuación de leyes que protejan a la familia contra la violencia, no son suficientes para su prevención, asistencia y eliminación; se requiere sobre todo, adecuar las prácticas y las interpretaciones legales que obstaculizan se realice lo anterior, pues la violencia familiar no debe ser tolerada, aun dada su frecuencia; principalmente la violencia moral, por no ser tan notoria como la violencia física.

XII.- Tesis Jurisprudencial en materia de violencia en la familia.

Sólo encontramos una Tesis Jurisprudencial en materia de violencia en la familia, por lo tanto, la información en este ámbito es muy escasa, y casi no hay precedentes dictados por los Tribunales Federales, esto es, a que la gran mayoría de los litigios y procesos que se siguen por violencia familiar se llega a una conciliación ante las autoridades administrativas, o mediante las medidas y sanciones que imponen las autoridades jurisdiccionales.

En materia penal la sanción es mínima, y los agresores pueden salir bajo caución, sólo amerita prisión en caso de reincidencia; o bien, simplemente en varios casos, la averiguación previa se manda a la reserva por considerar que la violencia familiar no es de tanta importancia en comparación con otros delitos.

Novena Epoca.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XIII, Enero de 2001

Tesis: Aislada.

Materia: Penal

Página: 1817

"RUBRO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. NO PROCEDE LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN VIII, INCISO B) DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO POR LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA ACUSADA PUEDE DETERMINARSE QUE NO IGNORA QUE CON SU CONDUCTA SE TIPIFICA AQUEL DELITO.

Texto: Si la acusada en su derecho o en su deber de corregir, educar y formar a sus hijos les causa maltrato físico o moral por incumplir con sus deberes escolares y domésticos, provocándoles además daño físico y psíquico, no procede que alegue a su favor la causa de exclusión de responsabilidad prevista en el inciso b) de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, pues a más de que es un principio general de derecho que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, atento a las circunstancias personales de la acusada esto es, su edad, grado de

instrucción, estado civil y ocupación, la situación en el común de las personas; por tanto, no puede ignorar que con su conducta infringe la norma cultural y la jurídica, prevista en el artículo 343 bis del Código Penal ya citado, que en su párrafo tercero expresamente dispone "La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato".

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedente:

**Amparo Directo 2216/2000. 16 de junio de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: Elvia Díaz de León. Secretaria: Silvia Lara Guadarrama.**

CAPITULO CUARTO

PROPUESTA DE UNA LEGISLACION PARA PREVENIR LA VIOLENCIA Y LA DESINTEGRACION FAMILIAR.

En el capítulo cuarto señalaremos nuestras ideas acerca de la conveniencia de que en una ley, anexa o como un reglamento del Código Civil para el Distrito Federal, se compile lo legislado en cuanto a violencia familiar, tanto de esta área, como adicionando disposiciones de otros ámbitos, como el administrativo y el penal, también se pueden incluir las Convenciones y Conferencias Internacionales que han colaborado en la eliminación de la discriminación contra las mujeres y la protección a los niños; así como el Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000, u otros posteriores, conforme pase el tiempo, como complemento. Porque las leyes mencionadas se relacionan, de acuerdo a ciertos procedimientos; además, estimamos, el contar con una ley global en este campo, y algunas sugerencias que creemos importantes, facilitaría la prevención y asistencia de la violencia y desintegración familiar.

I.- Funciones relevantes de la familia.

Pensamos adecuado comenzar el presente capítulo definiendo algunas funciones de la familia, sin ser exclusivas de ésta, ya que otras instituciones también las cumplen.

A) Regulación de las relaciones sexuales.

“Todas las culturas recogidas por la historia establecen la institución del matrimonio como el fundamento de la familia. Es bien sabido, sin embargo, que desde siempre los individuos, solteros o casados, establecen relaciones sexuales al margen del matrimonio. Ello no le quita a la familia su carácter de ser la reguladora por excelencia de estas relaciones”.²⁰⁷

El matrimonio y el concubinato regulan las relaciones sexuales jurídicamente, teniendo el primero más seguridad, puesto que existe una total aprobación social.

²⁰⁷ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit. p. 251

Las relaciones sexuales prematrimoniales pueden ser de amasiato, y por no considerarse una unión estable y comprometida, la mayoría de las Leyes, no le dan protección a la pareja.

B) Regula la reproducción.

La reproducción es una consecuencia directa de la relación sexual en el núcleo familiar. Por medio de la procreación se crean lazos de parentesco paterno-filiales, biológicos y/o jurídicos.

"Toda sociedad depende primariamente de la familia en lo que respecta a la concepción y nacimiento de nuevos seres. Otras combinaciones son teóricamente posibles y la mayor parte de las sociedades aceptan a los niños nacidos al margen de la relación matrimonial. Pero ninguna sociedad ha establecido una serie de normas para proveer de niños, excepto como parte de una familia".²⁰⁸

Una pareja puede procrear hijos o no, dependiendo de su voluntad o su posibilidad, pero la procreación es una función probable de una unión sexual, lo cual no indica que los hijos sean reconocidos jurídicamente por sus padres por el sólo hecho de nacer y pertenecer a la familia de ambos, se deben cumplir ciertos requisitos de validez.

C) Función económica de la familia.

"La familia concebida como unidad económica desde el doble punto de vista de productora y consumidora, se dio mucho más en el pasado que en el presente. Actualmente se realiza con más frecuencia en el medio rural que en el urbano. De la economía de ingresos colectivos familiares se va pasando a la economía individual de sus miembros".²⁰⁹

"En la cultura que vivimos se da un tipo de familia cuyo denominador común la ubica dentro de lo que algunos autores llaman la familia tradicional, con el padre como centro donde gira la actividad económica y social. Él da el marco de referencia de los valores filosóficos, morales y religiosos para la mujer y para los hijos y, además, el que de acuerdo con su ocupación y con el monto de sus ingresos, determina la clase social a la que pertenecen. Por otro lado, la madre viene a representar el centro afectivo, da la seguridad emocional a los miembros de la casa, es la administradora del hogar tanto en lo económico como en lo emocional".²¹⁰

²⁰⁸ Ibidem. p. 10

²⁰⁹ Ibidem. p. 11

²¹⁰ SANCHEZ AZCONA, Jorge. op. cit. p. 32

A través de la historia, el hombre ha experimentado con diferentes clases de familia, y así como los individuos y la sociedad varían de cultura a cultura, así también las familias, por tanto la actividad económica de cada una para su sostenimiento cambia. También nuestra cultura tiene variantes en este renglón, siendo la familia nuclear o tradicional, sólo una representación de la forma de cómo subsiste dentro de la sociedad.

D) Función educativa y socializadora.

“Quizá una de las funciones más importantes por su universalidad y su trascendencia social, es el papel socializador y educativo que cumple la familia con respecto a los miembros que surgen y crecen dentro de ella: los niños y los adolescentes. En efecto, es dentro de la familia donde se moldea su carácter, donde su sensibilidad se afina y donde adquiere las normas éticas básicas. La responsabilidad de los padres y de los demás miembros adultos de la familia, con respecto a los seres en formación, es enorme, pues su conducta representa el modelo a seguir por estos últimos.

Otras instituciones sociales pueden cumplir también con la labor educativa y socializadora de los menores; las guarderías infantiles y la escuela fundamentalmente. Su papel, de cualquier manera, es secundario, pues el decisivo, quiérase o no, en forma consciente y más bien inconsciente, de manera positiva o negativa en cuanto a la conducta que una sociedad determinada desea y exige de sus integrantes, lo cumple su familia. La determinante en la función socializadora y educativa sigue siendo la célula primaria: el grupo familiar”.²¹¹

“Una amplísima gama de problemas sociales está afectando muy sensiblemente a nuestra sociedad y tiene como denominador común la familia; si ésta no cumple con las funciones físicas, psíquicas y sociales que históricamente le corresponden, se convierte en el principal agente motivador de conductas antisociales”.²¹²

Entendemos que, la familia moldea la clase de personas que necesita para llevar a cabo sus funciones y en este proceso cada integrante adapta sus experiencias pasadas a la nueva situación que vive. Se trata de un proceso continuo, ya que la familia cambia con el tiempo. Su tarea principal consiste en educar y socializar a los niños y jóvenes; así como fomentar el desarrollo de su identidad. La familia prevé las experiencias formadoras que permiten a una persona adaptarse o no a situaciones vitales diversas; es como un campo de entrenamiento, donde cada miembro adquiere la práctica para cumplir o no,

²¹¹ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit. p. 12

²¹² SANCHEZ AZCONA, Jorge. op. cit. p. 23

con gran variedad de roles sociales, en consecuencia, de derechos y obligaciones.

La familia por ser un grupo primario, es intermediaria entre el individuo y la sociedad. En ocasiones se estudia al individuo como una entidad aparte, sin embargo, el conocer su interacción, las relaciones entre su personalidad y la dinámica de la sociedad, son elementos importantes para conocer las causas, efectos, y por tanto, prevención y asistencia de la violencia y la desintegración familiar.

La estabilidad lograda en un período, se rompe a medida que la familia y sus integrantes crecen y se desarrollan. Estabilidad, crisis, y nueva estabilidad son los cimientos de la dinámica familiar. El conocimiento de estos cambios permite anticipar ordenamientos jurídicos que prolonguen más el equilibrio de la familia.

E) Función afectiva.

Sara Montero Duhait considera, "no sólo de pan vive el hombre, es verdad. Cierta es también que todas las necesidades materiales son imperiosas en cuanto a su satisfacción, pues sin ella no se sobrevive; pero con la misma intensidad que el alimento corporal, el humano necesita del afecto. La liga afectiva con otras personas es imprescindible para el equilibrio emocional y mental, y hasta para la salud física de todos los seres. En este aspecto, es la familia la que en forma natural prevé este alimento espiritual.

Los padres a su vez, normalmente aman a sus hijos. Es también connatural el afecto recíproco de los parientes que comparten el hogar. A esta función familiar afectiva se le ha dado acento primordial en los tiempos que corren, pues parece ser insustituible por otras instituciones distintas a la familia. Hogar es sinónimo de calor humano; más desgraciadamente en incontables ocasiones, las relaciones familiares producen el efecto contrario al afectivo y es frecuente acusar a la familia de ser la causa principal de las conductas aberrantes de sus miembros.

La verdad es que, dentro de la afección humana, nada es comparable en satisfacciones a las que produce una familia bien integrada. El saber que existe un lugar cálido en el que se encuentra y se da comprensión, apoyo, ya sea físico, económico o psicológico; solidaridad, en el que se comparten alegrías decepciones, dolores, satisfacciones, etc., en suma, la familia en el hogar es algo insustituible, aunque, como toda entidad humana, presenta concomitantemente sus aspectos negativos de discordia, choques, molestias, etc.

Una familia mal integrada, donde uno o varios de sus componentes son conflictivos per se, cuando las relaciones son manejadas a diario con egoísmo esencial, cuando ha desaparecido el afecto conyugal, cuando padres e hijos o hermanos entre sí, son enemigos encubiertos o declarados, la familia ha perdido su prístimo sentido".²¹³

La afectividad entre sus miembros es necesaria para la cohesión familiar, conlleva al respeto mutuo, pues se apoyan en lo material y lo emocional; y da como resultado relaciones familiares más saludables y equitativas, que de lo contrario serían agresivas e incómodas, surgiendo problemas y las repercusiones que traen consigo.

Por su parte, **Antonio de Ibarrola** afirma respecto a la afectividad familiar, "Comprenden las actuales sociedades que la afectividad es cualidad primera de toda relación humana. La naturaleza de la afectividad y de la búsqueda de la felicidad muestran la amplitud de las cuestiones surgidas. Si es cierto que la afectividad se haya presente en toda sociedad y en todas las personas, las situaciones son bien diferentes para quienes viven en sociedades dominadas por la privación que para quienes viven en sociedades pléticas. El desequilibrio de las condiciones de vida puede ahogar tal posibilidad de facilitar o elevar ésta al nivel de utopía mitológica. Cuestión fundamental es la de saber si la sociedad favorece a la familia feliz y si proporciona el género de existencia que permita a la afectividad reinar en la totalidad de las familias. No resulta la afectividad de los valores espirituales poseídos por las personas: se forma de la convergencia de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos y culturales".²¹⁴

Lo anterior nos refiere que la afectividad es producto no sólo de la intención de armonía, como ideal espiritual y filosófico, sino de la unión de elementos tangibles en la comunidad, surgidos a partir de la evolución humana, que a lo largo de su proceso han presentado, casi siempre, inequitativos niveles de vida.

La familia, por tanto, es una institución biopsicosocial, que por un lado tiende a satisfacer las necesidades básicas de las personas que la conforman, y por el otro, es una estructura cultural, un conjunto de relaciones por medio de las cuales el individuo va cubriendo sus necesidades integrales. El grupo familiar es donde debe encontrar la solución más inmediata a sus posibles conflictos, lo que no siempre se cumple, aumentándolos, y es en este momento cuando el poder público debe prestar alternativas de solución.

Las leyes que tratan la violencia familiar, protegen la integridad de los miembros, ya sea en lo físico o en lo emocional, o ambas, procurando con esto, el pleno desarrollo de la familia, en donde se practiquen sus funciones vitales.

²¹³ MONTERO DUHALT, Sara. op. cit. pp. 12-13

²¹⁴ DE IBARROLA, Antonio. op. cit. 32

II.- Trascendencia de las normas protectoras para prevenir la violencia y la desintegración familiar.

“La familia debe permitir que el individuo vaya fortaleciendo un conjunto de caracteres hereditarios por medio de las normas, pautas y tendencias organizativas que se dan dentro de la misma; buscar acentuar y fortalecer el núcleo de la personalidad, la esencia misma de la naturaleza del hombre”.²¹⁵

En la familia se deben dar los primeros códigos tácitos de ética, de acuerdo a cada estructura y la organización en que se base; pues es más difícil que los miembros sigan preceptos legales, si no tienen la costumbre de respetar pautas de conducta familiar.

“El individuo tiene una serie de impulsos, tendencias, necesidades básicas que, enraizadas en su base antropológica, forman la infraestructura en la que descansa la conducta del ser humano.

La cultura debe ser defendida de la agresión de las personas y el Derecho tiene esa finalidad. Cada cultura debe descansar en la coacción y en la renunciación instintiva. Hay que reconocer el hecho de la existencia en todos los hombres de tendencias destructivas y, por lo tanto, tendencias anticulturales y antisociales.

La cultura, por lo mismo, está basada en la renunciación instintiva, que permite la vida en comunidad, la principal finalidad de la cultura es defendernos contra la naturaleza instintiva del hombre.

Reconocer que el individuo está limitado en la libre satisfacción de sus necesidades básicas, no implica que aceptemos un total renunciamiento frente a la sociedad. Ésta, a través de sus normas y valores, tiende a sancionar ciertas conductas como un medio de autoprotección”.²¹⁶

Los instintos antropológicos pueden manifestarse en impulsos destructivos, que por medio de una serie de normas legales, como manifestación de la civilización y la cultura, van moldeando los actos inconscientes que tienen su primera expresión en la familia. La libertad debe traer aparejada la responsabilidad, es decir, limitaciones para poder convivir socialmente.

“...para la familia como entidad, existe un conjunto de coacciones, de presiones, etc., que ajustan su actitud ante los valores imperantes de la sociedad, a las normas sociales reconocidas. Sus miembros tienen que ir configurando su conducta según los patrones establecidos que la sociedad impone, quien no lo haga será sancionado, y ese temor al castigo, ese miedo,

²¹⁵ SANCHEZ AZCONA, Jorge. op. cit. p. 41

²¹⁶ Ibidem. pp. 56-58

es el impulso motivador más grande que tienen el individuo y la familia para adaptarse al orden institucional. Por tanto, debemos entender cuál es el sentido que esos valores sociales tienen y ver qué efectos producen sobre la familia, con el deseo de encontrar si la estructura social está permitiendo la satisfacción adecuada de las necesidades físicas, psíquicas y sociales de sus miembros".²¹⁷

Las normas sociales, como mandatos a la conducta humana, a la cual da forma, indicándole directrices, como son entre otras, las normas jurídicas, que van muy vinculadas con las normas morales, de acuerdo a cada cultura y sus valores prevalecientes.

Los modelos de familia determinados tienen que seguirse, para no hacerse acreedores a sanciones que encuadren a la intensidad de la conducta; el miedo al castigo no debería ser únicamente el limitante más poderoso para adecuarse a la disciplina institucional; pero como el ideal de concordia familiar y social no se consigue por medio de la obediencia libre y espontánea a lo que se reconoce como valioso, el Derecho tiene atribuciones para hacer cumplir las obligaciones originadas por el parentesco, y evitando que se dé la violencia.

Lo que cabe mencionar, es, respondiendo a lo cuestionado con anterioridad, comentado ya en este trabajo, que los valores sociales imperantes no siempre producen consecuencias benéficas a los integrantes de la familia, por esto, no son satisfechas, en su mayoría, sus necesidades integrales, expresándose por ello la violencia; y de manera interdisciplinaria, el poder público coordina mecanismos para tratar de prevenirla, atenderla, e intentar combatirla.

III.- Importancia de legislar sobre violencia familiar en el Código Civil para el Distrito Federal.

"Al estudiar la regulación jurídica que lleva a cabo el Código Civil de una institución tan importante como la familia, resaltan dos hechos: El primero, que es regulada en forma insuficiente y el segundo que muchos de sus preceptos se encuentran obsoletos. La explicación a tal situación puede ser en razón de que nuestro Código Civil en lo relativo a la familia tiene su origen en la Ley de Relaciones Familiares de principios de siglo, cuya esencia la toma del Código de Napoleón, el cual tiene una marcada influencia del Derecho Romano. En este último, el fundamento de la familia radicaba en la figura paterna denominado Paterfamilias quien era la autoridad máxima dentro de la familia, era el único que tenía capacidad jurídica, todos los demás miembros de la familia giraban alrededor de él. Inclusive tenía el derecho de matar a cualquiera de sus integrantes, en una palabra era el amo absoluto. De tal forma que para

²¹⁷ Ibidem. p. 54

la sociedad romana el concepto de violencia familiar era desconocido y por consiguiente en el Derecho Civil Mexicano no se encontraba contemplada".²¹⁸

La historia de la violencia familiar, ha sido encubierta, confinada al ámbito de lo privado, confundiéndose en infinidad de ocasiones, con el excesivo ejercicio de un derecho, dirigido generalmente a quienes son considerados más vulnerables, o dependientes, por cualquier motivo, de aquel o aquellos que generan agresión.

Un ejemplo claro de exceso de autoritarismo, es el que ejecutaba el Paterfamilias, en el Derecho Romano, base de legislaciones como la nuestra.

"...la familia, el matrimonio y las relaciones paterno-filiales han experimentado una profunda modificación estructural, en la cual se destaca la alteración del modelo de autoridad, por razones de diversa naturaleza. Algunas, favorables a la familia, como lo es la mejora de sus vínculos interpersonales, consecuencia de la desaparición de aquella autoridad excesiva y excluyente del pater, otras, marcadamente desfavorables, como el abandono, por parte de estos "nuevos padres", de las responsabilidades familiares y sociales, en especial las surgidas del nacimiento de los hijos.

¿Qué significa autoridad? Etimológicamente, el vocablo proviene del Derecho Romano, de la expresión latina auctoritas, y si bien, en ella se encierra una primera idea de poder o de superioridad de uno sobre otro, en el meollo del concepto hallamos que el auctor, a quien se reconoce dicha superioridad, es quien sostiene y desarrolla una cosa o empresa, y aucto deriva de augere, que significa "hacer crecer". Por consiguiente, tiene autoridad "el que hace crecer".

Así pues, los padres tienen una legítima autoridad sobre sus hijos cuando la operación vital que realizan con ellos como padres "hace crecer", al menos hasta que los niños hayan alcanzado la mayoría de edad. Digo al menos, porque la experiencia familiar de padres e hijos bien relacionados enseña que los primeros ayudan a crecer a los segundos quizá durante toda su vida".²¹⁹

Lo anterior nos reitera que las relaciones familiares se han transformado; en algunos aspectos se demuestra el beneficio, como la disminución de la total autoridad paterna, y en otros, se puntualiza el perjuicio que causa la indiferencia en el cumplimiento de los deberes familiares y de la comunidad, por parte de los progenitores.

El término autoridad, originado en el Derecho Romano, representa la expresión "hacer crecer", y aunque da una primera impresión de poder sobre

²¹⁸ Código Civil para el Distrito Federal 2001, op. cit. p. 1-B

²¹⁹ SANZ, Diana y Alejandro Molina. *Violencia y abuso en la familia*. Ed. Lumen. Buenos Aires, Argentina. 1999. pp. 209-210, 223-224

otro, los padres, en el mejor de los casos, apoyan a sus hijos para que éstos puedan desarrollarse integralmente de manera armónica.

Se debe diferenciar lo que es la disciplina y de lo que es el maltrato. La primera es dar ciertas bases de cumplimiento, hacer que las personas se vuelvan responsables, dando buenos ejemplos de comportamiento y de cumplimiento en las tareas que se tienen asignadas. Saber que cada quien tiene una función dentro de la familia y la sociedad, ya que en diferentes momentos de la vida se tienen diversas responsabilidades, haciendo consciencia de esto, dando buenos principios morales y éticos, predicando con el ejemplo.

Y otra cuestión es imponer ciertas conductas o evitarlas, por medio de descalificar a las personas, golpearlas, herirlas, insultarlas y minar su seguridad en sí mismas, produciéndoles un sufrimiento, ya sea físico o psicológico, pues esta violencia, puede causar, incluso, la muerte.

“La familia está regida por normas generales y comunes inscritas en los Códigos Civiles de cada país, que regulan el matrimonio, las obligaciones y derechos de los cónyuges, la sociedad conyugal, la filiación, la patria potestad y otros aspectos.

Cuando esas normas, son desconocidas, son producto de meros autoritarismos o no encuentran personas que asuman la responsabilidad de aplicarlas reconociéndolas como exteriorización del orden propio de la conducta humana que se jerarquiza en el valor de la Justicia, las familias evidencian todo tipo de falencias en su funcionamiento. Empleando una expresión de uso moderno, decimos que son familias disfuncionales, lo cual es correcto porque lo primero que se ve es que estamos frente a un sistema que, en vez de amparar y proteger, viola derechos y desampara a los más débiles; esto es, no cumple con sus funciones básicas.

Tanto el lugar del padre como el de la madre, en el ejercicio de la autoridad familiar para el cumplimiento de las reglas que organizan una familia, se encuentran en crisis, porque están afectados por tensiones que requieren cambios que las familias pueden no aceptar.

Aun cuando desde lo psicológico se pueda sostener el lugar del hombre como el de la ley y el de la mujer como el de lo nutricional o del amor, en estos tiempos existe acuerdo social generalizado, que se refleja en el derecho positivo vigente, en reconocer un lugar semejante a ambos progenitores. Por ellos se ha ido estableciendo en el derecho comparado regímenes de patria potestad compartida, en reemplazo de los anteriores, que colocaban al padre varón al frente del ejercicio exclusivo de esa autoridad familiar”.²²⁰

²²⁰ Ibidem, pp. 219-220

Es en el Código Civil donde se contemplan preceptos inherentes a la familia, por lo mismo, cuando estos no se conocen, o no son aplicados, según se requiera, no se está cumpliendo con la finalidad esencial de toda ley, para lo que fue creada, que es la Justicia, y emanada de esta, la protección a sus integrantes, especialmente a aquellos considerados más vulnerables, de acuerdo la jerarquía familiar y social.

En lo que toca a los progenitores, en ellos descansa la autoridad primaria que debe darse en toda familia, por ser los primeros guías en el desarrollo físico, emocional y psicológico de sus hijos, y el derecho comparado, hace hincapié en lo substancial de ejercer con la mejor intención posible, este poder limitado.

A) Propuesta de una ley para prevenir la violencia y la desintegración familiar reglamentaria del Código Civil para el Distrito Federal.

“Lo que antes quedaba reservado a la relación horizontal entre integrantes de la comunidad, ahora se encuadra en vínculos de tipo vertical o de subordinación, donde las personas deben cumplir con la disposición legal, que reviste un carácter imperativo y no meramente supletorio. Diversos aspectos de la vida familiar que se resolvían de acuerdo con normas propias de cada familia –incluidas ciertas conductas excesivas, como los casos de castigos infligidos por los padres a sus hijos, como pauta educativa- han sido alcanzados por disposiciones generales de carácter obligatorio emanadas del Estado, en donde la noción de orden público pasó a ser decisiva para generar esas relaciones de subordinación entre la autoridad social y las personas en general. De esta manera, los bordes de la diferenciación entre derecho público y derecho privado han perdido su antigua claridad.

La explicación de todo ello parte de la base de que estamos en presencia de un cambio en el punto de observación que tiene el Derecho respecto de ciertas intervenciones sociales”.²²¹

Jurídicamente, ahora las relaciones familiares están en un plano de subordinación, donde los familiares, y en sí, las personas señaladas por la ley que encuadren dentro del concepto de violencia familiar, deben asumir derechos y obligaciones que ya no dependen sólo de las costumbres y normas de cada familia.

La voluntad de los obligados es restringida, son normas imperativas y no potestativas, como sí lo eran en los comienzos de la evolución familiar; en que los conflictos, sencillos o complicados, se resolvían según lo dispusiera quien tuviera la mayor jerarquía requerida para hacerlo. En la actualidad es el Estado el que debe intervenir en sus soluciones, mediante las instancias indicadas. Es

²²¹ Ibidem. pp. 247-248

por esto que las normas relativas a la familia son de orden público, porque derivan de la naturaleza humana, de la familia y de la sociedad, aunque se encuentren dentro del Derecho Civil, inicialmente estricta rama del Derecho privado.

“Tradicionalmente se entendió que el derecho debía considerar, en primer lugar y dentro de su objetivo de constituir un ordenamiento social justo, a las personas que violaban ese ordenamiento, que agredían el derecho de otro, que cometían actos injustos. Para éstas, la respuesta fue la sanción, como medida de pena o reparación que se aplica al infractor de un deber jurídico, y remite a la consideración de la conducta de la persona responsable; en términos vulgares al culpable. Tales conceptos se encuadran en un extremo del derecho público, que es la rama del derecho penal. En el extremo opuesto, dentro del derecho privado, se ubica el derecho civil; siempre claro está, sin olvidar la relatividad de estas divisiones.

Recordemos que la responsabilidad civil y la responsabilidad penal tienen fundamentos distintos. Sin embargo, a la hora de analizar el objetivo inmediato de la declaración de responsabilidad, aparece una coincidencia que podríamos sintetizar en la idea de sanción. En ambas ramas del Derecho, de aplicación común a las personas en general, lo que se determina en la sentencia judicial es una sanción por la infracción de un deber jurídico”.²²²

Debido a que a la responsabilidad civil, la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa, pueden ser producidas por el incumplimiento de preceptos referentes a la violencia familiar, según sea el caso, coinciden en que debe resarcirse mediante la sanción, según la naturaleza de cada una, pero que en cierto modo, si lo requiere, tienen conexión, por lo cual, consideramos adecuado compilar en una ley, reglamentaria al Código Civil para el Distrito Federal, todas las normas que traten sobre violencia familiar, sin que esto signifique que se derogue lo que está manifestado en cada normatividad; y expresamos anexa a este Código, porque ya indicamos que es en éste donde están plasmados los preceptos concernientes a las todas las instituciones de Derecho Familiar, tales como matrimonio, divorcio, concubinato, patria potestad, alimentos, etc.

En la ley que proponemos, se delimitaría, claro está, el área de la que se trate, civil, penal, administrativa, así como las Convenciones y Conferencias Internacionales que han colaborado a que se legisle sobre eliminación de toda clase de violencia contra la mujer y los niños, por consiguiente, de violencia familiar. También el o los programas que estén vigentes respecto a este rubro.

También se incluirían, estimamos conveniente, algunas aportaciones personales para enriquecer la prevención y asistencia de la violencia y la desintegración familiar. Todo esto para facilitar el manejo legal sobre este

²²² Ibidem. pp. 248-249

tema, ya que, separadas puede pasarse por alto algún procedimiento que tenga relevancia en la solución de los conflictos familiares.

B) Diferencias y similitudes entre la responsabilidad civil y la responsabilidad penal

En lo referente a la responsabilidad civil y la responsabilidad penal, "...la naturaleza de esas sanciones es diferente, según sea el caso. La penal es eminentemente punitiva; se concreta en una pena de prisión, de multa o de inhabilitación al responsable. En cuanto que la sanción civil tiene una esencia resarcitoria; esto es, la condena impulsa al responsable a subsanar el daño producido, pues se trata de alcanzar la reparación justa.

De cualquier modo, más allá de las diferencias, en ambos casos, la mirada del Derecho en general ha estado dirigida a la persona autora del hecho o aquella que por ley pudiera ser declarada responsable. En el Derecho Penal, la responsabilidad tiene por fundamento la culpa o el dolo del sujeto autor, cómplice o partícipe, en tanto que en el civil, además de la responsabilidad por dolo o culpa, se responde por circunstancias genéricas de la persona y no por un comportamiento determinado en circunstancias determinadas".²²³

La sanción penal y la sanción civil tienen orígenes diversos, porque la primera es consecuencia de la culpa o el dolo del sujeto que comete el acto, esto es, cualquier manipulación para inducir al error, o mantener en él, bien puede ser intelectual o material, y se hace acreedor a una pena en algún reclusorio o cárcel, según el caso, así como al pago de fianzas, o su inhabilitación de un cargo; mientras que la sanción civil, además de ser resultado del dolo o la culpa, se debe garantizar la reparación del daño o perjuicio causado, se cumple por situaciones generales de quien está obligado, y no por una conducta encuadrada en un tipo de delito específico.

Por lo anterior, aunque ambas clases de sanciones pretenden que se responda por no realizar un deber legal, en este caso para combatir la violencia familiar, tienen distinta esencia, pero ello no quiere decir, que no tengan nada que ver, y en ciertos aspectos tienen semejanzas e incluso se pueden vincular, sin que obviamente, se confundan.

El nuevo tipo penal de violencia familiar, reformado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999, que entró en vigor el 1º de octubre del mismo año, expone:

"Artículo 343 Bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce en contra de un

²²³ Ibidem. p. 249

miembro de la familia por otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 343 Quáter. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación²²⁴.

²²⁴ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. op. cit. pp. 93-94

Las reformas hechas al Código Penal en cuanto a la redacción del tipo penal de violencia familiar, influyeron primeramente en los cambios realizados a la definición del Código Civil para el Distrito Federal, debido a que tienen como similitud, el que se suprima en ambas leyes la necesidad de que la violencia se ejerciera de manera reiterada, ahora, una sola agresión será considerada violencia familiar; otro requisito que se eliminó, es que tanto el agresor como el agredido tuvieran que vivir en el mismo domicilio, pues en la práctica la violencia es ejercida en múltiples ocasiones por familiares que no conviven en la misma casa, esto limitaba posibilidades de adecuarse a los conceptos; en el derecho a la corrección, sin embargo, dentro de la legislación civil dejó de contemplar la probabilidad de cometer actos violentos contra los menores con el objeto de educarlos o reprenderlos, porque se limitó esta facultad, considerando que en ningún caso será justificación para maltratarlos, expresándose primero en la reforma de 1998 a la Ley Administrativa, como un acto comprobado que se lleve a cabo con la intención de causar daño moral a los niños. Posteriormente se hizo lo propio en el Código Penal y el Código Civil.

Se comete violencia familia, independientemente de que se produzcan o no lesiones, debido a la presencia de la violencia moral; se considera también agresor a la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre que el agresor y el agredido habiten o lo hayan hecho en el mismo domicilio, es decir, se amplió el rango de quienes a la vez pueden cometer conductas de violencia familiar, lo cual puede parecer excesivo, pero lo creemos conveniente, porque estas personas también pueden tener vínculos de sometimiento y sujeción.

El delito de violencia familiar, puede tener como efecto la pérdida del derecho a la pensión alimenticia, aquí existe una conexión entre Derecho Penal y Derecho Civil, en el área de familia.

Nos llama la atención que el delito de violencia familiar no es un delito grave para los efectos de libertad bajo caución; por el monto de la pena es susceptible de sustituirse por multa, o tratamiento de libertad, y sólo en caso de reincidencia la sanción excederá hasta la mitad, a lo cual pensamos que es no darle todavía la trascendencia a este problema.

En el caso de personas que estén en conocimiento de esta situación, deben notificarlo. Por ejemplo, en el Distrito Federal es un delito que se persigue de oficio, si se trata de menores, es decir, por encontrarse en más indefensión, cualquier individuo que sepa de este maltrato, debe enterar a la autoridad competente, y ésta por el simple hecho de estar enterado, tiene que proseguir con la averiguación, y no hay otorgamiento de perdón, ni posibilidades de interrupción, llevando el procedimiento hasta sus últimas consecuencias. Los adultos pueden tener la disyuntiva de denunciar o no, es un delito de querrela.

C) Importancia de la reparación de daños y perjuicios de la violencia familiar en el Código Civil para el Distrito Federal.

Ahora bien, en lo que toca específicamente al Código Civil en él se expresa que los miembros de la familia que incidan en conductas violentas, deberán reparar los daños y perjuicios ocasionados.

Nos parece muy importante atender lo expresado en el artículo 1916 del citado Código, "Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de reparar mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y de la víctima, así como las demás circunstancias del caso".²²⁵

Este artículo nos parece esencial incluirlo dentro de la ley que proponemos para prevenir la violencia y la desintegración familiar, ya que expone claramente lo que se considera daño moral, porque no se especifica en la definición de violencia familiar lo que es hacer uso de la fuerza moral, como sí se hace en la Ley administrativa; tan sólo se advierte que atente contra su integridad psíquica.

D) Medidas cautelares como recursos para prevenir y de ser posible combatir la violencia familiar.

"La expresión "proceso urgente" es la que mejor puede definir las características de un proceso que pretende amparar a las víctimas de la violencia familiar, en el contexto que venimos desarrollando. Ella supera y

²²⁵ Código Civil para el Distrito Federal 2001, op. cit. p. 154

amplía la noción de proceso o medida cautelar, ya que al dictársela se torna autosatisfactiva, y hasta puede dar por concluido ese proceso urgente.

Partiendo de la base de que la prevención del daño que realiza un juez, generalmente, configura un supuesto de prevención terciaria, pues actúa tratando de reparar el perjuicio ya producido, el proceso importa un camino arduo a través del cual la víctima, difícilmente pueda alcanzar el mismo bien de la vida del cual fue privada, en ese marco, las "medidas cautelares" que ordena el juez para asegurar el cumplimiento de una sentencia por dictarse posteriormente, sobre la base de la existencia de la verosimilitud en el derecho y de peligro en la demora, en determinados casos entre los cuales se incluye el supuesto de abuso y maltrato, trasciende su ámbito meramente asegurativo, para adelantar el resultado final perseguido, en forma total o parcial. En estos casos, la doctrina de los autores más recientes del derecho deja de calificar a estas medidas como meramente cautelares o precautorias para denominarlas "autosatisfactivas", porque por sí solas satisfacen a la persona cuyo derecho ha sido violado".²²⁶

La finalidad principal de las medidas cautelares es alejar a los agredidos del foco de violencia doméstica, para lo cual, la celeridad en las determinaciones del juez cobra vital relevancia, por ello, no se requieren tantos tecnicismos como sucede en los juicios estrictamente de orden civil.

"Lo importante es advertir que las medidas "autosatisfactivas" no son fruto de un proceso cautelar común, que está sometido a las vicisitudes de un proceso de fondo en el cual se debate el derecho sustancial, sino de un proceso distinto que, en general, no aparece delineado estrictamente en los códigos procesales, sino que abreva en principios del proceso sumarísimo y termina definido en normas específicas. Éste es el denominado proceso "urgente", previsto en leyes como las dictadas para la protección de la violencia familiar, aun cuando esas leyes no lo mencionen en tales términos y los jueces, en general, prefieren seguir hablando de procesos cautelares".²²⁷

Lo anterior nos refiere que el proceso de las controversias familiares, y más aun cuando se trata de violencia familiar, requieren celeridad, por lo que se le puede considerar un proceso sui géneris, aunque no se le denomine de ninguna forma especial en las leyes procesales o por los juzgadores; sin embargo, algunos tratadistas sí llaman medidas autosatisfactivas, porque además de ser cautelares o precautorias, con los requerimientos de procedencia legal, son instrumentales, carecen de una finalidad en sí misma, y sólo pueden existir subordinadas de manera accesoria a un proceso fundamental.

²²⁶ SANZ, Diana. op. cit. p. 259

²²⁷ Ibidem. p. 259-260

El juez de lo familiar tiene la atribución para intervenir de oficio en los casos que afecten a la familia, especialmente cuando se trata de menores, de alimentos, y de circunstancias relativas a la violencia familiar, para lo cual se decretan medidas precautorias que intentan conservar la familia y proteger a sus integrantes.

En todas las controversias de orden familiar, los jueces y tribunales están obligados a suplir las carencias de las partes en sus planteamientos legales. En los mismos asuntos, excluyendo las prohibiciones legales referentes a alimentos, el juez exhortará a los involucrados a lograr un avenimiento, solucionando sus divergencias mediante un convenio, con el que pueda eludir la controversia o concluir el procedimiento.

El artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, advierte las medidas, en caso de divorcio, para resguardar la integridad y seguridad de las personas que padezcan violencia familiar, tales como ordenar la salida del consorte demandado del domicilio donde habita la familia; prohibir a éste también ir a lugar determinado, como puede ser el domicilio, el lugar donde trabajan o estudian los agredidos, y prohibirle que se acerque a los agraviados a la distancia que el mismo juez lo considere adecuado, esto con la intención de disminuir los índices de violencia producida.

Las medidas cautelares son de gran valor como recursos preventivos para disminuir y de ser posible combatir la violencia familiar, por lo mismo las consideramos piezas fundamentales que deberían tener un capítulo especial en la Ley Reglamentaria al Código Civil para el Distrito Federal que pretendemos.

E) Conveniencia de crear Juzgados Especializados en Violencia Familiar.

“Hasta la década de los setenta, la exteriorización pública, a través de denuncias de hechos que configuraran lo que hoy conocemos como violencia familiar, maltrato o abuso era muy limitada...”

Sobre la violencia intrafamiliar se sabía muy poco y se creía mucho menos; en general, se suponía que las familias no podían hacer “ciertas cosas” con sus hijos y, si las hacían, se las ubicaba dentro del marco de la patria potestad. Ni siquiera se hablaba de una mal entendida intimidación familiar como bien, que se debía proteger para evitar las llamadas intromisiones de terceros, respecto de comportamientos ilícitos de algún integrante de la familia en perjuicio de sus menores, tal como maliciosa o erróneamente se alega hoy, desde distintos ámbitos, para impedir ciertas medidas o investigaciones destinadas a prevenir

e impedir disfunciones familiares en general, y abusos intrafamiliares en general".²²⁸

La familia en tanto institución social constituye un entorno cuyas relaciones son expresiones del modo de organización de la sociedad.

Es en la familia en donde se manifiestan, en gran medida, las crisis sociales. Alrededor de la familia persisten ciertas concepciones tradicionales que obstaculizan el que las instancias públicas tengan acceso a las dinámicas realizadas en su interior. Existen creencias equivocadas en relación a que los asuntos como la violencia familiar revisten un carácter meramente privado y deben resolverse exclusivamente por los miembros del núcleo básico.

Por otra parte, éstos muchas veces no suelen permitir a que terceras personas intervengan en sus procesos internos, aun cuando esto representa una posibilidad de apoyo para circunstancias de agresiones domésticas.

La violencia al interior de la familia es una forma en que uno o mas integrantes ejercen dominio sobre otros recurriendo a diversas conductas de maltrato, es por esto que la violencia familiar constituye una serie de agresiones que se transmiten de generación en generación, y por eso mismo, afecta a la sociedad en su conjunto.

Aunque el fenómeno de la violencia doméstica siempre ha existido, no ha sido sino hasta fechas recientes que se le ha otorgado mayor atención, y debido a esto surgen las instancias correspondientes para su prevención y su asistencia, entre ellas, los juzgados familiares.

"Los tratamientos son aceptados mucho mejor por los victimarios cuando concurren a un juzgado de familia antes que a un juzgado penal, aunque sea de menores, porque se sabe que detrás de éstos se encuentra la posibilidad de represión penal, extremo que no se da en el tribunal de la familia. La dificultad actual es encontrar personas y lugares que atiendan adecuadamente esta difícil problemática psicosocial, que amenazan con poblar todos los servicios, los cuales no alcanzan a tener criterios de intervención similares".²²⁹

Lo anterior nos refiere que los juzgados familiares, son preferidos, principalmente por los agresores, para llevar procedimientos, que a diferencia del área penal, no tienen como sanción alternativa la reclusión, lo cual es una ventaja para tratar más específicamente este conflicto, mayor cada día, que como se menciona, lo inconveniente de atender tales situaciones, es contar con el personal apropiado, pues debido a sus características, requiere de una asistencia compleja.

²²⁸ Ibidem. p. 265.

²²⁹ Ibidem. p. 272

Es por lo antes expuesto, que sugerimos se adapten diez de los cuarenta juzgados familiares en el Distrito Federal, para que se conviertan en juzgados especializados en violencia familiar, únicamente resolviendo circunstancias de este tipo, lo cual convendría, pues el personal estaría mejor capacitado, y sus criterios se enfocarían sólo a este tema, sin el inconveniente de dispersiones, por exceso de trabajo acumulado en otras áreas del Derecho Familiar.

1.- Sugerimos jueces especializados en violencia familiar.

...“Se avanza en la actualización de criterios que permiten a los jueces civiles de familia descubrirse como lo que son; esto es, verdaderos jueces para el amparo de las víctimas del abuso y el maltrato, a cuyo cargo queda la instrumentación, inclusive de oficio, de las medidas de protección que las circunstancias exijan, dentro de una intervención de acompañamiento para el cambio. No ignoro que los jueces exhiben, en ocasiones, dificultades personales para conducir estos casos en la dirección señalada, pero que se irá superando con capacitación y reflexión personal.

Una forma larvada de violencia judicial que incide en la violencia familiar es el mal ejercicio de la autoridad que realiza el juez en algunas ocasiones, cuando hay menores o familias de por medio. Me refiero a casos en los cuales, con el argumento de su autoridad, el juez se considera con facultades para emitir afirmaciones que representan algo así como reprimendas o castigos, y operan como golpes en las personas. Estas no son las actividades propias de un juez; su función no es la de castigar ni reprender, sino la de abrir espacios de diálogo, de comunicación, de paz, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan, según la ley”.²³⁰

Los conocimientos académicos y técnicos que se tienen para desempeñar el cargo de juez familiar, no pueden separarse de la actitud que se asuma frente a asuntos de violencia familiar, pues una persona es un ser biopsicosocial, y en ocasiones los problemas personales de estos profesionistas, pueden inferir en las determinaciones que tomen, asumiendo algunas represiones que impiden una conversación tranquila con los involucrados, y así emitir decisiones convenientes.

“En repetidas ocasiones se ha planteado si las personas que viven o han vivido las situaciones de violencia familiar en su casa, están en condiciones razonables de ayudar a resolver situaciones de tenor semejante sufridas por otros, en el marco de un juzgado, un servicio de justicia o de salud. Al respecto hay diversas opiniones, y lo que podría “tranquilizarnos” ante el eventual conocimiento de un juez, secretario, funcionario o empleado que vive situaciones de violencia familiar, y el temor de que él reproduzca ese comportamiento en su trabajo es que se ha explicado que el vínculo de violencia familiar no necesariamente genera personas violentas en otros

²³⁰ Ibidem. pp. 279-280, 333

ámbitos. Por el contrario, se ha advertido que un alto número de quienes viven situaciones de gravísima violencia familiar, en el resto de su vida social son personas sumamente correctas y bastante tranquilas, que ocultan su verdadera personalidad intrafamiliar. De todos modos, es de esperar que los responsables de actuar como operadores de la violencia familiar no carguen con historias tan pesadas, porque desconocemos a ciencia cierta cuál puede ser la resonancia del trabajo en cada caso".²³¹

El que un juez familiar, esté a su vez inmerso en conflictos de violencia domésticas propios, no es obstáculo para que, debido a su responsabilidad, realice su labor lo más acertado posible, lo cual no quiere decir que no se puedan presentar situaciones en donde influyen estos aspectos negativos en el desempeño judicial.

"Otra cosa que sería deseable es que, ante la posibilidad de que el operador se sienta muy presionado por los relatos de violencia que tiene que oír, recurra a la ayuda terapéutica y advierta, de ser así, que no va a poder soportar por mucho tiempo las situaciones de altísimo estrés a las que está sometido y, por lo tanto, para su propia protección personal, debe tomar medidas de cuidado. En este orden, hay una larga tradición en el poder judicial que indica exactamente lo contrario. Es muy difícil que sus operadores admitan que el estrés laboral los obligue a iniciar una terapia".²³²

El hecho de que el juzgador y sus compañeros de trabajo incurran en terapias de relajamiento, de corte psicológico, para poder realizar su función tan llena de tensiones, es una medida, que el poder judicial, no la acepta fehacientemente, por considerarla poco formal, pero que desde nuestro punto de vista sería de gran valor para sensibilizar de una manera más laxa, las relaciones emergidas de la violencia familiar.

"...el juez tiene un alto grado de autoridad en términos de quien hace crecer, por lo cual se les debe exigir a él y a los operadores que lo acompañan en el servicio de justicia afinada capacitación y claro compromiso científico y social."²³³

Para que un juez, y en sí todas las demás personas que trabajan en el área de justicia y demás instancias interdisciplinarias vinculadas, desempeñen su función en las mejores condiciones posibles, deben contar con capacitación periódica, en donde se ponga énfasis en su sensibilización para poder atender lo relativo a la violencia familiar, amén de su actualización académica.

"Es que desde el padre, como modelo de hombre que ejerce autoridad en la vida de sus hijos, hasta el juez o el gobernante, como modelos de personas

²³¹ Ibidem. pp. 333-334

²³² Ibidem. p. 334

²³³ Ibidem. p.233

que ejercen autoridad en la vida común de la sociedad, tienen inmensas dificultades para "hacer crecer", porque antes tienen que superar la vivencia esquizofrénica del sacrificio y el esfuerzo impuestos, especialmente impuestos a los otros, divorciados en forma absoluta de comportamientos virtuosos que se apoyan y desarrollan en el amor y la compasión".²³⁴

La autoridad antes que formal, debe ser moral, pues en el caso del padre, como paradigma de autoridad en la familia debe estar orientada, principalmente por motivaciones de afecto, y principios lógicos de conducta; así también el juez, que debido a su situación difícilmente se involucraría de manera personal y afectiva con los involucrados en un caso de violencia familiar, pero sí puede llevar a cabo procedimientos regidos por la compasión hacia los demás, es decir, actuar con empatía, sin por ello, dejar a un lado los razonamientos propios de su cargo; en situación similar estarían los gobernantes, y todos aquellos empleados y funcionarios que tienen trato jerárquico con otras personas.

En los juzgados especializados en violencia familiar que proponemos, los jueces deben cubrir con el perfil antes explicado, pues esta conflictiva social va en aumento, y se requieren juzgados encaminados a atender particularmente esta temática con todas sus características inherentes.

IV.- Instancias encaminadas a prevenir y atender la violencia familiar.

"La modificación en la interpretación y aplicación del derecho, que se advierte sobre todo en temas relacionados con la familia y que se refleja en forma directa en la protección de las víctimas de la violencia familiar, exige la intervención de otros tribunales, desde todo punto de vista, no sólo porque deben tener una competencia distinta, sino también otra mentalidad, otra capacitación y la colaboración de equipos interdisciplinarios que actúen con el juez".²³⁵

De acuerdo a la naturaleza del asunto de violencia familiar, se canalizará a la instancia competente, lo cual va ampliando los caminos de solución, y el apoyo de un grupo perteneciente a varias disciplinas, impide la imposición de un solo criterio, enriqueciendo la calidad de las determinaciones.

"En cuanto a los casos de violencia y abuso intrafamiliar ...la cuestión tiene perfiles algo diferentes, porque se trata de un mal que sólo en los últimos tiempos se ha comenzado a tratar, por lo cual no existe la experiencia de la intervención social previa que se reconoce en otros casos".²³⁶

²³⁴ Ibidem. p. 237

²³⁵ Ibidem. p. 254

²³⁶ Ibidem. p. 233

La introducción de la violencia familiar dentro de las legislaciones, puede considerarse una novedad, por sus características particulares, y por lo tanto, las organizaciones inmersas, no cuentan con la práctica suficiente, en comparación con otros ámbitos jurídicos ya profundizados.

“Las problemáticas actuales que coinciden en un punto, cual es la necesidad de amparo a las víctimas de cualquier comportamiento ilegal, abusivo o dañoso, están modificando los criterios jurídicos tanto respecto de las leyes de fondo como de forma. Así, en los casos de violencia familiar no se interviene a través del juez penal que sancionará al agresor, sino a través del juez familiar, que intentará trabajar con todo el grupo familiar para que, mediante tratamientos adecuados y la imposición de ciertas medidas socioeducativas a los autores de los hechos de violencia –medidas que difieren en su naturaleza de las sanciones del Código Penal porque imponen meras pautas de convivencia-, se puedan superar las instancias violentas.

En general, el procedimiento civil de familia, cuando incluye a menores víctimas, requiere la intervención de un juez especializado en familia y menores. Este procedimiento habitualmente se había caracterizado como dispositivo, o sea que avanzaba a petición de las partes que exhibían un interés legítimo. Hoy, en estas materias vinculadas con el abuso y el maltrato intrafamiliar, pasa a ser un procedimiento inquisitivo, donde se actúa de oficio a fin de adoptar las medidas que protejan a las víctimas y permitan determinar la calidad de autores de las personas involucradas”²³⁷.

Precisamente, por las características propias de la violencia familiar, que tiene como finalidad principal la prevención o la atención de actos agresivos que pongan en peligro la integridad física y psicológica de los afectados, requiere que se vayan haciendo reformas tanto en las leyes sustantivas como en las adjetivas.

La violencia familiar en el área civil, tiene peculiaridades exclusivas, puesto que a diferencia de la penal, en donde se centra especialmente en la sanción de quien comete el delito; en el ámbito civil, se atiende tanto agresores como ofendidos, en especial con terapias reeducativas.

A) Limitantes a la prestación de servicios para prevenir y eliminar la violencia familiar.

“La violencia intrafamiliar implica un enorme gasto público en materia de salud y asistencia, repercute en un incremento del ya de por sí elevado gasto

²³⁷ Ibidem. pp. 256-257

que la violencia social nos impone en el área de la impartición y procuración de justicia⁻²³⁸

Uno de los obstáculos para avanzar en la prevención y combate de la violencia en la familia, es que la administración pública considera que desembolsa grandes recursos en esto, sobre todo en el poder judicial, para tratar de terminar con la violencia en la sociedad, lo cual es cierto parcialmente, pero el gobierno gasta mucho más en otros asuntos, como la lucha contra el narcotráfico, o las cuestiones bancarias, por lo que si en verdad tuviera intensiones de eliminar estos problemas, se notarían resultados positivos, y no se continuaría con las mismas justificaciones, pues es un círculo vicioso.

Las consecuencias de la aplicación de las políticas administrativas que han derivado en el aumento de las desigualdades socioeconómicas, no tomándose en cuenta las diferencias culturales ni los valores esenciales humanos traen como efectos: la inflación, crisis económica, desempleo, analfabetismo, explosión demográfica, falta o insuficiencia de servicios públicos, entre ellos educativos y de salud, los cuales son generadores de inconformidad y por tanto de agresión.

"En la medida en que ha dejado de ser un fenómeno oculto y se ha ido haciendo evidente que constituye un grave problema social, cada vez son más, aunque todavía insuficientes, los espacios institucionales gubernamentales y no gubernamentales, académicos y de servicio, en donde se han creado diversos programas de investigación, capacitación y atención".²³⁹

Las instancias públicas, privadas, sociales y académicas han elaborado distintos apoyos que, sin embargo, no son suficientes para el tratamiento de este conflicto social que siempre ha existido, pero sólo hasta hace poco tiempo han encaminado esfuerzos para su solución.

"La violencia intrafamiliar es un fenómeno muy expandido. No suele ser denunciada ni hacerse pública, y tampoco existen mecanismos que permitan recabar la información suficiente para tener un panorama completo de su comisión, por lo que no se ha podido determinar con certeza su magnitud. Sin embargo, las diversa fuentes aisladas de datos, creadas por organismos gubernamentales y no gubernamentales que atienden a personas sometidas a violencia o con problemas de diversas índoles derivadas de ella, permiten hacer proyecciones que llevan a plantear la hipótesis de que se trata, efectivamente, de un fenómeno muy expandido.

Diversos factores impiden, en la mayoría de los casos, que se denuncie la violencia intrafamiliar: la misma vulnerabilidad de las víctimas; nuestra cultura permisiva de la violencia; la situación de encierro, aislamiento social y miedo en

²³⁸ Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000, op. cit. p.13

²³⁹ Loc. cit.

que quedan atrapados quienes sufren maltrato; el desconocimiento generalizado de que todos tenemos derecho a una vida libre de violencia, y la existencia de prejuicios que llevan a quienes sufren abusos a sentir vergüenza. De esta manera, la violencia intrafamiliar contribuye a que impere la impunidad".²⁴⁰

La violencia al interior de la familia es un problema, que a pesar de su relevancia, no se ha podido constatar cabalmente, pues el registro de los casos ocurridos, cuanta con impedimentos tales como, que las personas agredidas no recurran a las instancias públicas para seguir el procedimiento pertinente aunque ciertas organizaciones sí pueden recabar datos independientes, permitiendo tener nociones de su trascendencia.

Otras cuestiones que obstaculizan la denuncia de agresiones familiares, es el estado de susceptibilidad de los afectados; las costumbres permisivas de actos violentos tenidos como "normales"; la ignorancia del derecho supremo de libertad inherente a todo ser humano, así como los sentimientos de pena ante estos maltratos, y con todo ello se contribuye a la prolongación de estos actos tan dañinos.

"Las víctimas de la violencia intrafamiliar tienen en común su vulnerabilidad, que deriva de muy diversos factores como, por ejemplo: su condición de dependencia; su imposibilidad de tener acceso a los espacios de procuración de justicia por desconocimiento de cómo hacerlo o por falta de capacidad jurídica, su desvinculación del medio social y el carácter violento, afectivo y/o dependiente de sus lazos con el agresor.

Los principales victimarios, en el caso de la violencia intrafamiliar, según algunos autores y algunas fuentes, son los jefes de familia varones, en detrimento de las mujeres, los niños, las niñas y otros miembros vulnerables – como ancianos o discapacitados- del grupo familiar, y ocupan el segundo sitio como tales las mismas mujeres adultas, en contra de otros miembros vulnerables. Sin embargo, otras fuentes no menos fidedignas ofrecen datos que indican que, respecto de los niños y las niñas, hacen mayoría las mujeres victimarias".²⁴¹

Elementos como la dependencia de cualquier tipo por parte del ofendido con el agresor, el no saber a donde acudir ante actos de violencia familiar, o bien, el ser menor de edad, y desprotegido, entre otros, hacen vulnerables a los afectados.

"La violencia intrafamiliar sucede en un espacio creado para garantizar la protección de las personas: la familia, y proviene de algún miembro de esa familia, es decir, de una persona en la que la víctima confía o requiere confiar,

²⁴⁰ Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000, op.cit., pp. 6, 9

²⁴¹ Ibidem. pp. 8-9

a la que generalmente ama y de la que depende. Los lazos emocionales, legales y económicos que vinculan a la víctima con el agresor, frecuentemente la conducen a tener baja autoestima, ser vulnerable, aislarse, sentir desesperanza, y a que le sea difícil decidirse a proceder legalmente contra él. Esto tiene un peso importante, por tanto, en cuanto a las posibilidades de resolver el problema".²⁴²

La familia tradicionalmente ha sido vista como un lugar de paz y apoyo para sus miembros, y al encontrarse con un sitio donde ocurre todo lo contrario, sus integrantes tienen sentimientos y pensamientos contradictorios, principalmente si se encuentran en situaciones de dependencia económica, legal o emocional con el agresor.

"La violencia intrafamiliar se da en familias de todos los niveles socioeconómicos, de características muy diversas y de los medios rural y urbano, cuyos miembros toda suerte de ocupaciones y grados de escolaridad".

Acontece en todo tipo de relaciones: en la familia constituida por matrimonio, amasiato, concubinato o cualquier parentesco; o entre personas que conviven o convivieron en un grupo familiar que ya se ha disuelto".²⁴³

No hay una diferenciación entre los niveles sociales, académicos, genéricos, o de aspectos ideológicos o religiosos, la violencia intrafamiliar surge en la ciudad y en el campo; se da indistintamente en todos los grupos sociales, independientemente de los lazos que los unan. Aunque se crea que acontece más entre las clases menos favorecidas económicamente, lo que pasa es que entre las personas de mayor nivel, se trata de ocultar, como en el caso del alcoholismo o la drogadicción.

... "puede consistir en acciones o en omisiones de tipo psicológico —como humillaciones, insultos, menosprecio, abandono—, en golpes leves que no dejan huella aparente y agresiones físicas severas.

Pone en peligro la vida, la salud y la integridad de las personas sometidas a violencia; particularmente daña la salud física y psicológica de muchas de ellas, de manera que apenas han comenzado a detectarse".²⁴⁴

Las conductas agresivas pueden ser físicas o psicológicas, éstas últimas muchas veces imperceptibles están siempre presentes cuando se empiezan a manifestar los primeros síntomas de maltrato familiar, y suelen dejar secuelas agudas.

²⁴² Ibidem. pp. 6-7

²⁴³ Ibidem. p. 7

²⁴⁴ Ibidem. pp. 7, 11

“...en el ámbito de la procuración y la impartición de justicia, la violencia intrafamiliar ha sido tradicionalmente un fenómeno favorecido –cuando no permitido- y cuyas víctimas no suelen ser percibidas ni protegidas. Esto se debe, primordialmente a dos razones: Por una parte, si bien algunas leyes reglamentarias de nuestra Constitución establecen disposiciones en las cuales puede basarse la intervención institucional en acciones de prevención y atención de la violencia intrafamiliar. Las normas jurídicas de casi todo el país son muy deficientes a este respecto y, aunque nuestra Carta Magna otorga a las personas de uno u otro sexo igualdad ante la ley, ordena que ésta proteja la organización y desarrollo del grupo familiar, y consagra el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, nuestra normatividad secundaria no atiende plenamente su mandato y con frecuencia deja casi totalmente desamparadas a las víctimas del abuso en el seno de la familia”.²⁴⁵

A pesar de que en el artículo Cuarto Constitucional se expresa la igualdad jurídica para el varón y la mujer, así como la protección a la estructura y desarrollo de la familia, especialmente a los menores, algunas leyes reglamentarias no determinan específicamente esto, o bien, señalándolo, no se cuenta con procedimientos viables, pues se pueden volver confusos, dejando, con frecuencia, desprotegida a la familia, porque a pesar de las modificaciones a estas legislaciones, quedan algunas lagunas, que en bastantes casos pueden producir la ineficacia en la intervención estatal para cumplir este mandato.

Porque no basta con que estén plasmadas los ordenamientos para proteger a la familia; el espíritu de la ley es sólo una parte para llevar a cabo los fines del Derecho, la correcta aplicación de estas es parte esencial para cumplir con el texto jurídico.

Por otra parte, “las prácticas jurídicas y las interpretaciones judiciales están basadas en visiones estereotipadas y anquilosadas de la familia, del matrimonio y de la patria potestad paterna, así como en estereotipos; muchos procuradores y administradores de justicia, así como muchos juristas que producen argumentos interpretativos de los que aquéllos echan mano, participan de una cultura en la que la violencia intrafamiliar tiene aceptación social”.²⁴⁶

La procuración y la impartición de justicia no siempre están regidas por modelos de equidad, acorde a las transformaciones sociales y por lo tanto, legales; persisten tendencias radicales de dogmatismo ortodoxo de las figuras tradicionales del Derecho, en este caso de las instituciones familiares, por lo cual, la violencia familiar, para algunos juristas, ministros y jueces es una situación aceptada dentro de la comunidad.

²⁴⁵ Ibidem. p. 18

²⁴⁶ Ibidem. p. 19

Es por esto que pretendemos compilar en una Ley reglamentaria al Código Civil para el Distrito Federal todas las normas que se refieren a la violencia familiar, pues en su mayoría se interrelacionan; las Convenciones Internacionales que apoyaron su creación, los Programas relativos al tema tratado, por ser alternativas de solución, así como algunas aportaciones personales, tales como la conversión de 10 juzgados familiares, en juzgados especializados en violencia familiar; por tanto el que los jueces especializados en violencia en la familia cuenten con un perfil adecuado a las situaciones en las que laboren; y un capítulo especial para las medidas cautelares como recursos que busca prevenir y de ser viable, la eliminación de esta violencia.

V.- Hacia una sociedad que supere la violencia y la desintegración familiar.

“Cabe preguntarse ahora cómo inciden las crisis en el correcto ejercicio de la autoridad. Ello dependerá, en general, del modo en que se exteriorizan las mismas y de la forma de vinculación propia de los integrantes de la familia. Cuando el vínculo es de violencia, sea “violencia agresión” o “violencia castigo” -según una clásica diferenciación por el psiquiatra argentino Reynaldo Perrone- las crisis familiares se exteriorizarán a través de comportamientos violentos, demostrativos por sí solos de que los que debía “hacer crecer” han renunciado a esa obligación, o se les ha tornado de cumplimiento imposible, con grave riesgo para los destinatarios de esa autoridad.

Las crisis constituyen un punto de viraje a partir del cual las cosas mejoran o empeoran; necesariamente, para el bien de las personas, deben suscitar un cambio. Hay quienes piensan que la función de los que acompañan a la familia en crisis es evitar que concluya en cambios, pero tal comportamiento no parece el más conveniente si recordamos que esos cambios son favorables a las personas.

En consecuencia, si el cambio se cumple y la situación mejora, seguramente no se advertirán secuelas dañosas, en especial para los niños. Pero, si la relación familiar se cronifica en un punto crítico o los cambios conducen a un empeoramiento, seguramente habrá que intervenir desde algún servicio para ayudar a que el núcleo involucrado supere ese trance”.²⁴⁷

De lo anterior deducimos, que las crisis familiares se manifiestan a través de conductas violentas, y son el resultado del inadecuado ejercicio de la autoridad, o cuando se carece de ésta. Las crisis son transformaciones, favorables o no para los miembros de la familia, y en éste último caso, es pertinente que sean asistidos por terceros para evitar que se agudicen los conflictos.

²⁴⁷ SANZ, Diana. op. cit. pp. 224-225

“Es necesario tomar conciencia del valor de las crisis familiares. Ellas deben ser cuidadosamente observadas, especialmente en los supuestos en que las relaciones empeoran generando una tensión que tiende a distorsionar aspectos de la vida de la familia. Las reglas y los roles se confunden; las expectativas y las prohibiciones se relajan; las metas y valores pierden importancia, e incluso pueden desaparecer; se reviven los conflictos irresueltos.

Generalmente, se requiere de la colaboración de personas extrañas al sistema familiar, que ayudan de diversa maneras, desde lo económico hasta lo asistencial”.²⁴⁸

Las crisis pueden deberse a accidentes inesperados. O pueden surgir por el propio matrimonio o el concubinato, por el nacimiento de los hijos, el crecimiento de éstos y su posterior separación de la casa paterna, el abandono de las responsabilidades paterno filiales, el envejecimiento, o por muerte de los padres o tutores.

Así también, puede haber crisis estructurales, que tienen factores de tensión incorporados, como puede ser, las familias de alcohólicos o drogadictos.

O pueden darse cuando los agredidos son dependientes, en cualquiera de sus manifestaciones, de los agresores.

“Cuanto más fijas son las jerarquías de un sistema familiar, mayor es el grado de violencia.

Cuanto más rígidas son las interacciones, mayor es la violencia en la familia.

Cuanto mayor es la adhesión a los valores tradicionales acerca de la familia, al género y a los estereotipos derivados, mayor será la probabilidad de que generen pautas interaccionales violentas.

La mayor interacción con el medio externo induce a una mayor desnaturalización del hecho violento”.²⁴⁹

Los conflictos dentro de la familia son asuntos privados en el sentido de que corresponde sólo a sus miembros resolverlos, pero es de carácter público colaborar en su solución y ofrecer opciones que permitan a los afectados lograr una mejor convivencia, libres de malos tratos, de acción u omisión, de descuido o abandono, pero sobre todo, prevenir que el problema crezca y se cometa un delito al interior del grupo familiar.

²⁴⁸ Ibidem. p. 225-226

²⁴⁹ GROSMAN, Cecilia P. *Violencia en la Familia*. op. cit. pp. 77-78

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Cuando los dos géneros humanos se hallan uno en presencia del otro, cada uno quiere imponer su soberanía, y esto suele propiciar entre ellos pugnas. Si uno adquiere privilegios, entonces se impone al otro y se dedica a mantenerlo en la opresión. El triunfo del patriarcado no fue resultado del azar ni producto de una revolución violenta; su fortaleza física permitió a muchos hombres afirmarse como seres dominantes, sin abdicar jamás a dichas ventajas. A la mujer se le admira y se le desprecia, se le impulsa y se le margina, se le ama y se aborrece, se le dimensiona con virtudes excelsas, se le deifica, y se le discrimina calificándola como ser inferior. Ha sido objeto, a través de la historia, tanto en el pensamiento filosófico, como en las creencias religiosas, en la literatura y en el ámbito de las convicciones populares, de toda índole de prejuicios que, plasmados en las diferentes culturas de los pueblos del mundo, han generado una serie de normas jurídicas y consuetudinarias, que sometieron al género femenino a un estado de indefensión y de injusticia, que en mayor o menor medida llegan hasta nuestros días, si no tanto de manera formal, sí de hecho; sin embargo, la urbanización, el desarrollo de la tecnología, la división del trabajo especializado, el aumento en el nivel de escolaridad, producto de la educación académica masiva, han llevado a la enorme competencia laboral en los distintos oficios y profesiones, surgiendo con ello las ideologías feministas que contribuyen con nuevos modelos de relaciones en la familia, manifestándose sobre todo en modificaciones jurídicas y las políticas derivadas que intentan equilibrar los conflictos genéricos.

SEGUNDA. La diferencia entre violencia y violencia familiar en materia civil estriba en que, la violencia desde la teoría de las obligaciones, es el vicio del consentimiento, consistente en la coacción física o moral que ejerce una persona sobre otra, con la intención de que ésta le otorgue su consentimiento para celebrar un acto jurídico, impidiendo su libre voluntad; y en la violencia familiar la pretensión del agresor no es que se realice el acto legal, sino dañar a otro familiar en su integridad física, psíquica o ambas, con el deseo de tener o aumentar su dominio. Si bien, las situaciones familiares tienen conexión con los actos jurídicos llevados a cabo entre parientes, excede de esta área para especificar y reglamentar circunstancias familiares perjudiciales a la armonía de la familia, por que es competencia de la norma legal conservar y aumentar la sana convivencia.

TERCERA. En cuanto a la violencia familiar en el Derecho Positivo Mexicano es punto medular señalar la igualdad legal del hombre y la mujer, y la protección de la institución familiar, según el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se han ido eliminando consideraciones tradicionales que eran limitrofes, tales como considerar a la mujer un ser débil e impreparado, y por consiguiente sin capacidad jurídica. La protección legal de la familia contra la violencia se orienta para lograr la estabilidad familiar y la sana convivencia entre sus miembros, no solo con reglas prohibitivas y las sanciones correspondientes, sino con normas promotoras, puesto que el maltrato doméstico provoca, la mayoría de las veces, el rompimiento de la estructura familiar.

CUARTA. En Abril de 1996, en atención a los compromisos contraídos por México para combatir la Discriminación contra las Mujeres y la Mayor Protección de los Niños, se aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y posteriormente se modificó en junio de 1998, cambiando el término Intrafamiliar por familiar, y ampliándose su concepto. Antes, a semejanza de otras naciones, la violencia en la familia era tratada por leyes penales, sancionando diversos delitos como el uxoricidio, parricidio, las lesiones, el abandono de persona, incesto, corrupción de menores e incapaces, etc. pero no había un delito llamado violencia familiar específicamente. La Ley Administrativa pretende que en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones contenidos en el convenio o resolución arbitral, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para que se realice su ejecución, con independencia de las sanciones administrativas que se apliquen.

QUINTA. Respecto a las reformas de diciembre de 1997, en el Código Civil se adicionó el Capítulo III titulado "de la violencia familiar", expresando el concepto jurídico de violencia familiar. También se indica la asistencia y protección de las instituciones públicas determinadas por las leyes. Los procedimientos administrativos no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Los órganos judiciales, a través de sus titulares, y una vez que se enteren de juicios o procesos, de los cuales se derive la existencia de violencia familiar, podrán solicitar a las Delegaciones, la realización de investigaciones pertinentes, las que enviarán informes, dictámenes de los procesos psicoterapéuticos de agresores y afectados de tal violencia, y en general, todos aquellos que sean de utilidad. En ciertos casos existe una estrecha vinculación de las dos áreas legales, y aunque la naturaleza de cada una es específica, su intención común, es prevenir y contrarrestar la violencia familiar. En referencia a lo conyugal, especialmente al divorcio se adicionan dos nuevas causales, las conductas violentas cometidas por algún consorte contra el otro, o hacia los hijos de uno o de los dos. Y la otra causa de disolución es el incumplimiento injustificado de las resoluciones de las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado para corregir los actos agresivos, por parte del cónyuge obligado. En lo relativo a la patria potestad es muy importante destacar que se amplió la obligatoriedad de que, en la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutua, con independencia de su estado, edad y condición, pues antes sólo los hijos eran quienes debían honrar a sus padres y otros familiares mayores.

SEXTA.- El 1º de junio del 2000 se realizaron algunas reformas al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, incorporándose el Capítulo Único titulado, De la familia, en el primer código mencionado. En donde se plasmó que las disposiciones acerca de la familia son de orden público e interés social y tienen como finalidad proteger su organización y el desarrollo pleno de sus integrantes, esto basado en el respeto a su dignidad, consideración mutua y solidaridad. Las relaciones jurídicas familiares, generadoras de derechos

y obligaciones, surgen entre personas unidas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato, a esta última figura se le dedicó un capítulo, aunque sigue siendo una figura jurídica imperfecta. Se adicionó una excepción delimitada en caso de divorcio cuando los cónyuges hubieren estado casados bajo separación de bienes, el demandante puede solicitar una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hayan adquirido durante el matrimonio, siempre que éste se haya dedicado preponderantemente al desempeño de labores domésticas y al cuidado de los hijos. Un punto sobresaliente de estas reformas, es la modificación al concepto de violencia familiar, eliminándose la reiteración del uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves cometidas por un integrante de la familia hacia otro, y el que necesariamente el agresor y el agredido residan en el mismo lugar, ahora se expresa, con independencia del lugar en que se lleve a cabo, produciéndose o no lesiones. Así también, la educación o formación del menor no será justificación para maltratarlo, y la equiparación contra la persona unida fuera de matrimonio, los parientes de ésta, o cualquier otra persona vinculada a su custodia, guarda, educación, protección, instrucción o cuidado, siempre que el agresor y el agredido habiten o hayan convivido en el mismo domicilio.

SÉPTIMA. Entre las instituciones que atienden y auxilian lo relativo a la violencia y desintegración familiar cabe destacar, las Unidades de Atención para Prevenir la Violencia Familiar, en cada Delegación Política; los Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM), En 10 Demarcaciones Territoriales; los 40 Juzgados Familiares del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, así como la Subprocuraduría de Control de Procesos y Coordinación de Asuntos del Menor e incapaz y ahora también de la Mujer de la violencia Intrafamiliar, creadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y el DIF; el Centro de Atención para la Violencia Intrafamiliar (CAVI), también depende de la PGJDF; la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres A. C. (COVAC); y entre las Instituciones Académicas que han participado en la investigación de programas, capacitación y tratamiento de la violencia y la desintegración familiar, están la UNAM, la UAM y el Colegio de México. Al acudir a algunas instituciones que atienden lo referente a violencia familiar, nos percatamos que no existe una verdadera unidad de información y algunas personas, de manera aislada, atienden a quienes van a pedir datos, y cuando se va a solicitar atención por asuntos de violencia familiar, la mayor parte del personal se insensibiliza y tarda demasiado en dirimir estos conflictos, notando también los casos rezagados que tienen, por lo cual sugerimos un módulo de información, por lo menos en cada organismo, tanto público como privado, para que se canalice a los solicitantes al área requerida, ahorrando tiempo para su atención, y por tanto, previniendo que se agudice la problemática.

OCTAVA- El Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI), fue dirigido por la Comisión Nacional de la Mujer, hoy en día convertida en el Instituto Nacional de las Mujeres, coordinando a distintas

organizaciones públicas, privadas y de índole social que atienden lo relativo a la violencia en la familia, por lo mismo su trabajo es interdisciplinario, es decir, desde el punto de vista de la salud, de la educación, de la impartición de justicia y de la asistencia social.

NOVENA.- La creación y adecuación de leyes que protegen a la familia no son suficientes para su prevención, asistencia y eliminación, se requiere, ante todo, adecuar las prácticas y las interpretaciones legales que limitan se realice lo anterior, sostenidas en modelos estereotipados de conducta y prejuicios personales, pues la violencia no debe ser permitida, aun dada su frecuencia; poniéndose énfasis al tratamiento de la violencia moral, por no ser tan notoria como la física, pues se presenta con más constancia que ésta y en ocasiones no se le presta la debida atención. En cuanto a los casos de abuso doméstico, sólo a últimas fechas se ha comenzado a tratar, por lo mismo no existe la experiencia de la intervención social anterior, que se conoce en otros ámbitos jurídicos ya profundizados. Son cada vez más, aunque insuficientes, los espacios institucionales de gobierno y privados, académicos y de servicio que aplican programas de investigación, capacitación y atención.

DECIMA.- Diversos factores continúan impidiendo, en su mayoría, que se acuda a instituciones que atiendan la violencia familiar entre estas, la vulnerabilidad de las víctimas, nuestra cultura permisiva del maltrato, creyendo que lo que ocurra en la familia no debe traspasar a la esfera pública, la situación de encierro, aislamiento social y miedo de los agredidos, así como su sentimiento de culpa y vergüenza; el desconocimiento del derecho a una vida libre de violencia, y su imposibilidad de tener acceso a los lugares determinados de procuración de justicia o por falta de capacidad jurídica, o por ser ancianos o discapacitados y encontrarse con dificultades físicas para acudir ante las autoridades competentes; la violencia familiar se presenta en las familias de todos los niveles socioeconómicos, académicos, ideológicos, religiosos y culturales, sólo que entre las personas con mayores recursos, se intenta ocultar, por lo tanto, sigue imperando la impunidad. Un obstáculo directo que se observa para realizar de manera práctica estas acciones, es el reducido acervo doctrinario, jurisprudencial, legislativo y estadístico de violencia en la familia, dado lo reciente de la adición de este campo en las leyes, aunque, paulatinamente se ha ido protegiendo más a la familia, aun quedan lagunas.

DECIMAPRIMERA. Entre las funciones más relevantes de la familia se encuentran, la económica, porque de los ingresos colectivos familiares se va pasando a la economía individual de sus miembros. Tradicionalmente, el padre es el centro donde gira la actividad económica y social, que según su ocupación y el monto de sus ingresos, determina la clase social a la que pertenecen, dando él los parámetros de valores filosóficos, morales y religiosos, pero hoy en día, con los cambios tenidos en la estructura familiar, un porcentaje elevado de familias es dirigido por mujeres; la función educativa y socializadora, quizá una de las más preponderantes, puesto que se adquieren normas éticas básicas, o bien, puede ser que sea ahí el lugar de gestación de conductas antisociales, a la familia se le

considera como un campo de entrenamiento, en que cada miembro adquiere la práctica para cumplir o no, con una gran diversidad de roles sociales, en consecuencia, de derechos y obligaciones, la familia cambia con el tiempo, experimenta momentos de crisis, que pueden favorecer o perjudicar a sus integrantes; y otra función, importante, es la afectiva, pues no sólo deben ser cubiertas las necesidades materiales, con la misma intensidad debe darse el alimento corporal para el ser humano, el afecto, indispensable para el equilibrio emocional, mental, y hasta físico de todas las personas, siendo a últimas fechas cuando se le ha prestado mayor atención, por su valor insustituible para armonizar las relaciones, primeramente en las relaciones humanas, facilitando así la cohesión familiar, y con posterioridad se extiende a las demás relaciones sociales.

DECIMASEGUNDA.- En la familia se deben dar los primeros códigos tácitos de ética, de acuerdo a cada estructura e ideología en la que se base, porque es más difícil que los miembros sigan preceptos legales, si no tienen la costumbre de respetar pautas de conducta familiar. El Derecho tiene como un objetivo básico, defender a las personas de la agresividad de otras personas, ya sea instintiva o aprendida, e inicia en el seno de la familia y se extiende a la sociedad.

DECIMATERCERA.- Proponemos una ley para prevenir la violencia y la desintegración familiar, pues lo que antes estaba reservado a la relación horizontal entre los integrantes de la familia, ahora se encuadra en relaciones de índole vertical o de subordinación, donde cada miembro debe cumplir con la disposición jurídica que reviste un carácter imperativo y no únicamente supletorio. Diferentes circunstancias que se resolvían de acuerdo a las normas propias de cada familia incluidas conductas autoritarias, han sido alcanzadas por disposiciones generales de orden obligatorio derivadas del Estado; de esta manera, las diferencias entre derecho público y derecho privado ha perdido sus antiguas restricciones, porque las normas familiares derivan de la naturaleza humana. En la ley que sugerimos como reglamentaria al Código Civil, se compilarían todas las leyes referentes a la violencia familiar, cada una en su respectiva área, ya sea administrativa, civil y penal, es decir, no queremos que se deroguen de sus legislaciones originales, sino dados los vínculos que se presentan en algunos aspectos de los procedimientos, para complementarse, y por su importancia, consideramos pertinente que en una sola legislación se reúnan, porque las tres ramas legales tienen como objetivo común sancionar el incumplimiento de un deber jurídico, en este caso, no respetar la integridad física, psíquica, o ambas de otro integrante de la familia, según la naturaleza de cada una; así como las Convenciones y Conferencias Internacionales que han colaborado para que las legislaciones incluyan normas tendientes a eludir la violencia contra la mujer y se proteja más a los niños; el Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar vigente, como complemento; y también, algunas sugerencias que consideramos importantes. Y pensamos que derivada del Código Civil porque las relaciones familiares están consideradas en este código, ya que la voluntad de los integrantes es restringida, son normas imperativas y no potestativas, como sí lo era en el principio de la evolución familiar, en que los conflictos simples o complicados, se resolvía de acuerdo a la decisión de quien tuviera más jerarquía, por ejemplo, el paterfamilias.

En la actualidad es el Estado el que debe intervenir en las soluciones, según las instancias señaladas.

DECIMACUARTA.- Entre las aportaciones personales que creemos pueden enriquecer la prevención y asistencia de la violencia y la desintegración familiar están, la importancia de la reparación de daños y perjuicios de la violencia familiar en el Código Civil para el Distrito Federal, por lo mismo, nos parece acertado incluir el artículo 1916 que señala el concepto de daño moral; se expone claramente, porque no se especifica en la definición de violencia familiar lo que es el uso de la fuerza moral, como sí se plantea en la Ley Administrativa; solo se advierte, que atente contra su integridad psíquica. Así también, es relevante comparar las sanciones administrativas, civiles y penales para analizar si se están resolviendo más casos de violencia familiar o no se están cumpliendo los fines de las legislaciones para combatir las agresiones familiares. Nos llama la atención que el delito de violencia familiar no está considerado como delito grave, se castiga con prisión de seis meses a cuatro años, pudiendo sustituirse por multa o tratamiento de libertad, y sólo en caso de reincidencia la pena aumentará hasta la mitad, con lo que pensamos que todavía no se le da la trascendencia que tiene esta problemática, en el aspecto penal, pues según nosotros, desde la primera vez que se cometa debe exceder a cinco años la prisión, porque los agresores son un peligro latente para los demás parientes.

DECIMAQUINTA.- Las medidas cautelares son un recurso vital para prevenir, y de ser posible, combatir la violencia familiar, ya que la finalidad del Juez es alejar a los agredidos del foco de violencia doméstica, impidiendo al agresor acercarse a cierta distancia que considere adecuada. Dado que el proceso de las controversias familiares, y más aun cuando se trata de violencia familiar, requieren celeridad, por lo mismo se considera un proceso sui generis, aunque no se le determine de ninguna forma especial en la leyes procesales o por los juzgadores, no se requieren tantos tecnicismos como sucede en los juicios estrictamente civiles, por lo que algunos tratadistas las llaman medidas autosatisfactivas, porque además de ser cautelares o precautorias, con los requisitos de procedencia legal, son instrumentales, y sólo pueden existir de manera accesoria a un proceso principal. El juez de lo familiar tiene facultades para actuar de oficio en los casos que afecten a la familia, en especial cuando se trata de menores, de alimentos y de situaciones de violencia familiar, por lo tanto se decretan medidas precautorias para intentar conservar la integración familiar, así como proteger a sus integrantes. En todas las controversias de orden familiar, los jueces y tribunales tienen que suplir las carencias de las partes en sus planteamientos jurídicos. En los mismos asuntos, excepto las prohibiciones legales derivadas de los alimentos, el juzgador exhortará a los involucrados a lograr un avenimiento, solucionando sus problemas por medio de un convenio, con la intención de eludir la controversia o concluir la controversia. Estimamos que las medidas cautelares deberían tener un capítulo especial, porque intentan disminuir, e inclusive, combatir la violencia familiar, esto dentro de la Ley Reglamentaria al Código Civil que pretendemos.

DECIMASEXTA.- Los procedimientos civiles son aceptados mucho mejor por los afectados que los de orden penal, porque en este último caso, pueden tener como sanciones alternativas las corporales, y todo lo que conllevan estos juicios, extremo que no se da en los tribunales familiares, por esto es que pensamos, se podrían adaptar diez de los cuarenta Juzgados Familiares en el Distrito Federal, para que se conviertan en juzgados especializados en violencia familiar, únicamente dirimiendo circunstancias relativas, lo cual convendría, ya que el personal estaría mejor capacitado y sus criterios se centrarían sólo a este tema, sin el inconveniente de dispersiones, por exceso de trabajo acumulado en otros ámbitos del Derecho Familiar.

DECIMASÉPTIMA.- Sugerimos que haya un juez especializado en violencia familiar, puesto que además de esta, se presenta muchas veces un tipo de violencia latente en los juzgados, debido a que cuando el juez ejerce mal su autoridad, habiendo menores o familias de por medio, puede emitir reprimendas o castigos, basados en prejuicios personales, insensibilidad, o mecanicidad laboral, no siendo las actividades propias. Su función es abrir espacios de diálogo, de comunicación y de estabilidad, independientemente de aplicar las sanciones correspondientes. Por lo mismo, además de los conocimientos académicos y técnicos para desempeñar su cargo, debe impedir el juzgador que sus problemas personales interfieran en sus determinaciones, pues no debemos olvidar que es un ser biopsicosocial, y pueden presentarse estos casos, sin que ello sea obstáculo para que realice su trabajo lo más acertadamente posible, por lo que pensamos, que el juez y sus colaboradores en los juzgados deben tener terapias de relajamiento periódicas, dada su materia llena de tensiones. Estas psicoterapias entran también dentro de la colaboración interdisciplinaria para erradicar la violencia familiar, que si bien contaría con bastante resistencia por parte de su propio personal, puesto que se asume como una medida que el poder judicial no valora dentro de las formalidades tradicionales. Sin embargo, consideramos la conveniencia de esta práctica, por lo delicado de tratar conductas de violencia familiar, si es que en verdad se requieren mejores resultados, pues hay jueces de lo concursal, así como jueces de inmatriculación, que resuelven lo concerniente a sus respectivas competencias, de modo que se justifica igualmente especializar a jueces en materia de violencia familiar.

DECIMAOCTAVA.- La equidad de géneros en la sociedad, conlleva cambios que no siempre son bien aceptados, de acuerdo a cada caso, puesto que detrás de cada derecho va implícito un deber, y las transformaciones sociales en los últimos tiempos, han sido muy aceleradas. La violencia en la familia es un espejo que refleja la crisis en la sociedad, y aun persisten discriminaciones y maltratos, por lo que se busca la complementación entre ambos sexos, comenzando en el ámbito familiar, encauzando esta convivencia mediante las leyes y su debida aplicación.

BIBLIOGRAFÍA.

- BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalía Buenrostro. Derecho de Familia. Ed. Harla. Tercera Edición. México, D. F. 1993.
- BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. Obligaciones Civiles. Ed. Harla. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Tercera Edición. México, D. F. 1984.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel y Julio A. Hernández Barros. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Ed. Porrúa S. A. Segunda Edición. México, D. F. 2000.
- CAREAGA PÉREZ, Gloria, Adolfo Sánchez Vázquez y otros. Ética y Salud Reproductiva. Programa Universitario de Estudios de Género. UNAM. 1ra. Edición. México D.F. 1996.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Ed. Porrúa. Cuarta Edición. México. D. F. 1995.
- CHINOY, Ely. La Sociedad. Una Introducción a la Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica. Octava Edición. México. D. F. 1994.
- DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. E. Porrúa. Tercera Edición. México. D. F. 1993.
- DE COULANGES, Fustel. La Ciudad Antigua. Ed. Porrúa. Segunda Edición. México. D. F. 1992.
- ENGELS, Federico. El origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado. Ed. Fundamentos. Décima Edición. Madrid, España. 1987.
- FREUD, Sigmund. Más allá del placer. Ed. Siglo XXI. Tercera Edición. México, D. F. 1995.
- FROMM, Erich. Anatomía de la destructividad humana. Ed. Siglo XXI. Segunda Edición. México, D. F. 1994.
- FROMM, Erich. ¿Tener o ser? Ed. Fondo de Cultura Económica. Segunda Edición. México, D. F. 1998.
- GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. Universidad Autónoma de Chiapas. Segunda Edición. 1988.
- GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián, ¿Qué es el Derecho Familiar? Promociones Jurídicas y Culturales, S. C. Tercera Edición. México. 1987.

- GROSMAN, Cecilia P. y otros. Maltrato al Menor. El lado oscuro de la escena familiar. Ed. Universidad. Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina. 1994.
- GROSMAN, Cecilia P. y otros. Violencia en la Familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos. Ed. Universidad. Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina. 1992.
- KEMPE, Ruth y Henry K. Niños Maltratados. Ed. Moráta. Primera Edición. Madrid, España. 1979.
- LAMMOGLIA, Ernesto. El triángulo del dolor. Ed. Grijalbo. Segunda Edición. México, D. F. 1997.
- MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. Ed. Porrúa. Quinta Edición. México, D. F. 1992.
- MORINEAU IDUARTE, Martha. Derecho Romano. Ed. Harla. Cuarta Edición. México. D. F. 1988.
- O'NEILL, George. Matrimonio Abierto. Ed. Grijalbo. México, D. F. Segunda Edición. México, D. F. 1995.
- PAZ, Octavio. El laberinto de la soledad. Ed. Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición. México, D. F. 1996.
- RÉBORA, Juan Carlos. Instituciones de la Familia. Ed. Guillermo Kratt. Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina. 1985.
- RIDING, Alan. Vecinos Distantes. Un retrato de los mexicanos. Ed. Joaquín Mortíz/Planeta. Primera Edición. México, D. F. 1985.
- SÁNCHEZ AZCONA, Jorge. Familia y Sociedad. Ed. Joaquín Mortíz S. A. Primera Edición. México, D. F. 1974.
- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia. Ed. Porrúa. Primera Edición. México. D. F. 1979.
- SANZ, Diana y Alejandro Molina. Violencia y Abuso en la Familia. Ed. Lumen. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina. 1999.
- SEDD, Patricia. Amar, Honrar y Obedecer en el México Colonial. Ed. Conaculta. Primera Edición. México, D. F. 1997.

DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS Y OTRAS OBRAS.

Breve Diccionario de la Lengua Española. Ed. Porrúa. México, D. F. 1998.

Enciclopedia de Derecho de Familia. Tomos II y III. Ed. Universidad. Buenos Aires, Argentina. 1993.

Enciclopedia Hispánica. Volumen 6. México, D. F. 1993.

Historia de la Vida Privada. Tomos I, II y IV. Ed. Taurus, España. 1990.

Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo IX. Ed. Francisco Seix, S. A. Barcelona, España. 1982.

PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Boletín Mensual de Información Legislativa. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Año 3, Número 4. 4 de abril de 1993.

De igual a igual. Publicación de la Comisión Nacional de la Mujer. Secretaría de Gobernación. México, D. F. 1999.

Diario Oficial de la Federación. Jueves 13 de enero de 1977.

LAGARDE, Marcela. Folleto del Primer Taller en el Desarrollo, Género en el desarrollo. México. 1994.

Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000. Secretaría de Gobernación. México, D. F. 1999.

Periódico El Nacional. Suplemento X-X. México, D. F. Jueves 10 de septiembre de 1999.

Periódico La Jornada. México, D. F. Miércoles 10 de mayo del 2000.

LEGISLACIÓN.

Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Ed. Porrúa. Septagésima. Edición. México, D. F. 1993.

Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Ed. Fiscales ISEF S. A. Sexta Edición. México, D. F. 1998.

Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Sista. Novena Edición. México, D. F. 2001.

Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Ed. Sista 6ª México, D. F. 1998.

RABASA O., Emilio y Gloria Caballero. Mexicano ésta es tu Constitución. Instituto de Investigaciones Legislativas. Comité de Asuntos Editoriales de la H. Cámara de Diputados. México. 1993.

un hogar **sin
violencia** es
la base para
una **sociedad
justa**



CIUDAD DE MÉXICO

en caso de
violencia
intrafamiliar

acudir a:

**Procuraduría de la Defensa del Menor, la
Mujer y la Familia** Xochicalco 1000, Col.
Santa Cruz Atoyac, Tel. 604 6700 ext. 4580

**Subdirección de Apoyo a la Mujer y la
Familia** Av. Universidad 750, Col. Letrán
Valle, Tels. 605 6516 / 605 1416

UAVI Venustiano Carranza Prol. Lucas
Aleman 11, 1er. piso, Col. Del Parque,
Metro Fray Servando, Tel. 552 7316

**CAVI Centro de Atención a la Violencia
Intrafamiliar de la PGJDF** Dr. Carmona y
Valle 54, Col. Doctores, Tels. 242 6246 y 48

**CTA Centro de Terapia y Apoyo a Víctimas
de Delitos Sexuales de la PGJDF**
Pestalozzi 1115, Col. Del Valle

**LOCATEL te da informes de organizaciones
civiles** Tel. 658 1111

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DIF-DF

**DIF
DF**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS
SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA MUJER Y LA FAMILIA**



¿Qué es la violencia intrafamiliar?

- Es el ejercicio de poder para controlar, humillar o maltratar a algún integrante de la familia. Por lo general se ejerce en contra de las personas que se consideran más débiles: mujeres, niñas, discapacitados, ancianas/os.
- La violencia intrafamiliar **no es un hecho natural**. Es una conducta que se repite y se incrementa si no se frena y se actúa inmediatamente.

¡Cuida a tu familia!

- Las personas con las que compartimos nuestro hogar: esposa, esposo, hijas, hijos, hermanas, hermanos, merecen nuestro respeto.
- Todas las personas tenemos derecho a decidir sobre nuestra vida y nuestro cuerpo. **No permitamos** que nadie nos maltrate en forma física, emocional, ni sexual.

¡Actúa!

- Las personas con las que vivimos son las más importantes.
- **Evita ejercer la violencia**, tampoco permitas que exista violencia en contra tuya o de tus hijas e hijos.
- Una relación donde **la violencia está por encima del respeto**, no es digna ni justa.

DIF
DF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

La violencia destruye tu vida y la de los que te rodean



Si vives violencia intrafamiliar ejerce tus derechos e infórmate

- En el Distrito Federal contamos con leyes para denunciar y defendernos de la violencia en nuestro hogar: **la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar** propone los mecanismos para que la víctima y su agresor lleguen a un acuerdo para evitar la violencia. Además, **impone multas y arrestos** a quien incumpla el acuerdo y a los reincidentes.
- **Para casos extremos** es posible recurrir a la Ley Civil o Penal en Violencia Intrafamiliar.
- El Distrito Federal cuenta con la Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar y con el **albergue temporal** para mujeres maltratadas.
- Si eres víctima de maltrato físico, verbal, psicológico y/o sexual por parte de un familiar, ya sea pareja, padre, madre, hijos/as o hermanos/as y no sabes cómo remediarla, es insoportable y no tienes dónde refugiarte, **busca apoyo, no toleres el abuso**, existen instituciones que te pueden orientar y asesorar.

Busca apoyo,

y participa

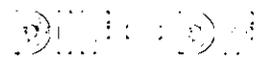
no toleres el abuso

en las actividades del
Programa de Prevención y
Atención de la Violencia
Familiar que te ofrece el
DIF-DF:

- Grupos de autoayuda.
- Capacitación.
- Orientación y asesoría legal,
psicológica, médica y
laboral.

Si quieres organizar
actividades con tus
vecin@s o en tu
escuela para
prevenir la
violencia familiar, el
DIF-DF te apoya.

Tu participación es importante
para acabar con la violencia familiar



visítanos o llámanos

Av. Universidad 750, Col. Letrán Valle,
teléfono 605-65-16 y 605-14-16

evita la
violencia
en tu
familia



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MÉXICO

DIF - DF

LA VIOLENCIA familiar

no sólo son golpes

Si en tu casa,
alguien de tu familia te ha:

- Dado empujones,
- Cacheteado,
- Pateado,
- Herido, fracturado y/o agredido con armas de fuego u objetos,
- Encerrado y abandonado en lugares peligrosos,
- Gritado, insultado, criticado, ignorado, humillado, amenazado, despreciado,
- Obligado a tener relaciones sexuales que tú no deseas,
- No te dejan tomar decisiones,
- Te niegan dinero, te lo roban o te quitan lo que ganas.

...entonces eres víctima
de violencia familiar y
tal vez NO te has
dado cuenta.

La violencia
familiar
no es un hecho

natural. Es una conducta que se repite

y se incrementa si no se frena

y se actúa inmediatamente.

Cuédate y cuídate a tu familia

Todas las personas
tienen derecho a
decidir sobre su vida y
su cuerpo.

Las personas con las
que compartes tu hogar:
espos@, hij@s,
herman@s, padres,
merecen respeto.

No permitas el maltrato en
forma física, emocional ni
sexual para ti ni para los
miembros de tu familia.

¡No dejes que la
violencia familiar
destruya tu vida y la
de los que te rodean!

